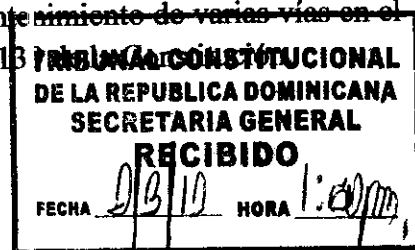


Al : Presidente del Tribunal Constitucional, **Dr. Milton Ray Guevara** y demás honorables miembros

Asunto : Acción Principal de Inconstitucionalidad en contra de la Resolución No. 190/11, del Congreso Nacional, contenida en la Gaceta Oficial, que aprueba el Contrato de Concesión entre el Estado Dominicano y la empresa Dominicana de Vías Concesionadas, S. A., representado el primero por el Ingeniero Víctor Díaz Rúa, Ministro de Obras Públicas y la segunda por el Ing. Armin Ricardo García Acuña, por valor de RD\$ 471,945,760.00 para los trabajos de diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de varias vías en el país, en violación de los artículos 6, 7, 43, 50.1, 51, 68, 73, 110 y 113

Accionante : Consorcio Vial Dominicano, SRL

Accionado : El Estado Dominicano.



Quien suscribe, Consorcio Vial Dominicano, SRL, representada por su Presidente, David Name, de nacionalidad colombiana, empresario, domiciliado y residente el Barranquilla, República de Colombia, portador del pasaporte número 72165404, que tiene como abogados y apoderados especiales a Ángel Lockward, Ruben Puntier y No berto Rondon, dominicanos, abogados, portadores de las cédulas de identidad y electorales números 001-0095587-1, 001-1147798-0 y 059-0010108-9, con su bufete en el número 240 de la calle Dres. Mallen, sector de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, en donde tanto el señor David Name como los letrados, hacen formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias del presente acto , tiene a bien exponeros lo siguiente:

De los hechos:

1. Existe un Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Dominicano y el Consorcio Vial Dominicano, SRL, aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 52/02, publicada en la Gaceta Oficial No. 10129, de fecha 20 de abril del año 2002, que afecta el peaje de la Autopista 6 de Noviembre, vigente, que conforme establece en su artículo 32, entró en vigencia plena desde el 21 de abril del año 2002, al día siguiente de su promulgación, al amparo del cual, la empresa invirtió la suma de USD \$9.7 millones y mantiene indemnización, debidamente reclamada por USD\$ 26, 2 millones, incluso con embargos conservatorios, mediante Acto No. 546/2010 de fecha 22 de Septiembre del 2010.

2. Dicho Contrato de Concesión, promulgado y en ejecución, fue además ratificado a Consorcio Vial Dominicano, S.A., mediante comunicaciones DSE de fechas 18 de Julio, 31 de Agosto y 17 de Octubre del año 2005, del Secretario de Estado de Obras Públicas, Ing. Manuel de Jesús (Freddy) Pérez. Asimismo lo ratifica la Resolución 06/05 de la Cámara de Cuentas.

3. El Contrato, dispone por otra parte, que el mismo sólo puede ser rescindido – artículo 25.b (p.49), a solicitud de una de las partes de la manera en que dispone el artículo 31: Requerimiento de Arreglo Directo, Conciliación o Arbitraje y, que la voluntad de las partes, “NO SE PRESUME”, que en consecuencia, la rescisión es posible únicamente, por los mecanismos que el Acto, establece.

4. Con cargo a dicho contrato de Concesión, se realizaron, como hemos indicado previamente, gastos ascendentes a NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES (USD\$ 9.737,881.00), entre otros, que deben ser liquidados, previo a ser resuelto dicho contrato, el cual conforme al artículo 5.5, establece un Arreglo Directo por valor de USD\$ 26.2 millones, conforme disponen los artículos 25 y 31, ya mencionados.

5. El Ministro de Obras Públicas, no obstante la solicitud de Arreglo Directo prevista en el contrato y presentada en fecha 26 de junio del año 2009 – anexa-, en fecha 16 de diciembre del año 2010, suscribió un nuevo contrato de concesión, esta vez con la empresa Dominicana de Vías Concesionadas, (DOVICON), que entre otros peajes, incluye el YA CONCESIONADO, de la Autopista 6 de Noviembre a Consorcio Vial Dominicano, SRL, el cual, no ha sido rescindido, en olímpica violación de la Constitución.

6. El Congreso Nacional, en la persona de sus representantes, Presidente del Senado, Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Presidente de la Comisión de Finanzas¹, mediante notificación 97/2010 de Alguacil, incluido el Presidente de la Cámara de Diputados, y correspondencias que se anexan, fue debidamente informado de

¹ Carta al Ingeniero Euclides Sánchez de fecha 24 de marzo del año 2011, Carta al Presidente del Senado de fecha 21 de marzo del año 2011, Acto de Alguacil al Presidente de la Cámara de Diputados, de fecha 11 de febrero del 2011. Carta del 4 de mayo del 2011, al Presidente y demás miembros de la Comisión de Hacienda del Senado de la República.

la existencia del Contrato de Concesión de Consorcio Vial Dominicano, SRL, así como de la Inconstitucionalidad de “ceder, lo ya cedido” por el mismo Congreso Nacional.

7. El Senado de la República, conforme consulta de fecha 2 de diciembre del 2003, igualmente fue de opinión, de que, una vez aprobada la Res. 52/02 del Congreso Nacional, mediante la cual se concedió el PEAJE DE SAN CRISTOBAL, dicho órgano del Estado, no es competente para rescindir o ceder, de nuevo, dicho derecho.

8. No obstante lo anteriormente indicado, el Senado de la República, violando la Constitución, en fecha 26 de mayo del año 2011, procedió, en el Contrato de Concesión a DOVICON, a incluir, INCONSTITUCIONALMENTE, los derechos ya concedidos, mediante Resolución No. 52/02 a Consorcio Vial Dominicano, S. A., en violación a la Constitución y en contra de su propia opinión expresada por su Consultor Jurídico, Licdo. José del Castillo y comunicada al Secretario de Estado, Ing. Miguel Vargas Maldonado el 2 de Diciembre del año 2003².

9. La última PRUEBA, de que el Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas conoce, la vigencia del Contrato de Concesión a Consorcio Vial Dominicano, SRL (Antigua S. A.) y, la consecuente violación a la Constitución, al intentar otorgarlo a DOVICON, la constituye el hecho de que, HAN SOLICITADO y, se les han enviado, los reportes de gastos e inversiones en que incurrió, Consorcio vial Dominicano, SRL, ascendentes a unos USD\$ 9,7 millones, como se comprueba en el Oficio 1131 del 28/09/11, del Consultor Jurídico de dicho Ministerio, Dr. Bolívar Bello Belliard, quien solicita, datos para evaluar las inversiones cubiertas por el Consorcio Vial Dominicano, SRL, con cargo al Contrato de Concesión de la Autopista 6 de Noviembre. Sin embargo, ese hecho, que no ha arribado a Acuerdo de Arreglo Directo, NI A PAGO, no SUBSANA, la violación constitucional, sino que demuestra y CONFIRMA, no sólo la violación a la Seguridad Jurídica, al Derecho de Propiedad y a la Libre Disposición de los

² El Presidente del Senado, Jesús Antonio Vásquez, comunicó al entonces Secretario de Obras Públicas, Vargas Maldonado, que “como función, en este caso del Congreso Nacional, por haber recorrido el proyecto ambas cámaras legislativas, es APROBAR O RECHAZAR, queda automáticamente evidenciado que tanto el Senado como la Cámara, están desapoderados de dicho contrato, por lo que en cuanto al Senado, está fuera de competencia, emitir una nueva resolución de rechazo respecto del mismo expediente. En caso de que se evidencia una violación en el referido contrato, el mismo especifica el procedimiento que se debe llevar a cabo a fin de dirimir cualquier conflicto, en este caso es a través de la Cámara de Comercio de Santo Domingo, por lo que somos de opinión que el Senado no puede conocer ninguna petición de rechazo de una resolución ya aprobada, no sólo por el Senado, sino por ambas cámaras, más aún promulgado por el Poder Ejecutivo”. Lo que obviamente, incluye, que no puede “RESCINDIR” OTORGÁNDOLO A OTRA EMPRESA. Las mayúsculas son nuestras.

Bienes Privado garantizados por la Constitución a través del Tribunal Constitucional. Consorcio Vial Dominicano, SRL, tiene siete (7) años con USD\$ 9.737,880.00 congelados en inversiones y en gastos con cargo a ese contrato y, ahora, el pasado año, se le despoja y se entrega a otra empresa que no invirtió UN SOLO CENTAVO, sino que además, DEMUESTRA, que el Ministro lo hizo a sabiendas, en desprecio absoluto a la Constitución y los derechos que consagra como fundamentales.

Del Interés

La Constitución de la República en su artículo 185, establece como requisito, para toda acción directa de inconstitucionalidad en contra de “resoluciones” la existencia de un interés legítimamente protegido: en el presente caso, se trata de la protección que la Constitución le debe a una inversión de USD 9,737,880.00 y a un derecho que alcanza los USD\$ 26,181,00.

El contrato de Concesión entre el Estado Dominicano y Consorcio Vial Dominicano, SRL, no es una simple expectativa, se trata de un Contrato de concesión, aprobado por los poderes públicos, Poder Ejecutivo y Congreso Nacional, debidamente promulgado en la Gaceta Oficial 10129, en base al cual la empresa Consorcio Vial Dominicano, erogó la suma de USD\$ 9.737,880.00 a lo largo de varios años y realizó los trabajos relativos a la primera etapa de la Concesión, por lo que la propiedad de los bienes invertidos, establecen y cuantifican el interés, que la Constitución protege, toda vez, que nadie puede ser privado de su “propiedad y bienes”, tampoco de su goce y disfrute.

Del Procedimiento

✓ La Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, disponen lo siguiente:

La Constitución

Artículo 36.- Objeto del control concentrado. La acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional contra leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva.

Artículo 37. - Calidad para accionar. La acción directa en inconstitucionalidad podrá ser interpuesta, a instancia del Presidente de la Republica, de una tercera parte de los miembros

del Senado o de la Cámara de Diputados y de **cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido.**

Artículo 38.- **Acto introductivo.** El escrito en que se interponga la acción será presentado ante la Secretaría del Tribunal Constitucional y debe exponer sus fundamentos en forma clara y precisa, con cita concreta de las disposiciones constitucionales que se consideren vulneradas.

Artículo 184.- **Tribunal Constitucional.** Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.

Artículo 185.- **Atribuciones.** El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia:

185.1 Las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, **resoluciones** y ordenanzas, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y **de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido;**

De la Ley

La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, establece en su artículo 1, que éste órgano existe, como ente supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, autónomo de los poderes públicos y, solamente (artículo 3) se encuentra sometido a la Constitución, para la protección (artículo 5) efectiva de los derechos fundamentales, con el objeto de juzgar las infracciones constitucionales, tal y como dispone el artículo 6, en el cual, la Carta establece que:

“Se tiene, por infringida la Constitución cuando haya contradicción del texto de la norma, **acto u omisión cuestionado, de sus efectos o de su interpretación o aplicación con los valores,**

principios y reglas contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales...o cuando los mismos tengan como consecuencia restar EFECTIVIDAD a los principios y mandatos contenidos en los mismos”, como es el caso.

El Acto Administrativo firmado por el Ministro Díaz Rúa, sin Poder del Presidente de la República, viola reglas y derechos fundamentales de la Constitución, empezando por el artículo 128.d, que concede en exclusiva, al Presidente de la República, la potestad de “celebrar contratos”, potestad, que si bien puede ejercer a través de los ministros, éstos requieren, **EXPRESAMENTE** haber recibido, **ESCRITO**, específico, **FECHADO**, **NUMERADO Y FIRMADO, PREVIAMENTE**, un Poder Especial, error, no subsanable, empero, el Tribunal Constitucional, además de garantizar el proceso y la forma, constitucionalmente establecido, **DEBE GARANTIZAR**, la eficacia de los derechos consagrados por la Constitución, como es el derecho de propiedad y el de libre disposición de los BIENES, **EFECTIVAMENTE**.

La Ley Orgánica, por demás, a los fines de que cuestiones protocolares de forma, no hagan ineficaz las garantías constitucionales, dispone, que el Recurso de Inconstitucionalidad, **esté liberado de formalismos** y, así, en su **PRINCIPIO RECTOR NO. 1**, establece, la Accesibilidad, libre de formalismos, igualmente, más adelante: la **EFECTIVIDAD Y LA CELERIDAD**.

La Constitución dispone, claramente, que es el Presidente de la República, quien tiene la facultad para suscribir contratos; cuando éste ejerce esa prerrogativa, está obligado a hacerlo en el marco de lo que dispone el Derecho Público y, es la misma Constitución que establece los límites y condiciones, puesto que dispone, que la sujeción a la legalidad, es **ESTRICTA**, en ese sentido, el Poder Especial, debe ser **ESPECIFICO**, ningún funcionario puede recibir del Presidente de la República un **PODER GENERAL**, para incluir en un contrato todo lo que quiera, sino específicamente aquello a que ha sido autorizado por el Presidente, mediante un Poder, que obviamente, debe ser **PREVIO**, al Acto a firmar, puesto que no tendría sentido, ejercer calidades que no se tienen y **SUBSANARLAS**, después, algo que la Ley Orgánica del Tribunal Constitución, **PRESCRIBE A PENA DE NULIDAD**.

De las Normas violadas

La Constitución de la República establece en su artículo 6, la Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resoluciones, reglamento o acto, contrarios a esta Constitución.

Desde el momento en que el Ministro de Obras Públicas, sin calidad al momento de firmar un Contrato de Concesión, SIN EL PODER DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, cediendo UN DERECHO, concedido previamente a otra persona, hasta el momento en que órganos del Estado, como el Congreso Nacional, aprueba mediante RESOLUCION, la concesión de un DERECHO, que el mismo Congreso Nacional, ya había concedido, se dan violaciones al artículo precedentemente citado.

La Carta, por demás, en su artículo 7, que declara a la República como un Estado Social y Democrático de Derecho y dispone, que: La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía y LA SEPARACION DE PODERES PUBLICOS.

Indica la Carta Magna, que por primera vez nos declara un Estado Social de Derecho, mucho más avanzado y distinto, de un simple Estado de Democracia Representativa, que los poderes públicos ejercen sus atribuciones en forma claramente separadas y que corresponde al Tribunal Constitucional, como más adelante veremos, fijar, cuando se dan CONFLICTO DE PODERES, los linderos de cada uno, en el sentido siguiente: El Congreso Nacional, no es el Poder Judicial, ni puede en forma alguna pronunciarse en los temas relativos o de los cuales esta apoderado, otro poder del Estado, pues de hacerlo, la medida adoptada estaría viciada de nulidad por ser contraria al ordenamiento jurídico y político de la República. veamos:

- a. El Congreso Nacional no puede conceder mediante la Resolución 190/11, lo que en su momento mediante la Resolución No. 52/02, ya concedió, dirimir si se mantiene o no el derecho previo, es materia del Poder Judicial, no del Congreso

Nacional, como la consulta del mismo Senado – anexa - de fecha 3 de diciembre del 2003, establece. DOS RESOLUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL, CONCEDEN LO MISMO, eso, no es posible bajo el imperio de lo que dispone la Constitución.

b. El Congreso Nacional, debidamente notificado de la Demanda en Nulidad, como es el caso, no puede, por sobre el Poder Judicial, aprobar un Contrato de Concesión cuya legalidad está pendiente de ser conocida en la Justicia; en este sentido, el Senado de la República y la Cámara de Diputados, fueron debidamente notificados de que el Tribunal Superior Administrativo estaba apoderado de la NULIDAD, del Contrato de Concesión de DOVICON, todavía pendiente de ser fallado, como se comprueba en los documentos anexos.

La Carta Sustantiva garantiza, en su artículo 51, el Derecho de Propiedad y lo tipifica, como un Derecho Fundamental, cuando establece que: El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL GOCE, DISFRUTE Y DISPOSICION DE SUS BIENES.

En atención a lo previamente apuntado, en la Autopista 6 de Noviembre, en particular, en su peaje, EXISTE, un derecho de propiedad por 25 años, en el que Consorcio Vial Dominicano, SRL invirtió USD\$ 9.7 millones, de sus bienes, bienes de su propiedad, garantizados por el Estado conforme un Contrato de Concesión aprobado por todos los órganos del Estado, como dispone la Constitución, registrado en una Ley promulgada en la Gaceta Oficial, por lo que de acuerdo al literal 1, del mismo artículo, NADIE PODIA PRIVAR A CONSORCIO VIAL DOMINICANO, SRL, DE SU PROPIEDAD, sin el pago previo de sus inversiones y la consecuente rescisión de LA PRIMERA CONCESIÓN.

La nueva Constitución, en su artículo 110, es enfática, que: En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.

Actos, ordenanzas, resoluciones y leyes, viciadas de nulidad absoluta, como la situación que se indica, son declaradas por la Constitución, en sus artículos 6 y 73, como nulos de pleno

derecho, sobre todo, porque ella misma establece, en su artículo 139, la estricta sujeción de la Administración a la legalidad y la responsabilidad civil de esta y sus funcionarios, en el artículo 148.

De las actuaciones violatorias

Como hemos visto, el Contrato de Concesión de DOVICON al incorporar los derechos cedidos por el Estado, mediante un Contrato de Concesión previo a Consorcio Vial Dominicano, violan los artículos 51, 68 y 110, que garantizan la propiedad privada, en este caso por bienes, establecidos en el mismo Contrato de Concesión, que montan USD\$ 26.2 millones; sin embargo, lo que es más grave, dichas violaciones a la propiedad privada se producen mediante un Acto Administrativo, suscrito EL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, por el Ministro de Obras Públicas, Víctor Días Rúa, SIN EL CORRESPONDIENTE PODER DEL PRESIDENTE de la República, o lo que es lo mismo, sin CALIDAD, lo que constituye, tal y como recoge el PRINCIPIO RECTOR NO. 7, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, UNA FALTA, no subsana, cuando establece, que: INCONVALIDABILIDAD: La infracción de los valores, principios y reglas constitucionales, será sancionada con la nulidad y se prohíbe su subsanación o convalidación.

Un Acto, suscrito por un funcionario sin calidad al momento de firmar, como veremos más adelante, no es susceptible de ser subsanado, al año siguiente, con la emisión del Poder Presidencial: El Contrato de Concesión de DOVICON, que inconstitucionalmente incluye el derecho de Consorcio Vial Dominicano, SRL, en la Autopista 6 de Noviembre, NACIÓ NULO.

Como ejemplo de cuando las pautas constitucionales se siguen al pie de la letra, vale referir, que en el caso de Consorcio Vial Dominicano, SRL y su Contrato de Concesión, el mismo se firmó al amparo del Poder 524/01 del 9 de Agosto del año 2001, debidamente consignado en el Contrato de Concesión, como debe ser; en el caso del Contrato de Concesión de DOVICON, el espacio correspondiente al PODER PRESIDENCIAL, aparece en BLANCO³

³³ Para tener una idea del poco valor que se da al PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL, el Congreso Nacional, como no podía llenar el ESPACIO, correspondiente al PODER, por ser dicho documento POSTERIOR, a la fecha del

debido a que cuando se firmó, NO EXISTÍA, el 16 de Diciembre del 2010, se emitió al año siguiente en fecha 20 de Enero del 2011, de donde viene una nulidad total, por falta de calidad.

Peor todavía, el Poder, el Poder evacuado por el Presidente de la República, en el marco de un Adendum al Contrato de Concesión de DOVICON, enviado con errores al Congreso Nacional, EN NINGUNA FORMA AUTORIZA LA CONCESIÓN DEL PEAJE DE LA Autopista 6 de Noviembre, sino sólo, su rehabilitación. En parte a guna, el Poder Especial de fecha 20 de enero del año 2011, FACULTA AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, a conceder el peaje de la autopista 6 de Noviembre a la empresa Dominicana de Vías Concesionadas y, en esa VIRTUD, no demandamos la nulidad de dicho Acto, No. P.E. 7/11 de fecha 20 de Enero del año 2011, sino, EXCLUSIVAMENTE, el Contrato de Concesión del 16 de Diciembre del año 2010, en lo relativo al PEAJE DE SAN CRISTOBAL.

Doctrina de la Nulidad en el Acto Administrativo

Según nos dice el maestro Eduardo García Enterría, un acto viciado de nulidad absoluta o de pleno derecho, es un acto cuya nulidad es intrínseca y carece ab initio de efectos jurídicos sin necesidad de una previa impugnación. Comporta una ineficacia inmediata, ipso jure, del acto de carácter erga homines e imposibilidad de ser sanado por confirmación o prescripción como por ejemplo un acto que es contrario a la Constitución o a la seguridad jurídica que ella garantiza.

Así pues, los actos administrativos – objeto de nulidad – se agrupan en actos nulos de pleno derecho, conforme a los artículos 6 y 73 de la Constitución y actos anulables, conforme a la ley 1494 de 1947.

El acto nulo de pleno derecho no puede ser objeto de convalidación ya que eso es solo para actos anulables. Igualmente tampoco sana por el consentimiento, ni la falta de impugnación

Contrato de Concesión, dejó EL ESPACIO EN BLANCO: Como se observa en la Gaceta Oficial No. 10629, EL CONSULTOR JURIDICO, enmendó dicho ERROR, con una falsedad, LLENO EL ESPACIO CON EL NUMERO Y LA FECHA DEL PODER, por lo que se lee, un Contrato de Concesión amparado en un poder que es POSTERIOR, a su fecha: en resumen, una falsedad. Por otra parte, la Consultoría Jurídica carece de facultad para modificar los documentos que recibe del Congreso Nacional, SU FACULTAD ES, exclusivamente, PUBLICARLOS, no modificarlos.

hace al acto inatacable. La acción de nulidad absoluta, por vicio constitucional, tiene un carácter imprescriptible por lo que ello permite al afectado ejercitarla en cualquier momento.

Aunque la nulidad de pleno derecho puede ser declarada de oficio por el juez, conforme al control difuso de la constitucionalidad, establecida en el artículo 188 igualmente puede ser declarada a petición de parte, ya que tal es el vicio del acto que trasciende el interés personal y se convierte en un tema de orden público que afecta a la seguridad jurídica de todo ordenamiento, por lo que es una obligación del tribunal conocerlo y fallarlo.

Causales de nulidad de Pleno Derecho y anulabilidad

La doctrina resume las causales de anulabilidad de un Acto Administrativo, independientemente de la nulidad absoluta de que esta afectado el presente, por los vicios constitucionales, de la manera siguiente:

El Ministro de Obras Públicas, Víctor Díaz Rúa:

No era competente para firmar un nuevo contrato, que la facultad de firmar un Contrato de Concesión, para el otorgamiento de la Concesión de la Autopista 6 de Noviembre, ya había sido ejercida por EL MINISTRO, al firmar, previamente un Contrato de Concesión sobre la misma vía y correspondía a los tribunales decidir sobre ella. Es más grosera, su violación a la Constitución, por el hecho de que había sido advertido y lo hizo con pleno conocimiento de causa.

En consecuencia, no era lícito que habiendo sido advertido, MEDIANTE CARTAS, ACTAS DE ALGUACIL Y EN CONVERSACIONES PRIVADAS, firmara dicho Contrato de Concesión por lo que su actuación resulta desviada.

El nuevo Contrato, en consecuencia, constituye un delito, puesto que el Ministro de Obras Públicas, Víctor Díaz Rúa, carece de potestad para despojar a Consorcio Vial Dominicana,

S. A. de una parte importante de su patrimonio, representando en los bienes y derechos, a que la acredita el referido Contrato que ascienden a US\$ 26.181,000.00 de dólares y,

Por demás, viola la recomendación contenida en la Resolución No. 6/05 de la Cámara de Cuentas, que establece la vigencia plena del Contrato de Concesión, al autorizar el reinicio de los trabajos de la autopista 6 de Noviembre y recomendar, su rescisión, en la forma que el mismo contrato dispone o en virtud de la ley.

El nuevo Acto Administrativo, contentivo de la Concesión a Dominicana de Vías Concesionadas, ha sido dictado y firmado, prescindiendo y en violación a las normas legales establecidas.

Por igual, tratándose de un Acto Administrativo reglado, se ha prescindido del Procedimiento Administrativo contenido en la ley y en el Contrato -Ley, suscrito por el Estado con Consorcio Vial Dominicano, S. A., para su rescisión y,

Es un Acto Administrativo del Ministro, la nueva Concesión a Dovicon, contrario al ordenamiento jurídico dispuesto en la Ley 1494 y en la Constitución de la Republica, a la cual, entre otras violaciones, el Estado, que debe garantizar la seguridad jurídica, le añade, en la persona de un funcionario del Gabinete, la de violador de la Seguridad Jurídica asegurada por la Carta Magna. **PERO SOBRE TODO**

Los elementos y condiciones de validez de los contratos, nos dice el tratadista Ramón Parada, aunque debe cumplir los requisitos del Código Civil, no da a la Administración la misma libertad a su partenaire contractual, pues hay requisitos de elegibilidad y de limitaciones legales y constitucionales, de forma y fondo, que debe ser cumplidas a pena de nulidad, aunque sigue exigiéndose: a) un objeto, que debe ser cierto, licito y posible, b) una causa licita, c) precio, debidamente justificado, puesto que su conocimiento compete al interés público y d) cumplimiento de **las previsiones constitucionales y legales que rigen el Derecho Público**, todas violadas por el Ministro. En el presente caso, el objeto, que es la Concesión, no está en el mercado, puesto que por un contrato ley, ya había sido cedido y, es contraria a la ley: la causa; de

igual manera, no hay información, justificativa de la contraprestación o precio, de otorgar una Concesión, que como en el caso de la Autopista 6 de Noviembre, ya está construida y, en la que el “nuevo e ilegal concesionario” no ha abonado un solo peso.

La actuación del Ministro de Obras Públicas, en forma independiente de las violaciones a las leyes y reglamentos de carácter administrativo, civiles y penales que se advierten y, que no tratamos por corresponder los mismos a otras jurisdicciones, viola frontalmente, la seguridad jurídica garantizada por la Constitución, cuando esta establece, que:

Artículo 110, parta in fines: ***En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.***

Artículo 188 de la Constitución: ***Los tribunales de la República conocerán la excepción de constitucionalidad en los asuntos sometidos a su conocimiento.***

Sobre este particular, el Dr. Jorge Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia el 7 de enero del año 2010, dijo lo siguiente: ***con la nueva Constitución el sistema de control difuso de la constitucionalidad no será alterado en sustancia, por lo tanto, todos los jueces del país apoderados de un litigio para el cual son competentes, sin importar la materia de que se trate, seguirá siendo jueces de la constitucionalidad, pero solamente en tanto y en cuanto la norma cuya constitucionalidad se discute sea pertinente para la solución del caso de la especie, estando obligados a pronunciarse sobre la misma de dos maneras diferentes: una, cuando le sea solicitada por cualquiera de las partes en el proceso y dos, de oficio, es decir, sin ninguna formalidad y sin que nadie se lo solicite, pues ellos no pueden desconocer un imperativo de una Constitución que ellos mismos han jurado respetar.***

Sin embargo, doctrinalmente, es posible que la mejor pieza con la cual contamos en el país, sea la que podemos extraer de la misma jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia, cuando las cámaras reunidas, el 16 de julio del año 2008, establecieron: ***“La seguridad jurídica significa la garantía que ofrece el Estado a toda persona de que será respetados sus***

derechos consagrados en la Constitución y en las leyes y que no puede ser alterados o vulnerados posteriormente contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual esos derechos han sido adquiridos”.

El Derecho Adquirido

El Derecho Adquirido en virtud de un Contrato, que se puede expresar en derechos y bienes patrimoniales, protegido por la Constitución en su artículo 51, garantizado por la seguridad jurídica que nos habla la SCJ y los artículos 51 y 110 de nuestra Constitución, es como dice el profesor Dormí: *el derecho subjetivo por excelencia, que se edifica sobre el reconocimiento de un poder a favor de un sujeto concreto, imponiéndole a este obligaciones o deberes en su propio interés, que puede pedir hasta con tutela judicial. Siempre se trata de un interés intensamente protegido y por el cual un ADMINISTRADO, tiene la exigibilidad exclusiva a que la ADMINISTRACIÓN no exceda sus facultades regladas. Tratase de pretensiones de un individuo frente al Estado, que es quien debe satisfacerlas en forma directa. Está protegida mediante la posibilidad de invocar una consecuencia jurídica determinada ante su no realización, en consecuencia consta de, a) situación de hecho; b) ante cuyo incumplimiento o violación corresponde; c) una consecuencia jurídica; d) que puede invocar el individuo.*

El tratadista Gustavo Peñagos, nos añade, que la protección jurídica, en Colombia, como por igual en Republica Dominicana, se refiere en: *“a) la garantía y protección a la propiedad privada y a los derechos y bienes, perfeccionados preexistentes, así como en el Código Contencioso y Administrativo, en nuestro caso en la Ley 1494, cuando dispone que, “Cuando un Acto Administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y particular del respetivo titular”.*

Indica el profesor Peñagos, que *“la administración no puede desconocer los derechos subjetivos, para revocarlos debe ajustarse a las normas y, si un particular no da su consentimiento en forma expresa y escrita – mediante una negociación - debe demandar su propio acto, mediante la llamada acción de lesividad”* en nuestro caso de nulidad, como

recomendó la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en su Resolución 06/05, pero JAMÁS, desconocer, pura y simplemente, medalaganariamente, un Acto Administrativo, convertido en un Contrato de Concesión, como el que en la presente invocamos, que fue a) conocido por el Congreso Nacional y b) fue publicado en la Gaceta Oficial No. 10129, lo que constituye el punto final a su PERFECCIONAMIENTO, como instrumento de derecho y de obligaciones, frente al estado y frente a cualquier particular, que quisiera, antojadizamente desconocer su existencia, como es el caso.

Reconocemos, que cuando se trata de una Resolución, la Administración, tiene la capacidad de revocar su propia decisión, no así, cuando se trata de un Contrato Administrativo, aprobado por los poderes públicos, los cuales solo pueden ser anulados, actuando ante la jurisdicción del Poder Judicial o Arbitral, en consecuencia, el Ministro, carecía de capacidad legal tanto para otorgar la Concesión de la Autopista 6 de Noviembre, como para anular, por un Acto u Omisión suya, dicha Concesión.

En conclusión, los supuestos de nulidad de pleno derecho de un acto se contemplan fácilmente en el hecho de que sean contrarios al texto constitucional y a las garantías establecidas en esta o afecten derechos adquiridos previamente, bien por una ley o un acto administrativo, bien por contener una actuación desviada, obviamente ilegítima del funcionario, empero en todos los casos, debe ser pronunciada por el tribunal que controla a la Administración, en este caso, el Tribunal Superior Administrativo, que es el tribunal de control de la Administración y de sus actos, que es la jurisdicción apoderada de la nulidad del Contrato entre el Estado y DOVICON, antes de la evacuación de las resoluciones conocidas en el Congreso Nacional, objeto de la presente ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Nulidad de las resoluciones del Senado y de la Cámara de Diputados.

Siendo que ha sido evidenciada la existencia de un contrato previo, vigente, con todo el imperio de la Constitución y, atendiendo al hecho de que existía (y existe) una demanda en nulidad del contrato administrativo, hechos de los cuales fue debidamente informada cada cámara del Congreso Nacional, empero sobre todo, establecido que CEDER LO CEDIDO,

constituía una violación a la Constitución y a los tratados internacionales suscritos por el país, que garantizan tanto la inversión privada, como la propiedad y el respecto a los derechos, legítimamente adquiridos, la Resolución 190/11, deviene en nula por ser contraria a la Constitución de la República, en los artículos precedentemente citados. En resumen, el Congreso Nacional, tiene facultad para aprobar la CONCESION DE ALGO NO CONCEDIDO, no tiene facultad para ANULAR UNA CONCESIÓN, ni por la vía de la Rescisión, ni por el mecanismo de “otorgarla de nuevo”, cediendo lo cedido, puesto que es facultad de la Justicia decidir sobre los incumplimientos que pueden dar lugar a una rescisión contractual. Eso, es PREVARICAR.

Para agravar más la actuación de este poder público, basta que los honorables magistrados observen: a) La Notificación 97/2010 de fecha 11 de Febrero del año 2010, del Ministerial Carlos Gerson Pérez – anexa – en donde se notifica de la situación a los presidentes de ambas cámaras, así como a los voceros, por ello, 13 senadores, se ausentaron y uno, el senador de Peravia, hizo constar que su voto era contrario, b) se notificó por escrito al presidente del Senado y de la Cámara, con un minucioso detalle – ver carta anexa – así mismo, a los presidentes de las comisiones de Hacienda y de Obras Públicas del Senado, según consta en c) las correspondencias que se adjuntan de fechas 24 de marzo y 4 de mayo del año 2010.

La Constitución de un Monopolio en manos privadas, otra violación constitucional

Subsidiariamente

La actual Constitución de la Republica en su artículo 50, numeral 1, - como la anterior – prohíbe el monopolio, cuando establece que: **NO SE PERMITIRÁN MONOPOLIOS**, salvo en provecho del Estado. Y aun en estos casos, la Constitución dispone que **SE HARÁ POR LEY**, es decir, que si el Presidente de la Republica y el Congreso Nacional, no pueden crear un **MONOPOLIO**, en manos privados, menos aun, mediante mecanismos fraudulentos, puede hacerlo el Ministro de Obras Publicas. Lo anterior, además de violar la Constitución, es PREVARICAR.

Más aun, la Carta no solo prohíbe el monopolio, sino también la POSICIÓN DOMINANTE y, al amparo de estas previsiones constitucionales, se tomaron decisiones legislativas importantes convenidas en las leyes números 01/02 y 42/08, que regulan las practicas desleales y la defensa de la competencia; en igual sentido se ha pronunciado nuestra Suprema Corte de Justicia, al amparo de la anterior Constitución, cuando declaro no conforme a la constitución el contrato del Estado con, *“una empresa que se comprobó que se había atribuido el monopolio de diseño, instalación y mercadeo, de una lotería electrónica”*, mediante Sentencia de fecha 26/04/06 p.4, en virtud del artículo 8, párrafo 12 de la vieja Constitución, siguiendo el curso de la sentencia ya dictada el 19/07/00, así como otras que figuran en los boletines judiciales números B.J. 1076, p.71, B.J. 1077.10 y 25.

En consecuencia, el otorgamiento en el mercado nacional, del manejo de un servicio público a un grupo, por demás extranjero, viola lo dispuesto por la Constitución de la Republica en su artículo 6,50.1 y 73 y deviene en nulo, nulidad que el tribunal apoderado deberá pronunciar incluso de oficio o a petición de parte, conforme lo establece el artículo 188 y, ha sido reiterado por nuestra jurisprudencia.

¿Qué es un monopolio?

Raymond Guillien Jean Vincet, nos dice, que en Derecho Administrativo, es un: *privilegio de explotación exclusiva concedida a una empresa pública o privada, por una ley formal; uno de los más graves atentados imaginables contra la libertad de comercio e industrias, añade.*

En Republica Dominicana, como hemos visto, no se puede conceder a una empresa privada el monopolio de explotación en todo el territorio de ningún bien o servicio y, solo por ley, cuando es al Estado, puesto que lo prohíbe el artículo 50.1 de la Carta Magna, que de igual manera, tampoco puede el Ministro de Obras Publicas, Víctor Díaz Rúa, ni ningún otro funcionario, incluyendo al Presidente de la Republica o, los poderes públicos en general, incluyendo al Congreso Nacional y a la Justicia: afectar la seguridad jurídica establecida

conforme a una ley o contrato anterior, como hemos visto precedentemente que dispone la Constitución en su artículo 110.

El diccionario Norma, de Colombia, nos dice, que el monopolio es una **“forma de mercado en que la oferta de un producto se concentra en un solo vendedor, que acapara y adquiere dominio e influencia exclusiva”** y más preciso todavía resulta El Gran Diccionario D’Agostini, cuando señala que es: **el ejercicio dominio o posesión exclusivos de una actividad, capacidad o derecho;** el monopolio siempre produce, malos servicios y precios altos, por la falta de competencia y de la comparación elemental que rige a las economías de mercado, añadimos nosotros, por eso, todas las constituciones modernas, lo prohíben.

En Republica Dominicana, como en el resto de los países, el monopolio de los servicios públicos, como el mantenimiento de las vías y del cobro de los tributos, lo tiene el Estado y si bien, la Constitución otorga la facultad al Presidente de la República de concesionar algunas vías, no puede darlas TODAS A UN SOLO GRUPO. TAMPOCO concede, a este ni al Ministro de Obras Publicas, ni siquiera al Congreso Nacional, la facultad de crear un monopolio en manos extranjeras, veamos:

La Autopista del Nordeste, que une a Santo Domingo con Samaná.- Nagua y Samaná – en forma directa, e indirecta con San Francisco, Espaillat, Salcedo y Puerto Plata – la construye la empresa Autopista del Nordeste, S.A., responsable, el colombiano **Armin García Acuña**, construida a un costo de 150 millones.

Esa misma empresa la Concesión del Boulevard Turístico del Atlántico y pocos días después – el 23 de agosto del año 2007 – tras pasa esa concesión de 160 millones de dólares, a la empresa, filial suya, INSOLVENTE, dirigida por el colombiano **Armin García Acuña**, Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., con un capital de apenas 130 mil dólares, que debe construir el corredor hasta Puerto Plata para unir dicha vía con Santiago, según indica la Superintendencia de Valores.

El 20 de diciembre del 2010, el Ministro de Obras Publicas, concede a un grupo, de nuevo encabezado por **Armin García Acuña**, el Viadom, que es una red que une a Puerto Plata, Navarrete, Santiago y Santo Domingo, esta vez, a una empresa recién constituida, denominada Dominicana de Vías Concesionadas, S.A. (Dovicon) mediante un contrato de 471 millones de dólares.

De paso, a un extranjero que ya controla el 80% de tráfico del país, le concede, ilícitamente, la Autopista 6 de Noviembre que une a todo el Sur con la capital, construida a un costo de US\$200.0 millones y en la cual, dicha empresa, Dominicana de Vías Concesionadas, S. A., de nuevo representada por el **colombiano Armin García Acuña**, no ha puesto un centavo, con lo que pasa a controlar más del 90% de todo el tráfico del país y convirtiendo a dicho grupo en un monopolio, lo que es contrario a lo dispuesto por la Constitución.

Si el Congreso Nacional no puede, ni siquiera por una Ley, conceder un monopolio al sector privado, RESULTA OBVIO QUE, menos aun puede, ilícita y engañosamente, concederlo el Ministro de Obras Publicas al grupo que REPRESENTA Armin García Acuña y que cualquier día, puede estar representado por cualquier empleado, siendo sin embargo, el mismo grupo económico.

Algunos efectos del monopolio en cuestión:

El colombiano **Armin García Acuña** – o su mandante – tendría capacidad para decidir durante 35 años – antes eran solo 25 años – cuánto dinero se cobra en peajes, que es un impuesto, y como lo distribuye, algo que ni el Presidente de la Republica puede hacer: podrá poner el precio que quiera y así lo informaron en la Edición de El Caribe de fecha 5 de febrero del año 2011, Edición No. 20.568, cuando el Ing. Miguel Logroño, Director de Planificaciones del Ministerio de Obras Publicas, informo, del contrato, indicando que **“VIADOM ESTABLECE 2 NUEVOS PEAJES Y SERAN MAS CAROS”**, El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso, concesiona, a partir de abril, 5 peajes del sur y el cibao, que experimentara aumentos de 30 a más de 50 pesos.

Tendrá el control del acceso 95% del tráfico a las carreteras del país.

Tendrá el control de la seguridad vial, puesto que dispone de su propio personal de seguridad vial con acceso limitado de la Policía Nacional y de los ciudadanos, puesto que al margen de cada vía se asegura para su uso EXCLUSIVO un espacio de 30 metros, que en la práctica hace imposible el acceso.

Tendrá control exclusivo de la publicidad en el 95% de las principales vías del país, lo que le concede un monopolio perjudicial para la democracia.

Tendrá el control del mantenimiento vial, que es un servicio indelegable del Estado, cuando se trata de “casi todas las AUTOPISTAS carreteras principales” de manera que el próximo Ministro de Obras Publicas puede cerrar la Dirección de Carreteras y de Peajes de esa dependencia, puesto que por 35 años, esa responsabilidad pasa a Dovicon.

Podrá imponer en todo el país, normas como la ya establecidas en la Autopista Nordestes, por ejemplo: no recibimos billetes de RD\$2,000.00 desde luego, Arnain García Acuña olvida que el billete de RD\$2,000.00, contiene un mandato que reza: este billete tiene fuerza liberatoria para el pago de toda las obligaciones públicas o privadas” y que Autopista del Nordeste no puede negarse a recibirlo. Empero, por esa práctica, en el futuro pueden estar tentados a decidir si reciben pesos o dólares, si transitan motores o camionetas, que gasolina se vende, que negocios se establecen, etc. Y, como tiene el control de acceso absoluto, si quisieran, podrían decidir

Todo ello, independientemente del efecto sobre los usuarios, simples ciudadanos, que ahora no tendrán a quien presentar sus quejas por mal servicio o altos costos en los peajes, por ese motivo, entre otros muchos, la Constitución prohíbe los monopolios en manos privadas y, no los puede aprobar, ni un concurso para concesión, ni la ratificación de una concesión, que pueda dar el Congreso Nacional; aunque lo intente disfrazar en compañías vinculadas, todas del mismo grupo y representadas por la misma persona: el monopolio está prohibido por la Constitución de la Republica.

La concesiones viales, útiles en muchos países para atraer la inversión privada, en ninguna nación constituyen monopolios de ningún grupo y, sobre todo, se establecen, cuando el ciudadano tiene alternativa, es decir, cuando existen otras vías que el ciudadano puede elegir si no desea pagar peajes por las carreteras “privatizadas”, en el caso de la especie, en el país, no existen alternativas y, menos, cuando todas las vías son controladas por la misma persona, Armin García Acuña, este ciudadano colombiano tendría la capacidad de regular el derecho constitucional de la Libertad de Transito de los dominicanos.

Por lo anteriormente expuesto

ATENDIDO, a que El Estado Dominicano, en la persona del Ministro de Obras Públicas, no podía ceder, a DOVICON, mediante contrato de concesión, los derechos, previamente concedidos y registrados en una Gaceta Oficial, a Consorcio Vial Dominicano, SRL., en violación de la Constitución de la República y los derechos fundamentales por ella garantizados.

ATENDIDO, a que la Administración Pública se rige por el principio de la legalidad estricta y, el Ministro de Obras Públicas, en ningún caso, ni siquiera por breve tiempo puede usurpar las calidades del Presidente de la República, que le son privativas conforme al artículo 128.d de la Constitución, firmando un Contrato de Concesión, SIN PREVIAMENTE disponer del imprescindible Poder Especial, ESPECIFICO, fechado, numerado y registrado.

ATENDIDO, a que el Poder Especial, independiente del vicio anterior, TAMPOCO AUTORIZA, a despojar de sus derechos registrados a Consorcio Vial Dominicano, SRL, en lo relativo al Peaje de la Autopista 6 de Noviembre, SINO QUE SOLO AUTORIZA AL MINISTRO A CONTRATAR LA REHABILITACIÓN.

ATENDIDO, a que el Congreso Nacional, facultado para autorizar o no un Contrato de Concesión, cuando ejerce esa facultad constitucional, QUEDA, sin autoridad para enmendar, rescindir o aprobar de nuevo la LA MISMA CONCESION A OTRA PERSONA, hasta tanto los derechos se extingan y los recobre el Estado, sea por acuerdo amigable o por decisión arbitral o judicial.

ATENDIDO, a que constituye una verdad innegable, que los derechos del PEAJE DE LA AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE FUERON CEDIDOS A Consorcio Vial Dominicano, SRL,

por veinte y cinco años y a que en virtud de ello, dicha empresa invirtió una cuantiosa suma de dinero.

ATENDIDO, a que El Poder Especial 7/11 del 20/01/11, establece, que en todos los casos, EXCEPTO, la Autopista 6 de Noviembre, se TRATA de REHABILITACION Y CONSTRUCCION, que incluyen inversiones en diseño y obras físicas, MENOS en la 6 de Noviembre, INAUGURADA dos meses antes a un costo de USD\$ 200 millones, por lo que en dicha obra, CUYO PEAJE EL Presidente de la República NO AUTORIZO CEDER, no había NINGUNA INVERSION – ni en Diseño, que lo hizo Consorcio Vial, ni en obras físicas - o contraprestación de parte de DOVICON, por lo que no podía ser cedida graciosamente.

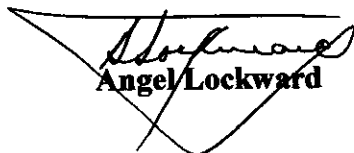
ATENDIDO, a que despojarla, por un Acto del Principa, constituye una violación constitucional, en particular en sus artículos 6, 7, 43, 50.1, 51, 68, 73, 110, así como el 139 dela Constitución.

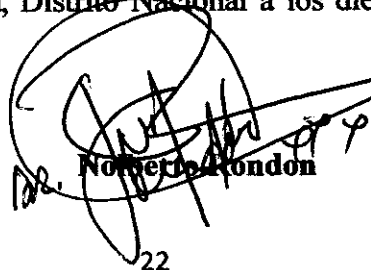
Por todo lo cual, os solicitamos, humildemente fallar:

PRIMERO: Declarar bueno y valido, en cuanto a la forma, la presente Acción de Inconstitucionalidad por haber sido hecho de conformidad con la ley.

SEGUNDO: Acoger en cuanto al fondo la presente Acción de Inconstitucionalidad y en consecuencia declarar la INCONSTITUCIONALIDAD del Contrato de Concesión entre El Estado Dominicano y Dominicana de Vías Concesionadas (DOVICON) en la parte relativa al “Peaje” de la Autopista 6 de Noviembre, por haber sido éste cedido, mediante Contrato de Concesión, aprobado mediante Resolución 52/02 del Congreso Nacional, publicado en la G.O. 10129, PREVIAMENTE y, por los otros motivos, precedentemente expuestos.

Es Justicia que se os pide y espera merecer, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, Distrito Nacional a los diez y siete (17) días del mes de Febrero del año 2012.


Angel Lockward


Norberto Alondón


Ruben Puntier

INVENTARIO DE PIEZAS

1. Gaceta Oficial No. 10129, contentiva de la Resolución No. 52/02 que aprueba la Concesión a Consorcio Vial Dominicano, S. A., (hoy SRL) de la Autopista 6 de Noviembre y su PEAJE. ✓
2. Gaceta Oficial No. 10629, que concede, INCONSTITUCIONALMENTE, entre otros, el Peaje, ya cedido a Consorcio Vial Dominicano, SRL y, que contiene, un ARREGLO INCONSTITUCIONAL, del Contrato de Concesión aprobado por el Congreso Nacional, al modificar, llenándolos, los espacios en blanco. Este Contrato, aprobado por el Congreso Nacional, en blanco, fue MODIFICADO, luego en la Consultoría Jurídica. ✓
3. Oficio DME/0055/11, del 20 de enero del 2011, del Ministro de Obras Públicas, en la misma fecha en que el Presidente emitió el Poder, solicitando, la remisión al Congreso Nacional, del Contrato de Concesión a DOVICON. REFIERE EN ELLA, EL ARTÍCULO 128, LITERAL D, violado en el mismo contrato. ✓
4. Contrato de Concesión entre El Estado Dominicano y DOVICON, tal y como fue aprobado en el Congreso Nacional, en donde se observan los espacios en blanco correspondientes al Poder Especial del Presidente de la República. ✓
5. Tres (3) cartas del Secretario de Estado de Obras Públicas, mediante las cuales ratifica en el año 2005, las concesiones a Consorcio Vial Dominicano, S.A., fecha la cual, dicha empresa había invertido USD\$ 9,737,880.00.
6. Resolución e Informe de la Cámara de Cuentas, en donde se ratifica, que la vigencia del Contrato de Concesión. ✓
7. Carta petición de ARREGLO DIRECTO, al Ministro de Obras Públicas, tal y como dispone el contrato para quedar sin efecto, la cual NUNCA FUE RESPONDIDA. Recibida el 26 de junio del 2009.
8. Carta del Presidente de Consorcio Vial Dominicano, S.S., al Ministro, sobre el mismo tema de fecha 15 de julio del 2009. ✓
9. Copia del Informe del Senado de la República de fecha 2 de diciembre del año 2003 y de la carta al Secretario de Estado Miguel Vargas, en donde la Consultoría Jurídica del Senado, expresa, que el Senado no es competente para conocer de la rescisión del Contrato de Concesión de Consorcio Vial Dominicano, S. A. con el Estado, en

consecuencia, tampoco lo es para conceder ese derecho de nuevo, sin un previo acuerdo de las partes o una sentencia del tribunal arbitral elegido.

10. Carta y sus anexos, del Director Legal del Ministerio de Obras Públicas, Dr. Bolívar Bello Belliart, solicitando documentos y explicaciones sobre el monto de las inversiones realizadas con cargo a su Contrato de Concesión, a Consorcio Vial Dominicano SRL, en ella, se establecen en gran parte los trabajos realizados por Consorcio Vial Dominicano, y se detallan las inversiones y gastos realizados, ascendentes a unos USD\$ 9.7 millones. ✓
11. Cinco (5) Autos del Tribunal Superior Administrativo, que dan cuenta de que para la fecha en que el Congreso Nacional conoció el CONTRATO DE CONCESIÓN A DOVICON, éste, se encontraba DEMANDADO EN NULIDAD, por ante el Poder Judicial, por lo que en virtud de la SEPARACION DE PODERES, consagrada en la Constitución, el Poder Legislativo, debió sobreseer el conocimiento de dicho contrato. Igualmente, demuestran la ineficacia de la jurisdicción administrativa en el despacho de los ACTOS ADMINISTRATIVOS, puesto que su pronunciamiento habría evitado, LA RESOLUCIÓN 190, en contra de la cual es la presente Acción y, que es POSTERIOR, en seis meses, al Acto impugnado en la Jurisdicción Administrativa. PRUEBA además, el total menosprecio de la Administración a la Constitución y a sus normas de LEGALIDAD ESTRICTA.
12. Auto de Alguacil 97/2011, notificando a los presidentes de ambas cámaras y a los voceros, la existencia del Contrato de Concesión previo de Consorcio Vial Dominicano, SRL, sobre el PEAJE DE LA AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE; así como dos notificaciones previas, poniendo en MORA al Ministro. ✓
13. Carta al Presidente del Senado, indicándole la existencia de un contrato previo y de una demanda en nulidad por ante la Justicia del Contrato de Dovicom ✓
14. Carta al Presidente de la Comisión de Hacienda, en igual sentido
15. Carta al Presidente de la Comisión de Obras Públicas, en igual sentido.



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

DME/0055/11

20 de enero del 2011

Señor:

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Su Despacho

Distinguido Dr. Rodríguez Del Orbe:

Cortésmente, solicitamos la interposición de sus buenos oficios a los fines de que sea remitido al Congreso Nacional el contrato N.º 172-2010, de fecha 16 de diciembre 2010, a cargo de la empresa Dominicana de Vías Concesionadas (DOVICON), S. A., para los trabajos de “Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Vial Viadom”, en cumplimiento de lo que establece el literal “D” del artículo 128 de la Constitución de la República.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

ING. VICTOR DIAZ RUA
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

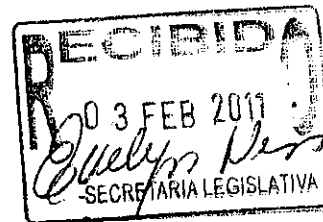
VDR/FM/BBB/lc

Anexo: CD





Rafael Alburquerque
Vicepresidente de la República Dominicana



000237

865

- 2 FEB 2011

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus manos

Distinguido Presidente del Senado:

De conformidad con el Artículo 128, Numeral 2, Literal D), de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, someto, por su digna mediación, a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje No. 172-2010, del 16 de diciembre de 2010, suscrito entre el Estado dominicano y el consorcio Dominicana de Vías Concesionadas, S. A. (DOVICON), para los trabajos de diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Vial VIADOM, por un monto de **cuatrocientos setenta y un millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$471,945,760.00)**, a cuyo nombre y representación del Estado dominicano firmó el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, amparado en el Poder Especial No.7-11, del 20 de enero de 2011.

El alcance físico básico del proyecto comprende las etapas siguientes:

Etapas I: Rehabilitación, operación y mantenimiento de la Autopista Duarte, comprendida entre Santo Domingo y el acceso sur a Santiago de los Caballeros.
Obras: Rehabilitación desde Santo Domingo en el p.k. 21+636 CD y p.k. 21+159 CI de la Autopista Duarte hasta el p.k. 148+088 de la misma a la entrada de la ciudad de Santiago de los Caballeros, con una longitud aproximada de 127 kms.

Etapas II: Rehabilitación, operación y mantenimiento de la Autopista 6 de Noviembre, comprendida entre Santo Domingo y San Cristóbal. Rehabilitación, operación y mantenimiento de la Autopista Sánchez, comprendida entre Santo Domingo y San Cristóbal. Obras: (i) Rehabilitación desde el p.k. 00+000 de la Autopista 6 de Noviembre hasta el p.k. 21+367 de la misma, en longitud aproximada de 21 kms.; y (ii) Rehabilitación desde el p.k. 13+400 de la Autopista Sánchez hasta el p.k. 23+425 de la misma, en longitud aproximada de 10 kms.

Etapas III: Rehabilitación, operación y mantenimiento de la Autopista Duarte, comprendida entre Santiago de los Caballeros – Navarrete. Rehabilitación, operación y



Rafael Alburquerque
Vicepresidente de la República Dominicana

000230

865

- 2 FEB 2011

mantenimiento de la vía existente entre Navarrete y Puerto Plata. Obras: (i) Rehabilitación de la Autopista Duarte desde Santiago de los Caballeros en el p.k. 157+696 de la autopista hasta el p.k. 169+818 de la misma, ubicado en la entrada de la ciudad de Navarrete, con una longitud aproximada de 12 km.; y (ii) Rehabilitación desde Navarrete en el Kilómetro 00+00 hasta la ciudad de Puerto Plata en el Kilómetro 33 de la vía existente entre estas dos localidades, con una longitud aproximada de 44 kms.

Etapa IV: Construcción, operación y mantenimiento de la Circunvalación de Santiago de los Caballeros. Obras: Construcción de la Avenida Circunvalar en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, la cual partirá del p.k. 148+088 de la Autopista Duarte (entre Santo Domingo y Santiago de los Caballeros) y llegará al p.k. 157+696 de la misma autopista (entre Santiago de los Caballeros y Navarrete), con una longitud aproximada de 24 kms.;

Etapa V: Ampliación a 4 carriles, rehabilitación, operación y mantenimiento de la carretera Navarrete Puerto Plata. Obras: Construcción de la segunda (2da.) calzada de la vía Navarrete - Puerto Plata, y rehabilitación de la calzada existente, con una longitud aproximada de 45 Kms.

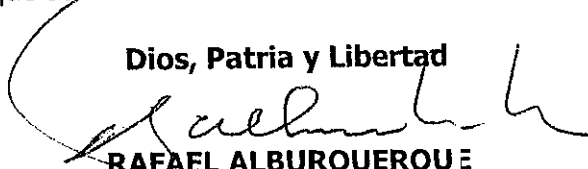
Etapa VI: Operación y Mantenimiento de la Autopista San Cristóbal-Baní; bajo el entendido de que la Concesionaria no tendrá obligaciones de diseño, financiamiento y/o construcción con relación a esta Etapa.

El plazo total del contrato de concesión es de treinta y cinco (35) años y tres (3) meses, distribuidos de la manera siguiente:

- Plazo de ejecución de diseños y construcción de la obra: cuatro (4) años y nueve (9) meses.
- Plazo de operación y mantenimiento: treinta (30) años.
- Plazo de liquidación del contrato: seis (6) meses.

Espero, pues, que los señores Legisladores impartan su voto de aprobación al contrato de ejecución de obra que someto a su consideración.

Dios, Patria y Libertad


RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República
Encargado del Poder Ejecutivo



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 7-11

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES (MOPC)**

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL** al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba el contrato de concesión administrativa en régimen de peaje con la empresa, **DOMINICANA DE VÍAS CONCESIONADAS, S. A., (DOVICON)**, debidamente representada por el ING. ARMIN RICARDO GARCÍA ACUÑA, para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto vial (VIADOM), otorgado mediante la licitación pública internacional BEOPC-LPI-001-2008, por un monto de **cuatrocientos setenta y un millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$471,945,760.00)**.

El alcance físico básico del proyecto comprende las etapas siguientes:

Etapas I: Rehabilitación, operación y mantenimiento de la Autopista Duarte, comprendida entre Santo Domingo y el acceso sur a Santiago de los Caballeros.

Obras: Rehabilitación desde Santo Domingo en el p.k. 21+636 CD y p.k. 21+159 CI de la Autopista Duarte hasta el p.k. 148+088 de la misma a la entrada de la ciudad de Santiago de los Caballeros, con una longitud aproximada de 127 kms.

Etapas II: Rehabilitación, operación y mantenimiento de la Autopista 6 de Noviembre, comprendida entre Santo Domingo y San Cristóbal. Rehabilitación, operación y mantenimiento de la Autopista Sánchez, comprendida entre Santo Domingo y San Cristóbal. Obras: (i) Rehabilitación desde el p.k. 00+000 de la Autopista 6 de Noviembre hasta el p.k. 21+367 de la misma, en longitud aproximada de 21 kms.; y (ii) Rehabilitación desde el p.k. 13+400 de la Autopista Sánchez hasta el p.k. 23+425 de la misma, en longitud aproximada de 10 kms.

Etapas III: Rehabilitación, operación y mantenimiento de la Autopista Duarte, comprendida entre Santiago de los Caballeros – Navarrete. Rehabilitación, operación y mantenimiento de la vía existente entre Navarrete y Puerto Plata. Obras: (i) Rehabilitación de la Autopista Duarte desde Santiago de los Caballeros en el p.k. 157+696 de la autopista hasta el p.k. 169+818 de la misma, ubicado en la entrada de la ciudad de Navarrete, con una longitud aproximada de 12



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

km.; y (ii) Rehabilitación desde Navarrete en el Kilómetro 00+00 hasta la ciudad de Puerto Plata en el Kilómetro 33 de la vía existente entre estas dos localidades, con una longitud aproximada de 44 kms.

Etapa IV: Construcción, operación y mantenimiento de la Circunvalación de Santiago de los Caballeros. Obras: Construcción de la Avenida Circunvalar en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, la cual partirá del p.k. 148+088 de la Autopista Duarte (entre Santo Domingo y Santiago de los Caballeros) y llegará al p.k. 157+696 de la misma autopista (entre Santiago de los Caballeros y Navarrete), con una longitud aproximada de 24 kms.;

Etapa V: Ampliación a 4 carriles, rehabilitación, operación y mantenimiento de la carretera Navarrete Puerto Plata. Obras: Construcción de la segunda (2da.) calzada de la vía Navarrete - Puerto Plata, y rehabilitación de la calzada existente, con una longitud aproximada de 45 Kms.

Etapa VI: Operación y Mantenimiento de la Autopista San Cristóbal-Baní; bajo el entendido de que la Concesionaria no tendrá obligaciones de diseño, financiamiento y/o construcción con relación a esta Etapa.

Porque concesario Vial, lo habia hecho.

El plazo total del contrato de concesión es de treinta y cinco (35) años y tres (3) meses, distribuidos de la manera siguiente:

- Plazo de ejecución de diseños y construcción de la obra: cuatro (4) años y nueve (9) meses.
- Plazo de operación y mantenimiento: treinta (30) años.
- Plazo de liquidación del contrato: seis (6) meses.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LEONEL FERNÁNDEZ



SENADO COMISIONES
 POR REPUBLICA DOMINICANA
 FECHA 18/2/11 HORA 10:00 am

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Remisión de Iniciativa al Departamento de Comisiones

Santo Domingo, D.N.
 17 de Febrero del 2011

Al : Señor(es)
 Presidente(s) de la(s) Comisión(es)
 Permanente(s) de HACIENDA
PRESENTE

Expediente : 00237-2010-SLE-SE
Asunto : CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE NO.172-2010, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL CONSORCIO DOMINICANA DE VÍAS CONCESIONADAS, S.A. (DOVICON), PARA LOS TRABAJOS DE DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL VIADOM, POR UN MONTO DE (US\$471,945,760.00), A CUYO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DOMINICANO FIRMÓ EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, AMPARADO EN EL PODER ESPECIAL NO.7-11, DEL 20 DE ENERO DE 2011.

Tipo de Iniciativa : Contrato
Iniciativa Priorizada : No
Originada por el Poder : Poder Ejecutivo
Número de Oficio : 00865
Proponentes : PODER EJECUTIVO

Cámara Inicial : Senado de la República
En la Fecha : Si 16/02/2011
Expediente Cámara Diputados : ---

Historial : Depositada el 3/2/2011. En Agenda para Tomar en Consideración el 16/2/2011. Tomada en Consideración el 16/2/2011. Enviada a Comisión el 17/2/2011.

Anotaciones Especiales : Anexos, prestados al Depto. de Comisiones Permanentes.
Enviado a Comisiones por : Juana Isabel Jimenez

Anexo : Lo Indicado en el asunto.

Remitido, cortésmente, por disposición de la Comisión Coordinadora, para estudio y opinión.

Ateñtamente,

DR. PARIS C. GOICO
 Secretario General Legislativo



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Detalle de Iniciativa al 4 de Febrero del 2011

Número de Iniciativa	: 00237-2010-SLE-SE
Tipo de Iniciativa	: Contrato
Descripción del Proyecto	: CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE NO.172-2010, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL CONSORCIO DOMINICANA DE VÍAS CONCESIONADAS, S.A. (DOVICON), PARA LOS TRABAJOS DE DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL VIADOM, POR UN MONTO DE (US\$471,945,760.00), A CUYO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DOMINICANO FIRMO EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, AMPARADO EL PODER ESPECIAL NO.7-11, DEL 20 DE ENERO DE 2011.
Historial	: Depositada el 03/02/2011.
Anotaciones Especiales	: ---
Cámara Inicial	: Senado de la República
Veces Devuelto De la Cámara Diputados	: 0
Conteo de Legislaturas Iniciado	: No
Año Legislativo	: 2011
Cuatrenio	: 2010-2016
Legislatura de Inicio	: 2010-SLE
Número de Expediente Cámara Diputados	: ---
Originada por el Poder	: Poder Ejecutivo
Número de Oficio	: 00865
Proponentes	: PODER EJECUTIVO
Comisiones	: ---
Iniciativa Priorizada	: No
Aprobación Presidida Por	: ---
Secretarios en Aprobación	: ---
Creado Por	: Evelyn Nin
Digitado Por	: Evelyn Nin
Revisado Por	: ---
Despachado Por	: ---
Número de Legislatura Vigente	: 0
Condición Actual	: Depositada



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
22 de marzo de 2011

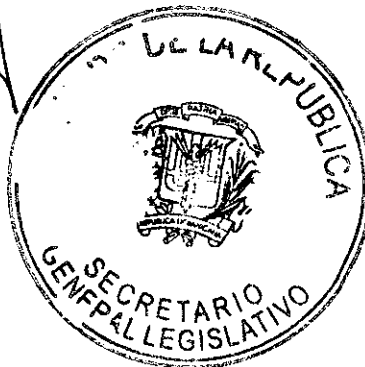
Señor:
Lic. Ángel Lockward
Ángel Lockward y Asociados

Distinguido señor:

En atención a su comunicación del 21 de los corrientes, en la que nos solicita copia del expediente del Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje suscrito entre el Estado Dominicano y Dovicon, le estamos remitiendo dicho expediente con sus anexos, marcado con el número de iniciativa 00237-2010-SLE-SE, depositada el 3/2/2011. tomada en consideración el 16/02/2011. enviada a comisión el 17/02/2011.

Atentamente,


Dr. Paris C. Goico
Secretario General Legislativo





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

C E R T I F I C A C I Ó N

POR MEDIO DE LA PRESENTE **CERTIFICO:** QUE EL SENADO DE LA REPUBLICA EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2011, APROBÓ SEGÚN EL ACTA No.048; EL CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE PROYECTO VIADOM, SUSCRITO EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y DOMINICANA DE VIAS CONCESIONADAS, (DOVICON), S.A., POR UN MONTO DE CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$471,945,760.00), PARA LOS TRABAJOS DE DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL VIADOM.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).


DR. PARIS C. GOICO
SECRETARIO GENERAL LEGISLATIVO



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE PROYECTO VIADOM

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO
A través del
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
(CONCEDENTE)

Y

DOMINICANA DE VÍAS CONCESIONADAS (DOVICOTI), S. A.
(CONCESIONARIA)

16 de Diciembre de 2010
Santo Domingo, D.N.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL VIADOM.

CONCEDENTE	EL ESTADO DOMINICANO
CONCESIONARIA	DOMINICANA DE VÍAS CONCESIONADAS, S. A. (DOVICON)
MONTO DE LA INVERSIÓN EN CONSTRUCCIÓN, EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES	USD\$471,945,760.00, (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES, NOVECIENTOS CURENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)
MONTO A CARGO DE LA CONCESIONARIA	USD\$401,945,760.00 (CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE DE ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)
MONTO A CARGO DEL CONCEDENTE	USD\$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	423 MESES (35 AÑOS Y 3 MESES)
PLAZO EJECUCIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA	57 MESES (4 AÑOS Y 9 MESES)
PLAZO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	360 MESES (30 AÑOS)
PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	6 MESES
CANTIDAD PEAJES A CONCESIONAR INICIALMENTE	CINCO (5)
SELECCIÓN DEL CONCESIONARIO	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 01/08.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

Entre los que suscriben:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO debidamente representado en el presente acto por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en virtud del Poder Especial número ____ de fecha _____, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República DR. LEONEL FERNÁNDEZ REYNA, conforme a las disposiciones de la Ley número 1486, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, y Poder que forma parte integrante del presente Contrato; teniendo el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones como domicilio la Avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará como el Concedente o el Estado, indistintamente; y

De la otra parte, DOMINICANA DE VÍAS CONCESIONADAS (DOVICON) S. A., sociedad organizada y existente de conformidad a las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el número 1-30-55686-5, con su domicilio social principal en la Av. Lope de Vega No. 29, Torre Novo-Centro, Suite 605, Ensanche Naco de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el ING. ARMÍN RICARDO GARCÍA ACUÑA, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia número 19364535, quien obra en su calidad de Presidente Ejecutivo, debidamente autorizado para suscribir este documento conforme lo establecido en el Acta de Consejo de Administración # 19, copia de la cual se anexa al presente documento; entidad que en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará como la Concesionaria, por su razón social completa, o por sus siglas, indistintamente.

Cuando la Concedente y la Concesionaria sean designadas conjuntamente, se denominarán como las Partes.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): A que el ESTADO DOMINICANO, a través del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, (EL "MOPC"), convocó a Licitación Pública Internacional número 01-08 (la "Licitación") cuyo objeto consiste en el "Programa de Concesiones Viales - VIADOM 2008" (el "Proyecto").

POR CUANTO (2): A que el proponente, un consorcio conformado por Autopistas del Oeste, S. A., IECSA, GHELLA, S.P.A., ODINSA HOLDING, INC., QUADRAT GRUOP, INC., (el "Consortio"), resultó adjudicatario del Proyecto; lo cual consta en la comunicación emitida por EL MOPC en fecha 16 de diciembre del año 2008, marcada con DSE-No. 1394, mediante la cual notifica al Consortio acerca de su selección como empresa ganadora para ser la Concesionaria del referido Proyecto.

POR CUANTO (3): A que la comunicación del día dieciséis (16) de enero de 2009 dirigida al MOPC, se le informó a dicho Ministerio, que el Consortio, en cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación sobre la obligación de constituir una sociedad proyecto (SPV), inició el



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

proceso de constitución de una sociedad comercial bajo las leyes dominicanas, cuya razón social será DOMINICANA DE VIAS CONCESIONADAS, S. A. (DOVICON S. A.).

POR CUANTO (4): A que EL MOPC mediante comunicación del día 10 de febrero de 2009 amplió el plazo de constitución de la sociedad SPV al aceptar como buenas y válidas las razones expuestas por la Concesionaria en su comunicación del 16 de enero de 2009; en el entendido de que el proceso de incorporación de DOVICON, S.A. culminaría con anterioridad a la firma del presente Contrato; y dicho proceso ha culminado exitosamente.

POR CUANTO (5): A que la Concesionaria, dando cumplimiento con lo establecido en las normas de contratación, se encuentra inscrita bajo el número 10014 en la Oficina de Registro de Proveedores del Estado.

POR CUANTO (6): A que el Concedente con fundamento en el adenda de la licitación identificado como DGPP/No. 1184 de fecha 21 de noviembre de 2008, emitido en la fase de licitación del Proyecto, teniendo en cuenta la crisis que afecta los mercados financieros internacionales, acordó no exigir entre las condiciones precedentes para la firma del presente Contrato los documentos o requisitos detallados a continuación. La presentación de estos documentos se fijará como condiciones precedentes para el inicio de determinadas etapas del Proyecto. A saber: (i) Documento que confirme la obtención de financiamiento; (ii) Plan Económico - Financiero Definitivo; (iii) Acta de Acuerdo de Cierre Financiero; y (iv) Pólizas de seguros de la Concesionaria.

POR CUANTO (7): A que luego de los trámites y demás actos previstos en el Pliego de Condiciones de dicha Licitación; y la posterior adjudicación del Proyecto, el Concedente, y la Concesionaria, celebraron reuniones e intercambiaron comunicaciones tendientes a precisar y aclarar el Proyecto y su adecuación a las necesidades del Concedente, de las comunidades y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

POR CUANTO (8): A que para las reuniones mencionadas en el Por Cuanto anterior, el Concedente conformó una comisión interinstitucional compuesta por el Vice Ministerio Administrativa del MOPC, la Dirección General de Planeación y Programación de Inversiones del MOPC, la Dirección Legal del MOPC, la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, la Dirección Legal del Ministerio de Hacienda, y la Concesionaria conformó una comisión compuesta por ejecutivos de la empresa, por sus asesores legales, y sus asesores financieros.

POR CUANTO (9): A que el Concedente con fundamento en el adenda de la licitación identificado como DGPP/No. 1184 de fecha 21 de noviembre de 2008, teniendo en cuenta la crisis que afecta los mercados financieros internacionales, ha decidido que algunos aspectos, tanto del Pliego de Condiciones como de la Oferta deberán ser reformulados y/o precisados, a fin de que los términos y condiciones de los mismos se ajusten a los estándares internacionales relacionados con la factibilidad y viabilidad de financiar proyectos de concesión en ocasión a la condición financiera internacional actual.

POR CUANTO (10): El Ministerio de Hacienda, ha hecho sus comentarios sobre el Contrato en lo concerniente a los posibles pasivos contingentes que pueda estar expuesto el Gobierno, de acuerdo a la Ley 6-06 del 20 de enero de 2006 de Crédito Público.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

POR CUANTO (11): Que en fecha Veinticinco (25) de Julio del año Dos Mil Cinco 2005, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ing. Félix Bautista, Secretario de Estado, Director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, Organismo Adscrito al Poder Ejecutivo, suscribió el contrato de Servicios OISOE-FB-025/2005 con la empresa Tecnoamerica; contrato que paso a ser administrado por la entonces Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (hoy Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones), en fecha siete (7) del mes de Julio del año Dos mil Ocho (2008), tal como consta en la Enmienda Nr.1 de dicho Contrato, en la cual fue suscrito por el Ing. Víctor Díaz Rúa, Secretario de Estado de Obras Públicas y Transportes (hoy Ministro de Obras Públicas y Transportes), que actuó mediante Poder Especial No. 102-09 de fecha cinco (5) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), otorgado por el Presidente de la República Dr. Leonel Fernández Reyna. El contrato suscrito con la empresa TECNOAMERICA, es para la asesoría, estructuración y posterior supervisión del programa VIADOM.

POR CUANTO (12): A que como resultado del proceso al que se hace referencia en este preámbulo, las Partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

Definiciones. Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, los términos que figuran más abajo tendrán la siguiente definición:

ACONTECIMIENTO POLÍTICO: Significa todo acto u omisión del Estado o de cualquiera de sus dependencias, incluyendo, de manera no limitativa:

- (a) cualquier cambio en la legislación aplicable (ya sea por promulgación, modificación o aplicación de cualquier ley, decreto, reglamentación u otros) a partir de la fecha de ejecución del presente Contrato;
- (b) cualquier expropiación, nacionalización o acto de dominio eminente;
- (c) cualquier devaluación o fluctuación adversa del Peso de la Republica Dominicana frente al Dólar de los Estados Unidos de América en exceso de un quince por ciento (15%) anual;
- (d) cualquier negativa de emisión, revocación o cualquier otro hecho de retractación o de demora en el otorgamiento de autorizaciones emitidas por dependencias del Estado o cualquier otro consentimiento, permiso, autorización, licencia, certificación, registro que se requiera obtener, mantener, renovar, o efectuar de conformidad con la ley aplicable a los fines de la ejecución del Proyecto o por cualquier otro acuerdo ejecutado con relación al Proyecto, por causas distintas a las establecidas en la autorización misma de que se trate, o por ley aplicable; siempre y cuando se cumpla con los procedimientos, normativas y legislación establecida para cada caso; y vigentes al momento de suscripción del presente Contrato;
- (e) cualquier modificación o cambio en los aranceles, tarifas, honorarios, tasas, impuestos, arbitrios y tasas municipales u otros cargos que sean cobrados o que sean cobrables en



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

relación con el Proyecto, y que se hubiesen efectuado en forma distinta a lo establecido en el presente Contrato o en ausencia de la aprobación previa y por escrito de la Concesionaria; y

- (f) cualquier compromiso contractual del Concedente en éste contrato; cuyo incumplimiento o demora modifique adversamente el estatus legal, la situación económica, financiera o comercial de la Concesionaria o del Proyecto, con respecto al estatus legal, la situación económica, financiera o comercial existentes a la fecha del presente Contrato o la que es o pudiese haber sido en ausencia de dichas actuaciones u omisiones.

ACREEDORES FINANCIEROS: Se entiende por Acreedores Financieros de la Concesionaria los que financien directamente el Proyecto en sus diversas Etapas ya sean bancos, inversionistas institucionales y/o privados, bancas de inversión, fondos de inversión, entidades multilaterales, compañías de reaseguros, entre otros; quienes estarán debidamente registrados en la entidad fiduciaria administradora de los recursos económicos del Proyecto. Dichos Acreedores Financieros serán presentados en el documento de Cierre Financiero, por la relación directa de la deuda con la Concesión, conforme el Contrato.

ACTA DE ACUERDO: Es el documento que será suscrito entre las Partes con la finalidad de trazar el Proyecto, definiendo, precisando, ajustando, administrando o enmendando algunos aspectos del presente Contrato en aquellos casos que sea requerido para la ejecución del Proyecto o para la adecuación del Contrato a la realizada de la situación del Proyecto. Esta Acta de Acuerdo podrá versar sobre cualquier aspecto de la relación contractual excepto aquellos aspectos de exenciones fiscales. Cada Acta de Acuerdo (i) formará parte integral del presente Contrato; (ii) no requerirá de una nueva aprobación Congresual si no se modifican términos financieros de éste contrato; y (iii) sus términos y condiciones serán de conformidad a las leyes y normas vigentes. A manera enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación algunas de las Actas de Acuerdo que deberán ser suscritas por las Partes, a fin de trazar y administrar el Proyecto, las Actas de Acuerdo enunciadas a continuación, no requieren de aprobación Congresual.

ACTA DE ACUERDO DE CIERRE FINANCIERO: Significa el acta suscrita por las Partes a fin de dar constancia de la finalización de la Fase de Estructuración Financiera y Consecución de Recursos correspondiente a cada Etapa

ACTA DE ACUERDO DE LA FINALIZACIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN: Significa el acta suscrita por las Partes a los fines de dar constancia de la finalización de la Fase de Construcción correspondiente a cada Etapa.

ACTA DE ACUERDO DE LA FINALIZACIÓN DE LA FASE DE REVISIÓN DE DISEÑO Y ESTUDIO DE LA DEMANDA DE TRÁFICO: Significa el acta suscrita por las Partes, con la finalidad de dar constancia de la finalización de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico de cada Etapa; bajo el entendido de que las Partes podrán acordar la suscripción de una primera y única Acta de Acuerdo de Finalización en este sentido, la cual comprendería la Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico correspondientes a todas las Etapas del Proyecto.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

ACTA DE ACUERDO DE LA FINALIZACIÓN DE LA FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Significa el acta suscrita por las Partes a los fines de dar constancia de la finalización de la Fase de Operación y Mantenimiento correspondiente a cada Etapa.

ACTA DE ACUERDO DEL INICIO DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN: Significa el acta suscrita por las Partes a los fines de dar constancia del inicio de la Fase de Construcción de Obras nuevas o de rehabilitación correspondiente a cada Etapa. El inicio de la Fase de Construcción tendrá lugar a más tardar dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en que sean satisfechas en su totalidad las Condiciones Precedentes a la Fase de que se trate.

ACTA DE ACUERDO DEL INICIO DE LA FASE DE REVISIÓN DE DISEÑO Y ESTUDIO DE LA DEMANDA DE TRÁFICO: Significa el acta suscrita por las Partes, con la finalidad de dar constancia del inicio de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico de cada Etapa; bajo el entendido de que las Partes podrán acordar la suscripción de una primera y única Acta de Acuerdo de Inicio en este sentido, la cual comprendería la Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico correspondientes a todos los Tramos del Proyecto.

ACTA DE ACUERDO DEL INICIO DE LA FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Significa el acta suscrita por las Partes a los fines de dar constancia del inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento correspondiente a cada Etapa. El inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento tendrá lugar una vez satisfechas en su totalidad las Condiciones Precedentes a la Etapa de que se trate.

ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DE ACTIVIDADES: Significa el acta suscrita entre las Partes a los fines de dejar constancia del reinicio del contrato cuando por alguna de las causas definidas en el mismo se acuerda suspender temporalmente la ejecución del mismo. En este documento se deberá dejar claramente definido que las causales de suspensión fueron superadas y adicionalmente precisar los aspectos que sean relevantes para el reinicio.

ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION: Significa el acta suscrita entre las Partes a los fines de dejar constancia de los hechos que han ocasionado la suspensión de las actividades del contrato o parte de las actividades del mismo.

AFORO: Procedimiento por medio del cual se determina el volumen de tráfico por tipo de vehículo y estación de peaje y cuantifican los ingresos en periodos determinados.

ANTEPROYECTO DE LOS DISEÑOS: Corresponde a los estudios y diseños elaborados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana (MOPC) para el Proyecto Vial VIADOM 2008 – República Dominicana, presentados en los Términos de Referencia y los presentados por la Concesionaria en la Oferta, los cuales podrán ser revisados y ajustados por la Concesionaria.

ANTEPROYECTOS VARIANTES: Si la Concesionaria, con miras a lograr una mayor estabilidad de la obra, evitar ulteriores perjuicios, o por cualquier otra situación que a su juicio complementa, mejora o beneficia al Proyecto, entiende necesaria la realización de variaciones al Anteproyecto de los Diseños, lo expondrá en forma oportuna, con la motivación y soporte técnico que permita

analizar el caso a EL MOPC, la cual tomará una decisión acerca de la variación propuesta en un término no mayor a quince (15) Días.

AÑO CALENDARIO: Período de doce meses calendario comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre, incluidos esos dos días.

APORTE DEL CONCEDENTE: Es la suma de US\$70,000, 000.00 (SETENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES)

Los costos totales del proyecto, expresados en miles de dólares estadounidenses, están distribuidos de la forma siguiente:

• Obras Nuevas (Incluye expropiaciones, deudas y supervisión)	US\$471,945.76
• Mantenimiento Integrado Mayor	US\$254,779.48
• Costo de Conservación Rutinaria	US\$231,302.58
• Costos de Operación	US\$875,302.79

BIENES AFECTOS AL PROYECTO: Son aquellos bienes sin los cuales no es técnicamente viable el desarrollo del Proyecto. Dentro de estos se encuentran los bienes del Estado cuyo uso y explotación se otorga a la Concesionaria para la prestación del servicio, así como los bienes de terceros que el Estado se obliga a adquirir mediante el correspondiente procedimiento de expropiación, conforme fuera necesario de conformidad con cada Etapa del Programa de Desarrollo del Proyecto, y a entregar en calidad de usufructuario a la Concesionaria, libres de toda carga, gravamen, ocupación, oposición y de manera general de cualquier procedimiento judicial, arbitral o situación de hecho o de derecho, que impida el adecuado uso y disfrute de los mismos por parte de la Concesionaria a los fines del Proyecto.

CARTA DE CRÉDITO STAND BY DEL CONCEDENTE: Será la garantía financiera que otorga el Concedente, emitida por el Banco de Reservas u otro banco comercial de la República Dominicana de igual o superior calificación de riesgo, ratificada por un banco internacional de calificación de riesgo igual o superior a AA en caso de ser necesario. Esta Carta de Crédito Stand By será emitida durante la Fase de Operación y Mantenimiento, por el monto que anualmente sea determinado por las Partes para su debida consignación en el presupuesto del Concedente. Dicha Carta de Crédito Stand By del Concedente será otorgada únicamente para seguridad del pago total o parcial de la Tarifa Anual Actualizada que no fuera pagada directamente por los usuarios de las vías correspondientes a cada Tramo, únicamente a saber si el Gobierno no decida aumentar la tarifa del peaje conforme a lo establecido en éste contrato.

CIERRE FINANCIERO PARCIAL: Es aquel cierre financiero que comprende una o varias Etapas del Proyecto, conforme se especifica en el Artículo Quinto del Contrato.

CONCEDENTE O EL ESTADO: Es el Estado Dominicano representado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme a lo estipulado en el Poder Especial referido en el Preámbulo del presente Contrato.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

CONCESIONARIA O SOCIEDAD CONCESIONARIA: Es Dominicana de Vías Concesionadas (Dovicon) S. A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de República Dominicana.

CONTRATO O CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el presente Contrato mediante el cual el Concedente faculta a la Concesionaria para diseñar, planificar, financiar y ejecutar en un plazo determinado la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, bajo los términos y condiciones que se especifican en el mismo.

CONTRATO DE FIDUCIA: Será el contrato o los contratos a ser suscritos por la Concesionaria con una o varias entidad(es) financiera(s) local o internacional y/o aquellas que se encuentren debidamente autorizadas para tal fin, seleccionada(s) por los Acreedores Financieros del Proyecto, con la no objeción del Concedente y de la Concesionaria, con el objeto de ejercer la administración, garantía y fuente de pagos del Proyecto. La Concesionaria informará oportunamente al Concedente la entidad que fue seleccionada por los Acreedores Financieros, bajo el entendido de que en el Acta de Acuerdo de Cierre Financiero se deberá dejar constancia de cuál es la entidad seleccionada para estos fines. El referido documento también podrá ser denominado como Contrato Indenture, Contrato de Administración, así como cualquier otra denominación que la Concesionaria y la referida entidad otorguen al mismo.

COSTO DE CONSTRUCCIÓN A ACTUALIZAR POR ETAPA: Al finalizar cada Fase de Revisión de Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico la Concesionaria podrá proceder a actualizar el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de la construcción, el cual surgirá de restar al previsto a las expropiaciones y el aporte de asfalto, con base en el precio ofertado en dólares del 17 de noviembre de 2008, actualizado por el IPC (USA) a dólares del mes anterior a la suscripción de la mencionada Acta de Acuerdo. El porcentaje antes mencionado, corresponderá al costo de construcción neto restando el costo correspondiente al pago de predios y Obligaciones Pendientes.

CUENTAS FIDUCIARIAS: Serán Aquellas cuentas conformadas en ocasión al Contrato de Fiducia, a las cuales serán transferidas los derechos de tipo patrimonial derivados del presente Contrato, bajo las condiciones y dentro del término establecido en este Contrato y en el Contrato de Fiducia.

DERECHO DE PEAJE o PEAJE: Significa la tarifa que deben pagar los usuarios de las vías que conforman cada Tramo, en atención al valor actualizado anualmente de las mismas.

DOCUMENTOS DEL PROYECTO: Serán los documentos listados en el este Artículo del presente Contrato, incluyendo aquellos documentos listados en el presente Artículo.

ENTIDAD SUPERVISORA y/o SUPERVISIÓN: Persona natural o jurídica contratada por el Concedente para fiscalizar, supervisar y garantizar la buena ejecución física de las Obras durante las diferentes Fases de cada Etapa del Proyecto, según corresponda. EL MOPC comunicará oportunamente la entidad seleccionada a tales fines.

ESTACIÓN DE PEAJE: Significa cada una de las estaciones o instalaciones ubicadas o a ser instaladas en puntos específicos de los Tramos para el cobro del Derecho de Peaje, conforme a lo establecido en este Contrato.

ETAPAS DE EJECUCIÓN: Corresponde al alcance progresivo de las Obras a ser realizadas durante el Proyecto. Cada Etapa podrá conllevar una fase de diseño y estudio de demanda de tráfico, de perfeccionamiento de un Cierre Financiero Parcial, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento.

FASES: Corresponde a los procesos de diseño y estudio de demanda de tráfico, perfeccionamiento del Cierre Financiero, Construcción y Operación - Mantenimiento de cada una de las Etapas del Proyecto.

FECHA DE EFECTIVIDAD DEL CONTRATO: Significa la fecha en la cual se hubiese verificado el cumplimiento en su totalidad de las condiciones precedentes listadas en el Artículo Tercero de este documento, conforme habrá de constar en los documentos allí señalados o en aquellos que pudieran ser aplicables a tales fines de conformidad con la ley.

FICHA PREDIAL: Significará la ficha que contendrá un levantamiento con relación a cada uno de los predios dentro de la Franja de Uso de Suelo. Particularmente, dicha ficha especificará los datos del o de los posible(s) propietario(s) y/u ocupante(s), levantamiento topográfico, detalle sobre la ubicación y localización con relación a la progresiva de la vía, informaciones sobre posibles mejoras y cultivos, Información gráfica, entre otros.

FIDEICOMISO: Se entenderá por el conjunto de bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros entregados por la Concesionaria, el Concedente u otros inversionistas (personas naturales o jurídicas distintas al fideicomitente o cedente que aporten al Fideicomiso a título de inversión recursos, generando para éstos exclusivamente un derecho económico de conformidad al Contrato de Fiducia al ente fiduciario, para que ésta administre dichos bienes en beneficio del Proyecto.

FIDUCIARIO: Significa la entidad seleccionada por los financiadores del proyecto para que administren el FIDEICOMISO. El Fiduciario también se podrá denominar como Administrador ??? Tal como se denomina bajo la las normas dominicanas.

FRANJA DE USO DE SUELO: Conjunto de derechos que recae sobre la Franja de terreno contigua o adyacente a la carretera, bajo el entendido de que dichos derechos (es: establecimientos comerciales, viviendas, servidumbres, entre otros) serán debidamente descritos y especificados al momento de realizar la entrega de los predios a la Concesionaria de acuerdo al presente Contrato.

FUERZA MAYOR: Se entenderá por causas de fuerza mayor todo suceso, circunstancia, evento o toda combinación de hechos y de circunstancias, incluyendo los casos fortuitos, que se presenten para las Partes y que a la vez reúnan las características de imprevisible, inevitable e independiente de la voluntad o control de cualquiera de las Partes y que le impidan ejecutar en todo o en parte el presente Contrato.

GARANTÍAS DE LA CONCESIONARIA: Significa de manera colectiva la Garantía de Construcción y la Garantía de Prestación de Servicios a las que se refiere el Artículo Décimo Primero de este Contrato.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA: Serán el conjunto de gestiones, procedimientos y acciones por parte del Concedente tendientes al cumplimiento de determinadas obligaciones establecidas a su cargo en



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

el presente Contrato, tales como expropiación, licencia medioambiental, entre otros.

INGENIERÍA FINANCIERA BÁSICA: Formulación económica del Proyecto en la que se registran los ingresos, egresos y rentabilidades esperados por la Concesionaria, conforme a la que se anexa al presente documento en su Anexo IV.

LEY o LEGISLACIÓN: Será considerada como toda regulación (Constitución, ley, reglamento, decreto, ordenanza, normas, resoluciones, disposiciones municipales, orden, entre otras) que sean emanadas de una autoridad competente y reconocida con tal bajo las leyes de la República Dominicana, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

LOTE: Parte o sección de un Tramo del Proyecto.

MANTENIMIENTO RUTINARIO: Conjunto de Actividades que se realizarán divididas en dos procesos fundamentales, uno preventivo y otro correctivo. El primero, mantenimiento preventivo, se refiere a las actividades recurrentes que es necesario realizar anualmente a las carreteras como desbroce, reparación de señalización horizontal y vertical, sustitución de barrera de seguridad, limpiezas de obras de drenaje y tratamiento a las fallas leves que presenta la superficie de rodadura; y el segundo, mantenimiento rutinario, involucra retiro de parte de las capas asfáltica y la colocación de capas delgadas que no poseen valor estructural y cuya función se limita a reparar zonas localizadas de fallas tipo baches, fisuras densas y piel de cocodrilo, entre otras.

MANTENIMIENTO MAYOR O PERIODICO: Será aquel mantenimiento que se aplicará a fin de recuperar la capacidad estructural del pavimento, y al cual deberán ser sometidas las Obras del Proyecto durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, conforme la estrategia de diseño, a fin de que se mantenga en buen estado las condiciones físicas de las Vías, así como los servicios a ser prestados en las mismas. Se aplicará en periodo más prolongado, definido en el análisis de las alternativas en los costos de la operación y mantenimiento del proyecto.

NUEVA INGENIERÍA FINANCIERA: Formulación económica del Proyecto para cada Etapa del mismo en la que se registran los ingresos, egresos, y demás indicadores financieros. Dicha formulación se adjuntará al Acta de Acuerdo de Cierre Financiero de la Etapa correspondiente. Esta información estará disponible en todo momento a solicitud del Concedente.

OBLIGACIONES PENDIENTES: Serán aquellas obligaciones pendientes con contratistas e ingenierías en las vías objeto del Proyecto y que se encuentran pendientes de abono por parte de EL MOPC. Dichas obligaciones han sido incluidas en el costo del Proyecto hasta el monto establecido en la Sección 15 de Pliego de Condiciones, las cuales serán canceladas hasta dicho monto a favor de los contratistas.

OBRA: Obras correspondientes a cada uno de los Tramos del Proyecto detalladas en el Anexo II, junto con su infraestructura y demás construcciones.

OFERTA: Significa la oferta realizada por el Consorcio durante la Licitación, entregada en fecha 1ª de diciembre del año 2008, y que resultó en la adjudicación del Proyecto a la Concesionaria.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

PARTES o PARTES CONTRATANTES: Significa de manera conjunta el Concedente y la Concesionaria.

PATRIMONIO AUTÓNOMO: Conjunto de bienes que serán administrados de conformidad al Contrato de Fiducia.

PLIEGO DE CONDICIONES: Es el documento instrumentado y enmendado por EL MOPC, el cual rige la Licitación Pública Internacional 01/08.

PROGRAMA DE DESARROLLO: Se entenderá como el programa descrito en el Anexo I del presente Contrato.

PROGRAMA DE TRABAJO: Significa colectivamente (i) el Programa de Trabajo de las Obras de Nueva Construcción; (ii) el Programa de Trabajo de las Obras de Rehabilitación; (iii) el Programa de Trabajo de Mantenimiento Rutinario y, (iv) Programa de Trabajo de Mantenimiento Integral; los cuales han sido presentados al MOPC y aprobados por dicha entidad, cada uno en la forma y contenido que figura como Anexo II de este Contrato.

PROYECTO: Será el Programa de Concesiones Viales VIADOM 2008, con los alcances detallados en Artículo Segundo del presente Contrato.

REVERSIÓN: Es la restitución de los Bienes Afectos al Proyecto al Concedente, una vez se produzca la terminación del Contrato, los cuales serán devueltos en las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Es el reglamento preparado por la Concesionaria, sometido a la aprobación del Concedente, en el cual se fijarán las metodologías de operación y mantenimiento de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Oferta y en el Pliego de Condiciones.

RESCATE: Acto administrativo mediante el cual el Estado recobra el pleno dominio de los derechos o bienes otorgados en concesión, por causa de utilidad o interés público.

RIESGO AMBIENTAL: Se entiende como la responsabilidad de la Concesionaria de efectuar los estudios de impacto ambiental conforme el Pliego de Condiciones, con relación al Proyecto, y de cumplir las medidas indicadas en los mismos; bajo el entendido de que la tramitación, gestión y obtención de los permisos requeridos por la legislación ambiental estará a cargo de EL MOPC, siendo los costos derivados a cargo de la Concesionaria.

MOPC: Significa el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana.

SUBCONTRATISTAS: Personas naturales, jurídicas o cualquier asociación de personas naturales o jurídicas, contratadas por la Concesionaria para la ejecución de actividades relacionadas con el Proyecto. Sin embargo, todas las responsabilidades ante el Concedente seguirán siendo del Concesionario.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

TIR DEL INVERSIONISTA-ACCIONISTA: Es la Tasa Interna de Retorno Real del Inversionista-Accionista, calculada sobre el flujo de fondos en dólares constantes y que surge de la oferta. La cual es del 19.50%

TRAMO FINANCIADO: Constituye el conjunto de Etapas del Proyecto financiadas mediante cada Cierre Financiero Parcial.

TRAMOS: Significa, cuando se designen colectivamente, los tramos (i) Santo Domingo-Navarrete; (ii) Circunvalación de Santiago de los Caballeros; (iii) Navarrete-Puerto Plata; (iv) Santo Domingo-San Cristóbal por la autopista 6 de Noviembre; (v) Santo Domingo-San Cristóbal por la carretera Sánchez; y (vi) San Cristóbal-Banf.

Reglas de Interpretación.

- (a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;
- (b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días hábiles consecutivos, sin incluir los días del fin de semana y días feriados establecidos por ley;
- (c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos a favor de la Concesionaria o del Concedente serán calculados en base a días hábiles. En todos los casos, excepto aquellos plazos referentes a la suscripción de Actas de Acuerdo, cuando se trate de plazos otorgados a favor del Concedente, sin que este emita una respuesta en el plazo correspondiente, será considerado como silencio administrativo positivo;
- (d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato;
- (e) Cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos;
- (f) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato; y,
- (g) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

Documentos del Contrato. Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados por referencia al mismo. Todos los Documentos del Proyecto han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, en lo que respecta a los documentos que se indican a continuación, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

(i) el presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las Actas de Acuerdo y demás documentos que sean suscritos entre las Partes de común acuerdo en relación al mismo, conforme a las leyes vigentes;

(ii) los Anexos del presente Contrato;

- (iii) la Oferta; y,
- (iv) el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

El Concedente mediante el presente Contrato otorga a la Concesionaria, a partir de la Fecha de Efectividad del Contrato y durante el término del mismo; la concesión exclusiva del Proyecto, de forma tal que la Concesionaria recibirá todos los ingresos por concepto de Derecho de Peaje y explotación comercial; a la vez, la Concesionaria asume la obligación de realizar los siguientes trabajos para cada una de las Etapas listadas en el presente Artículo, de conformidad al Programa de Desarrollo establecido en el Anexo I del presente Contrato, con excepción de la Etapa VI. A saber:

- a) Realizar la revisión del Anteproyecto de los Diseños;
- b) Elaborar los diseños definitivos para construcción, rehabilitación y reconstrucción;
- c) Elaborar el estudio de demanda de tráfico;
- d) Financiar, construir y/o rehabilitar, según corresponda en cada Etapa;
- e) Ejecutar el Mantenimiento Mayor; y
- f) Operar el Proyecto en cada una de sus Etapas, incluyendo el suministro, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de los equipos electrónicos de peaje, grúas, ambulancias, equipos de supervisión.

Alcance Físico Básico del Proyecto. Las Partes acuerdan que el alcance físico básico del Proyecto comprende las Etapas y trabajos que se indican a continuación:

Etapas I:

- Rehabilitación, operación y mantenimiento de la Autopista Duarte, comprendida entre Santo Domingo y el acceso sur a Santiago de los Caballeros.
Obras: Rehabilitación desde Santo Domingo en el p.k. 21+636 CD y p.k. 21+159 CI de la Autopista Duarte hasta el p.k. 148+088 de la misma a la entrada de la ciudad de Santiago de los Caballeros, con una longitud aproximada de 127 km.

Etapas II:

- Rehabilitación, operación y mantenimiento de la Autopista 6 de Noviembre, comprendida Santo Domingo y San Cristóbal.
- Rehabilitación, operación y mantenimiento de la Autopista Sánchez, comprendida entre Santo Domingo y San Cristóbal.
Obras: (i) Rehabilitación desde el p.k. 00+000 de la Autopista 6 de Noviembre hasta el p.k. 21+367 de la misma, en longitud aproximada de 21 km.; y (ii)



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

Rehabilitación desde el p.k. 13+400 de la Autopista Sánchez hasta el p.k. 23+425 de la misma, en longitud aproximada de 10 km.

Etapa III:

- Rehabilitación, operación y mantenimiento de la Autopista Duarte, comprendida entre Santiago de los Caballeros - Navarrete.
- Rehabilitación, operación y mantenimiento de la vía existente entre Navarrete y Puerto Plata.
Obras: (i) Rehabilitación de la Autopista Duarte desde Santiago de los Caballeros en el p.k. 157+696 de la autopista hasta el p.k. 169+818 de la misma, ubicado en la entrada de la ciudad de Navarrete, con una longitud aproximada de 12 km.; y (ii) Rehabilitación desde Navarrete en el Kilómetro 00+00 hasta la ciudad de Puerto Plata en el Kilómetro 33 de la vía existente entre estas dos localidades, con una longitud aproximada de 44 km.

Etapa IV:

- Construcción, operación y mantenimiento de la Circunvalación de Santiago de los Caballeros.
Obras: Construcción de la Avenida Circunvalar en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, la cual partirá del p.k. 148+088 de la Autopista Duarte (entre Santo Domingo y Santiago de los Caballeros) y llegará al p.k. 157+696 de la misma autopista (entre Santiago de los Caballeros y Navarrete), con una longitud aproximada de 24 km.;

Etapa V:

- Ampliación a 4 carriles, rehabilitación, operación y mantenimiento de la carretera Navarrete Puerto Plata.
Obras: Construcción de la segunda (2da.) calzada de la vía Navarrete - Puerto Plata, y rehabilitación de la calzada existente, con una longitud aproximada de 45 Km.

Etapa VI:

- Operación y Mantenimiento de la Autopista San Cristóbal-Baní; bajo el entendido de que la Concesionaria no tendrá obligaciones de diseño, financiamiento y/o construcción con relación a esta Etapa.

Durante la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico y sin perjuicio del derecho que asiste a la Concesionaria de efectuar variaciones al Anteproyecto de Diseño, la Concesionaria deberá observar lo establecido en el Anteproyecto de Diseño y demás información técnica suministrada con los Pliegos de Condiciones y las entregadas como parte de su Oferta. No obstante, en lo que respecta a las Fases de Construcción correspondientes a cada Etapa, la Concesionaria cumplirá con lo establecido en los Anteproyectos Variantes. La Concesionaria someterá para revisión, estudio y aprobación a EL MOPC los diseños definitivos del Proyecto previo su puesta en ejecución en campo. Las aprobaciones emitidas por EL MOPC serán parte del Acta de Acuerdo de Finalización de la Etapa de Revisión del Diseño y Estudio de Tráfico.

Conforme con lo establecido en el POR CUANTO No. 11, el MOPC designa para la supervisión y fiscalización de la construcción del proyecto objeto del presente contrato a la sociedad comercial

Tecnoamérica S. A., entidad que representará al MOPC o LA CONCEDENTE en todas las cuestiones relativas a la obra según aplique. El Concesionario permitirá que el MOPC o la entidad supervisora inspeccionen en cualquier momento la consecución de los trabajos.
ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES PRECEDENTES.

Como condición necesaria para suscribir el Acta de Iniciación de la Fase de Revisión de Diseño, Estudio de la Demanda de Tráfico correspondiente a la Etapa I del Proyecto, el Concedente y la Concesionaria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El Concedente someterá ante el Congreso de la República Dominicana el presente Contrato, a fin de que el mismo sea ratificado en todas sus partes, lo cual deberá constar en la correspondiente resolución que sea emitida en este sentido. Dicho requisito se considerará satisfecho mediante la entrega por parte del Concedente a la Concesionaria de la Gaceta Oficial dónde sea publicada la Resolución emitida con relación al Contrato y la correspondiente promulgación;
- b) La Concesionaria constituirá las garantías estipuladas en el Artículo Decimo Primero del presente Contrato, lo cual se considerará cumplido una vez la Concesionaria entregue al Concedente el original de la póliza de seguro, conjuntamente con la constancia de pago de la prima correspondiente.

Una vez entregados los documentos descritos en el literal (b) anterior, el Concedente tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días para formular observaciones o aprobarlo y posteriormente se procederá a la firma del Acta de Acuerdo de Inicio de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico dentro de los treinta (30) Días siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo antes indicado.

No obstante lo anterior, para el caso en que el Concedente notifique a la Concesionaria su aprobación, dichos documentos deberán indicarla hora, lugar y fecha para la firma del Acta de Acuerdo de Inicio de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico correspondiente a la Etapa I. Dicha fecha no podrá ser superior a treinta (30) Días siguientes a la fecha de la recepción de la referida notificación escrita. Para las demás Etapas del Proyecto, las Partes seguirán el Programa de Desarrollo descrito en el Anexo I del presente Contrato.

Si el Concedente formula observaciones a estos documentos, las mismas deberán ser realizadas por escrito. La Concesionaria contará con un plazo de treinta (30) Días contados a partir del recibo de la comunicación contentiva de las observaciones enviadas por El MOPC, para responder o subsanarlas.

Una vez el Concedente haya recibido los documentos corregidos, éste deberá comunicar su aprobación por escrito a la Concesionaria dentro de los treinta (30) Días siguientes a su recibo. Posteriormente, en un plazo de treinta (30) Días contados a partir de este último plazo será suscrita entre el Concedente y la Concesionaria el Acta de Acuerdo de Inicio de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico para la respectiva Etapa.

ARTÍCULO CUARTO: FASES DE REVISIÓN DE DISEÑO Y ESTUDIO DE LA DEMANDA DE TRÁFICO.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

La Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico de cada Etapa tendrá la duración detallada en el Programa de Desarrollo descrito en el Anexo I del presente Contrato; en el entendido de que las fechas indicadas en dicho Programa tendrán como punto de partida la firma del Acta de Acuerdo de Inicio de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico y finalizará con la firma del Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico.

En estas Fases para cada Etapa, se deberán cumplir las siguientes actividades:

Por parte de la Concesionaria:

- a) Revisar el Anteproyecto de los Diseños del Proyecto, los cuales fueron elaborados por el Concedente y entregados a la Concesionaria. Durante esta fase, el Concedente estará obligado a aclarar y/o complementar la información que requiera la Concesionaria sobre el alcance de las Obras. Como consecuencia de esta revisión, la Concesionaria entregará al Concedente los planos constructivos del Proyecto, junto con sus especificaciones técnicas. El Concedente validará que estos documentos se ajusten al alcance y niveles de servicio de las obras previstos en el Pliego de Condiciones para la etapa correspondiente. La Concesionaria reconoce y acepta que asumirá el riesgo en caso de que las Obras tengan un costo mayor a lo propuesto en la Oferta para el mismo alcance.
- b) En todo caso, una vez el Proyecto cuente con los estudios y diseños, revisados por parte de la Concesionaria y estudiados y aprobados por el Concedente, cualquier cambio en los diseños o de obras solicitado por el Concedente que implique un costo, se considerará una Obra Adicional o Accesorias y se tratará como se define en el Artículo Vigésimo Octavo de este Contrato.
- c) Ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental, con base en los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana. EL MOPC con la documentación, estudios y documentos presentados por la Concesionaria realizará la Gestión Administrativa para la obtención de la licencia o permiso ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Contratar el estudio de la demanda de tráfico con una empresa consultora internacional especializada, siempre que la misma sea validada por los Acreedores Financieros, que demuestre una amplia experiencia en el tema. La Concesionaria podrá solicitar que se incluya en el estudio de la demanda de tráfico de la Etapa I, uno o varios tramos adicionales de la Obra. El referido estudio servirá para la actualización de la Ingeniería Financiera Básica, lo cual derivará en la Nueva Ingeniería Financiera.
- e) Efectuar la topografía del Proyecto, para materializarlo en el terreno.



Por parte del Concedente:

- a) El Concedente deberá efectuar los Aportes correspondientes a esta Etapa.

En el evento en que el Proyecto no sea realizado por cualquier circunstancia no imputable a la Concesionaria, los costos, gastos y erogaciones realizados por la Concesionaria serán asumidos por el Concedente, el cual deberá reembolsarlos a primer requerimiento de la Concesionaria previa justificación y validez documental de los mismos; en el entendido de que para el caso en que no se produzca dicho reembolso en el plazo indicado, la Concesionaria podrá compensar dicha suma en forma directa y automática con cargo a cualquier suma que deba ser girada por la Concesionaria a favor del Concedente, o contra los Aportes del Concedente, sin perjuicio de la obligación del Concedente de saldar eventuales sumas pendientes después de la compensación directa y automática detallada en este párrafo.

Para tales fines, la Concesionaria deberá notificarle al Concedente un reporte que contenga el desglose de todos los gastos, costos y erogaciones que deberán ser asumidos por la Concedente, quien revisará y notificará a su vez a la Concesionaria su respuesta en este sentido, en un periodo de treinta (30) Días contados a partir de la primera notificación. Vencido dicho término sin que el Concedente se pronuncie, se entenderá aceptado el reporte de la Concesionaria, obligándose el Concedente al pago en un periodo que no excederá los treinta (30) Días. Cualquier desacuerdo con respecto al presente será resuelto por las Partes de conformidad al mecanismo establecido en el presente Contrato para la solución de conflictos.

Finalizadas las actividades anteriores, dentro del término estipulado para el efecto, las Partes suscribirán el Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, en la cual deberán consignar cualquier acuerdo relativo al Proyecto. En el evento de que por una acción del Concedente o cualquier otra institución del Estado Dominicano se presente una variación en la estructura de costos o de precios, esta variación será asumida por el Concedente. Para lo cual se aplicará lo establecido en el Artículo Vigésimo Octavo de este Contrato para el caso de obras adicionales.

REDUCCIÓN DEL ALCANCE. En el evento que se detecte una circunstancia que a juicio de la Concesionaria impida o pueda impedir el desarrollo normal del Proyecto, esta podrá proponer al Concedente la reducción del alcance físico y/o modificaciones a las especificaciones del Proyecto, de manera que dicha propuesta permita la continuidad del Proyecto. En tal caso, la propuesta de reducción del alcance físico y/o modificaciones de las especificaciones del Proyecto, deberán ser revisadas y aprobadas por el Concedente, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la propuesta. Las Partes convienen que Concedente únicamente podrá objetar lo propuesto por la Concesionaria por razones técnicas debidamente sustentadas, siempre y cuando la propuesta de la Concesionaria sea igual o superior al nivel del servicio del diseño básico del Proyecto objeto del presente Contrato.

El lapso que transcurra entre la firma del Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico y la firma del Acta de Acuerdo de Inicio de la Fase de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo extintivo del presente Contrato.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

El Acta de Acuerdo de Finalización de esta Fase contendrá entre otros aspectos los siguientes:

- a) El Programa General de Inversión de la Etapa en desarrollo;
- b) El Programa General de Obra de la Etapa en desarrollo;
- c) Cantidades de Obras y precios unitarios resultantes de la revisión del diseño de la Etapa en desarrollo;
- d) Planos para la Construcción y Especificaciones Técnicas Particulares de la Etapa en desarrollo; y
- e) Reglamento de Operación y Mantenimiento del Proyecto de la Etapa en desarrollo;

La Concesionaria se obliga a entregar al Concedente, dentro de los diez (10) Días siguientes a la firma del Acta de Acuerdo de la Finalización de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, la información relativa a los predios que, de conformidad con el Pliego de Condiciones, sea conveniente o necesario expropiar para la ejecución del Proyecto, incluyendo aquellos predios necesarios para construir la infraestructura de operación, si fuese el caso.

ARTÍCULO QUINTO: FASES DE PERFECCIONAMIENTO DE CIERRE FINANCIERO.

Para facilitar la captación de recursos y adelantar en el Programa de Desarrollo, la Concesionaria podrá presentar al Concedente un plan de financiamiento mediante el cual la Concesionaria podrá gestionar financiamientos externos para una o varias de las Etapas del Proyecto, es decir, para la realización de Cierres Financieros Parciales.

Después de la suscripción de una o varias Actas de Acuerdo de Finalización de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, según sea el caso, las Partes suscribirán el Acta de Acuerdo de Inicio de la Fase de Perfeccionamiento del Cierre Financiero para las Etapas correspondientes en su conjunto, si fuese el caso.

Las Partes suscribirán el Acta de Acuerdo de Inicio de la Fase de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes la firma de la última Acta de Acuerdo Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico del Tramo financiado.

La Concesionaria deberá contar con los recursos necesarios para financiar cada Etapa, evidenciado por la firma del Acta de Acuerdo de la Finalización de la Fase de Perfeccionamiento del Cierre Financiero correspondiente, y sin perjuicio a las disposiciones relativas a la suspensión establecida en el Artículo Vigésimo Cuarto del presente Contrato.

El lapso que transcurra entre la firma del Acta de Acuerdo de la Finalización de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico y la Firma del Acta de Acuerdo de Iniciación de la Fase de Perfeccionamiento del Cierre Financiero no se tendrá en cuenta para el cómputo de los plazos mencionados.

Para el perfeccionamiento del cierre financiero, será requisito indispensable el cumplimiento de lo siguiente:

- a) El perfeccionamiento de la Ingeniería Financiera Básica del Proyecto (en lo adelante, la "Nueva Ingeniería Financiera"), tomando la información correspondiente los Tramos previamente financiados, actualizando el Tramo Financiado, y dejando lo presentado en la Oferta lo correspondiente a las Etapas para las cuales no han sido finalizadas las Fases de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico
- b) La Nueva Ingeniería Financiera que se elabore deberá tener los niveles de cobertura, cuentas de reserva, seguros del Proyecto, tasas de intereses y demás características que soliciten los financiadores del mismo, así como mantener la Tir del Inversionista - Accionista que presentó en la Oferta, todo de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia de la Licitación, en especial el adenda descrito en el Preámbulo del presente Contrato.
- c) La confirmación, por parte de la Concesionaria, de que ha obtenido los documentos de crédito que demuestran que cuenta con los recursos necesarios para adelantar la construcción de las Etapas correspondientes. En su caso, si lo hubiere, el Contrato de formalización de financiamiento deberá indicar los términos y condiciones finales en que fue aprobado el financiamiento, incluyendo el monto total financiado, los intereses, el plazo de gracia, los fondos de reserva y las garantías requeridas. El compromiso debe ser emitido directamente por el ente financiero o los entes si fueren varios, así como cualquier condición a los desembolsos del Proyecto. Estas condiciones se revertirán en la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto. Ninguno de estos compromisos requerirá un aval o garantía directa o indirecta del Concedente por lo que será entera responsabilidad del Concesionario de asegurar los fondos y/o financiamientos necesarios para la realización de las obras.
- c) La culminación del estudio de la Demanda de Tráfico, revisado y aprobado por el Concedente, cuyo resultado será el que se utilice como referencia durante la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto.
- d) La obtención por parte de la Concesionaria con la asistencia del Concedente de la totalidad de los requisitos, licencias, permisos, autorizaciones, y demás trámites requeridos para la ejecución de las Etapas correspondientes del Proyecto.

Una vez satisfechas las condiciones anteriores, las Partes suscribirán el Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Perfeccionamiento del Cierre Financiero. En consecuencia, el Acta de Acuerdo de Inicio de la Fase de Construcción deberá firmarse a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Acta de Acuerdo Finalización de la Fase de Perfeccionamiento del Cierre Financiero.

El lapso que transcurra entre la firma del Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Perfeccionamiento del Cierre Financiero y la firma del Acta de Acuerdo de Inicio de la Fase de Construcción, no se contará en el cómputo del plazo extintivo del Contrato de Concesión.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

En esta fase de Perfeccionamiento de Cierre Financiero deberá existir un flujo de información permanente entre las Partes y elaborarse en conjunto el documento definitivo.

AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS. Las partes reconocen y aceptan que a los fines de poder obtener el financiamiento necesario para LA CONCESIONARIA en la ejecución del PROYECTO tanto a través de préstamos puentes como a través del financiamiento local o internacional a largo plazo, será exigido como condición esencial, el otorgamiento en garantía, y para seguridad así del repago y demás obligaciones de LA CONCESIONARA frente a los ACREEDORES FINANCIEROS, los derechos de LA CONCESIONARIA sobre el CONTRATO, según se define en este documento, en particular así en lo inherente al Proyecto VIADOM y en especial los flujos futuros que generen los ingresos de peaje, razón por la cual, EL CONCEDENTE, con la suscripción de este documento otorga su autorización para que LA CONCESIONARIA, tanto como garantía de sus obligaciones bajo los préstamos puente, y posteriormente, como garantía de sus obligaciones bajo el financiamiento local y/o internacional a largo plazo, con cualquier entidad bancaria, multilateral o comercial, y cualquier otro financista, otorgue bajo la legislación de la República Dominicana sus derechos bajo el presente CONTRATO. As mismo, EL CONCEDENTE otorga su autorización para que sean dadas en garantía para ambas facilidades de crédito y/o financiamiento, la totalidad de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de LA CONCESIONARIA, a documentarse en los correspondientes acuerdos de prendas sobre acciones conforme a la legislación de la República Dominicana. La garantía antes autorizada, no podrá ser ni interpretarse como una Garantía con responsabilidad del Gobierno Dominicano si no enteramente de LA CONCESIONARIA, e incluye cualquier derecho y activo de LA CONCESIONARIA, y de manera particular sobre los ingresos de los peajes durante el tiempo total de vigencia del CONTRATO sobre las cartas de crédito que sean emitidas a cargo de EL CONCEDENTE conforme se prevé en el CONTRATO Asimismo, con la suscripción de este documento las partes reconocen y aceptan que los ACREEDORES FINANCIEROS, participante en el financiamiento del PROYECTO, podrán, sin estar obligados a ello, y por ende, a su discreción, curar cualquier incumplimiento por parte de LA CONCESIONARA a sus obligaciones bajo el CONTRATO, o en relación al PROYECTO, que pudiere o no dar lugar a la terminación del CONTRATO, y en este último caso en que ocurra un incumplimiento de LA CONCESIONARA que dé derecho a EL CONCEDENTE a terminar el CONTRATO, EL CONCEDENTE se compromete a dar aviso por escrito a los ACREEDORES FINANCIEROS disponiendo éstos de un plazo adicional de sesenta (60) días contados a partir de lo que ocurra con posterioridad entre el aviso antes requerido, o el vencimiento de cualquier período de cura, contractual o legal, que le corresponda a LA CONCESIONARA, y sin perjuicio de cualquier prórroga adicional que pueda ser consentida por EL CONCEDENTE, conforme prevea la ley de la República Dominicana o el CONTRATO, a los fines de que los ACREEDORES FINANCIEROS pueden ejercer su derecho a corregir el incumplimiento de que se trate y a ejercer todos los derechos y obligaciones de LA CONCESIONARA, como si se tratara de esta misma, o para designar a otro operadora que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del cartel de licitación del que se deriva el presente contrato y se tenga la No Objeción por parte EL CONCEDENTE,, en cualquier fase de cualquier etapa en que se encuentre el PROYECTO. En igual forma, EL CONCEDENTE se compromete a no iniciar en perjuicio de LA CONCESIONARA, o tomar acción alguna, o consentir a la toma de cualquier acción bajo las leyes de cualquier jurisdicción, que dé lugar a, proceso alguno de insolvencia, quiebra, bancarrota, reestructuración o reorganización mercantil, liquidación forzosa, administración judicial o por síndicos, arreglo o avenimiento con acreedores, o procedimientos de arreglo previo por ante cualquier Cámara de Comercio y



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

Producción, o cualquier procedimiento análogo, incluyendo, sin limitación, cualquier acción para cerrar, disolver o liquidar, o designar a un administrador judicial o provisional, o síndico, o ratificar o autorizar cualquier arreglo voluntario en relación con, o de accionar contra el PROYECTO, sin antes haber dado aviso previo y por escrito a los ACREEDORES FINANCIEROS, con suficiente anticipación para permitirles subsanar o curar la situación de que se trate, que permitiría el inicio de tales procedimientos de insolvencia, período de anticipación que en ningún caso sería menor de treinta (30) días. Igual derecho le corresponderá a los ACREEDORES FINANCIEROS, sea directamente, o a través de agentes o fiduciarios designados al efecto, incluyendo los designados para fines de tomar o recibir las garantías antes indicadas, ante la eventualidad de una ejecución forzosa de las garantías de que se trate, estando previamente autorizadas las cesiones que pudieren ocurrir en el curso de dichas ejecuciones forzosas, siempre que la cesión o adjudicación ocurra a favor de uno o más de los ACREEDORES FINANCIEROS, o sus agentes o fiduciarios designados a tales efectos, los cuales se entenderán como cesionarios autorizados de LA CONCESIONARA, siendo necesaria una No Objeción por parte de EL CONCEDENTE, a terceros calificados, en el entendido no obstante de que, (i) ante la eventualidad de una adjudicación a favor de los ACREEDORES FINANCIEROS no aplicarán las disposiciones de la Ley N° 105 de 1967 o de la Ley N° 322 de 1981, en la forma en que fuera incorporada por la Ley N° 340-06 y sus modificaciones, y en la medida en que dichas disposiciones restrinjan el traspaso de los derechos de LA CONCESIONARA a los ACREEDORES FINANCIEROS, por ser entidades del extranjero o agencias internacionales; y, (ii) en el caso de que EL CONCEDENTE otorgue su No Objeción al traspaso, reconocerá a dicho cesionario como su contraparte bajo el CONTRATO y continuará cumpliendo sus obligaciones bajo el CONTRATO a favor de dicho cesionario, salvo se determine que, la calidad del tercero propuesto como Concesionara de EL CONCEDENTE, sería contraria a la ley de la República Dominicana, o que dicho tercero propuesto no tenga la capacidad de dar cumplimiento a las obligaciones y demás compromisos previstos bajo el CONTRATO, determinación esta última que deberá estar basada en, y tomará en consideración los siguientes factores: (a) la fortaleza e integridad financiera del tercero propuesto, o la de sus accionistas, miembros, participantes o beneficiarios directos o indirectos, o la de sus operadores o administradores propuestos, y la de sus afiliadas; (b) la experiencia del tercero propuesto en la operación de carreteras bajo régimen de peaje, en la República Dominicana o en cualquier otra jurisdicción, o de otros proyectos relevantes o similares; (c) el perfil y la reputación del tercero propuesto, y la de sus accionistas, miembros, participantes o beneficiarios directos o indirectos, o la de sus operadores o administradores propuestos, y la de sus afiliadas (incluyendo la ausencia de persecuciones o reclamaciones penales, civiles o administrativas, y la calidad del rendimiento de cualesquiera de dichas personas en proyectos presentes o pasados); y (d) la capacidad de cualquier operador a ser designado por el tercero propuesto, para cumplir con los estándares y requisitos de operación del PROYECTO. En el caso que el CONTRATO DE sea terminado por mutuo acuerdo de las partes, será necesario para efectuar tal terminación que los ACREEDORES FINANCIEROS hayan prestado su consentimiento expreso para tal efecto.

Con la suscripción del presente documento y en especial del Acta de Perfeccionamiento del Cierre Financiero tanto LA CONCESIONARIA como EL CONCEDENTE reconocen y aceptan que los convenios de financiamiento a que arribe entre LA CONCESIONARIA y los ACREEDORES FINANCIEROS limitan de manera general la habilidad de LA CONCESIONARIA de modificar o terminar el presente contrato, y por ende, cualquier modificación, enmienda, Acta de Acuerdo, y en particular la terminación del mismo, no podrán ser realizados por parte de LA CONCESIONARA sin el consentimiento por escrito de los ACREEDORES FINANCIEROS. Como consecuencia de lo anterior, tanto LA CONCESIONARIA como EL CONCEDENTE aceptan y convienen en que, sin el



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

consentimiento previo y por escrito de los ACREEDORES FINANCIEROS no podrán enmendar, complementar, o de forma alguna modificar (o acordar cualquier enmienda, complemento o modificación a) el presente contrato o cualesquiera de sus Actas de Acuerdo, y convienen además en que, sin dicho consentimiento, no podrán venderse, cederse, o de otra forma disponerse (por efecto de la ley) a tercero alguno los derechos, título o interés de EL CONCESIONARIA bajo el presente contrato o bajo cualquiera de sus Actas de Acuerdo, excepto por las estipulaciones de terminación contempladas en éste contrato, en el entendido así que los ACREEDORES FINANCIEROS, a través de representantes autorizados e identificados a los fines, estarán autorizados a ejercer cualquier y todos los derechos de LA CONCESIONARIA bajo el contrato, o bajo cualquiera de sus Actas de Acuerdo, incluyendo el derecho de participar en cualquier negociación conducida entre LA CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE o en procedimiento cualquiera de solución de conflictos, relacionada con la terminación del contrato y los ACREEDORES FINANCIEROS estarán autorizados a ejercer cualesquiera derechos para solicitar el cumplimiento directamente ante EL CONCEDENTE todas las obligaciones de EL CONCEDENTE bajo este contrato, o cualquiera de sus Actas de Acuerdo, y de ejercer todas aquellas acciones y recursos previstos bajo los mismos, ejercer todas las reclamaciones o requerimientos, y dar todos los avisos requeridos o permitidos bajo dichos instrumentos por LA CONCESIONARIA, y EL CONCEDENTE acuerdan dar cumplimiento con tales reclamaciones, requerimientos o avisos, de conformidad con los términos del contrato, y cualquiera de sus Actas de Acuerdo. Asimismo, para dar efecto a lo anterior, tanto LA CONCESIONARIA como EL CONCEDENTE convienen en entregar o notificar a los ACREEDORES FINANCIEROS, copias de cualesquiera avisos, reclamaciones o requerimientos o documentos, significativos dados por una de dichas partes a la otra en relación al contrato, o cualesquiera de sus Actas de Acuerdo, incluyendo, sin limitación, cualquier aviso o documentación relacionada con un incumplimiento, falta, evento de incumplimiento u otra circunstancia que pueda resultar en una suspensión, terminación o rescisión, del o bajo el contrato, o bajo sus Actas de Acuerdo. Tanto LA CONCESIONARIA como EL CONCEDENTE, convienen en que todas y cada una de las estipulaciones previstas en este contrato, o bajo cualquier otra disposición del mismo, o de sus Actas de Acuerdo, en especial, sin que esta lista resulte limitativa, las obligaciones asumidas por EL CONCEDENTE de realizar todos los pagos a las cuentas bancarias designadas por los ACREEDORES FINANCIEROS, de pagar libre de toda compensación, deducción, retención o remisión de deuda, cualquier pago requerido de parte de EL CONCEDENTE, de conformidad con los términos del presente contrato, o cualquiera de sus Actas de Acuerdo, y en particular, las compensaciones por terminación, incluyendo las partidas de las mismas destinadas al beneficio de los ACREEDORES FINANCIEROS, el reconocimiento del derecho de los ACREEDORES FINANCIEROS de subsanar cualquier incumplimiento de LA CONCESIONARIA y de operar el PROYECTO en sustitución de ésta a fines de impedir la terminación del contrato, de recibir copias de los avisos y cualesquiera otros instrumentos relacionados con el proyecto y la de someter sus diferendos por ante el procedimiento de arbitraje internacional previsto en esta Acta de Acuerdo, se considerarán como estipulaciones en beneficio de los ACREEDORES FINANCIEROS, como terceros beneficiarios, bajo los términos y condiciones del Artículo 1121 del Código Civil de la República Dominicana, y que, en consonancia con las disposiciones de dicho Artículo, los ACREEDORES FINANCIEROS firmarán el Acta de Acuerdo de Perfeccionamiento del Cierre Financiero que se enuncia en el ARTICULO QUINTO del presente contrato, en señal de reconocimiento y aceptación de las mismas



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

ARTÍCULO SEXTO: FASES DE CONSTRUCCIÓN.

Será requisito indispensable para el inicio de la Fase de Construcción lo siguiente:

- a) Que la Concesionaria haya recibido, con anterioridad a la fecha de suscripción del Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, el cincuenta por ciento (50%) de los predios de la Etapa correspondiente del Proyecto, que se requieran para acometer la construcción de forma continua, de acuerdo con el Programa de Trabajo anexo al Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de Tráfico de cada Tramo. Asimismo, la entrega del cincuenta por ciento (50%) de los predios restantes deberá realizarse en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del Acta de Acuerdo Inicio de la Fase de Construcción.

En el entendido de que la Concesionaria ha tenido en cuenta dentro de los costos hasta Setecientos Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Ochenta y Un Pesos Dominicanos con 84/100 (RD\$709,758,081.84) para el pago de predios y Obligaciones Pendientes, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones:

- b) Que el Concedente haya entregado a la Concesionaria la Franja de Uso de Suelo, simultáneamente con la entrega de los predios.
- c) El Concedente y la Concesionaria suscribirán un acta que contendrá un inventario y el estado de la infraestructura que está siendo entregada a la Concesionaria, que incluirá cada uno de los tramos del Proyecto, las estaciones de peaje y equipos existentes, en caso de que existieran.

Sin perjuicio de las obligaciones pactadas en este Contrato, durante esta Fase, la Concesionaria se obliga a:

- a) Ejecutar las Obras de construcción de acuerdo con el Programa de Trabajo, el Programa de Inversión, las Especificaciones Técnicas Particulares de este Contrato, así como las demás condiciones aprobadas en el Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Revisión del Diseño y Estudio de Tráfico.
- b) Instalar los equipos, movilizar al sitio de la obra los materiales, la maquinaria y el personal requerido para la construcción de las obras, adelantar y desarrollar la totalidad de las obras civiles estipuladas dentro del alcance del Proyecto y todas aquellas que se requieran para la administración, control y servicio a los usuarios, en un todo de conformidad con el Programa de Trabajo resultante del proceso de revisión de los diseños.
- c) Cumplir con las normas ambientales que correspondan; sin que dicho incumplimiento implique aceptación de responsabilidad alguna por parte de la Concesionaria con respecto de las condiciones ambientales preexistentes o aquellas que surjan de cara al futuro y tengan su origen en condiciones preexistentes. En este último caso la Concesionaria notificará al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto de EL MOPC, sobre la situación en cuestión sugiriendo las medidas



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

de mitigación de impacto que considere deberán ser aplicadas y que están contempladas en el estudio de impacto ambiental previamente aprobado.

- d) Suministrar, instalar, y probar los equipos para la operación, dentro de los plazos y términos que se prevén en los Programa de Desarrollo y el Programa de Inversión.
- e) Instalar la señalización horizontal a los cuarenta y cinco (45) Días-Hábiles de colocada la carpeta de rodadura de cada lote o tramo, y la vertical simultáneamente con la ejecución de la obra, en la medida en que la seguridad vial lo exija y las condiciones técnicas lo permitan.
- f) Mantener la señalización vial provisional de mantenimiento de tráfico según las normas locales de seguridad vial vigentes, con especial atención en los casos de trabajos en medio de las vías abiertas al tránsito. De ser necesario programara los desvíos correspondientes con los anuncios y vallas que requiera cada caso en un periodo prudente que facilite la acción alternativa de los usuarios de las vías a ser intervenidos por la Concesionaria.

En determinados casos, previa identificación del origen de los fondos, las Partes podrán acordar adelantar las Obras de una o varias Etapas sin haber conseguido los recursos externos necesarios para financiar la totalidad de los costos vinculados a la construcción de dichos tramos, y en consecuencia, haber sido suscrita un Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Perfeccionamiento del Cierre Financiero.

En este caso, los aportes de capital, los costos, gastos y erogaciones que se generen serán sufragados con cargo al Proyecto. En el evento en que el Proyecto no se realice, los aportes de capital, los costos, gastos y erogaciones serán pagados por el Concedente, siempre que dichas circunstancias sean atribuibles al mismo. El plazo de la Fase de Construcción para este caso, se adecuará con base en el programa de obra establecido en el Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de Tráfico de la Etapa en construcción

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGILANCIA, CONTROL E INSPECCIÓN.

El Concedente vigilará y realizará inspecciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. En tal sentido, el Concedente, cuando considere oportuno, podrá inspeccionar las características de las vías y realizar mediciones. A estos fines, el Concedente podrá contratar una empresa supervisora externa y/o podrá designar una unidad ejecutora y establecerá su estructura, organización y personal que la compondrá, que será responsable de controlar y supervisar el desarrollo del Proyecto. Los costos de vigilancia, control e inspección son parte del Proyecto, por lo que deben ser cubiertos por el mismo, hasta el monto definido en el Pliego de Condiciones para cubrir los costos de la Supervisión. Esto es hasta por la suma de Diecisiete Millones Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Veintinueve con 00/100 Dólares de los Estado Unidos de América (US\$17,344,129.00) en la Fase de Construcción, que corresponde al 4.00% del costo de construcción ofertado del Proyecto.

Subcontratación. La Concesionaria podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente Contrato con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras Idóneas para la actividad o gestión subcontratada, en cuyo caso la Concesionaria continuará obligada frente al Concedente por los compromisos del presente Contrato.



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTOS DE LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN.

Para la ejecución de las actividades de construcción establecidas en el presente Contrato, deberán suscribirse los siguientes documentos:

- a) Un Acta de Acuerdo de Inicio de la Fase de Construcción en cada Etapa del Proyecto;
- b) Informes mensuales del proceso de construcción; y
- c) El Acta de Acuerdo de terminación de la obra/instalación junto con los planos de obra construida.

ARTÍCULO NOVENO: FINANCIAMIENTO FASES DE CONSTRUCCIÓN.

La Concesionaria, dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, deberá celebrar el Contrato de Fiducia, una vez sea requerido por los Acreedores Financieros. Para estos fines, la Concesionaria notificará al Concedente el listado de la o las entidad(es) financiera(s) local o internacional seleccionada(s) por los Acreedores Financieros del Proyecto, indicando la Concesionaria la o las entidad(es) de su preferencia. Posteriormente, la Concesionaria procederá a la firma del Contrato de Fiducia.

Dicho Contrato de Fiducia será suscrito para la conformación de Cuentas Fiduciarias a las que le transferirá los recursos y demás derechos derivados del presente Contrato, requeridos por los financiadores del Proyecto; fiduciario que adicionalmente será el administrador de los recursos financieros del Proyecto, incluyendo los recursos correspondientes a las recaudaciones de los peajes. A través del fideicomiso se pagarán las obras, bienes, servicios, supervisión, expropiaciones y Obligaciones Pendientes del Concedente, créditos y gastos asociados a los mismos, costos de la ingeniería financiera, comisiones fiduciarias, pólizas, gastos de administración de la Concesionaria y en general, todos los gastos y costos a cargo del Proyecto, de conformidad con lo que sobre el particular se determine en el presente contrato, y en la Nueva Ingeniería Financiera del Contrato.

Adicionalmente, al fideicomiso ingresarán:

- a) Los aportes que efectúe la Concesionaria u otros inversionistas al fideicomiso, los cuales deberán efectuarlos simultáneamente con la inversión de la construcción, así como los préstamos que efectúen las entidades financieras.
- b) Los recursos de crédito provenientes de los compromisos de financiación que garanticen el desembolso de recursos de deuda para el normal desarrollo de la construcción de las obras. Si la financiación proviene de Acreedores Financieros del exterior, los montos de la misma se expresarán en Dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Los recursos provenientes de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional, o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional. En tal caso, valdrá la certificación del líder de la emisión en la que conste la totalidad de la emisión de títulos o que se ha suscrito un contrato de colocación en



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

(Contrato Proyecto VIADOM)

firme. El contrato de colocación en firme podrá condicionarse de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. Estos mecanismos podrán ser desarrollados por la Concesionaria o la sociedad fiduciaria que administre el fideicomiso.

- d) La combinación de las fuentes de financiación a que se hace mención en el presente artículo, o cualquier otro mecanismo de financiación, siempre que el mismo ofrezca similares o mejores seguridades y garantías que los anteriormente previstos.
- e) Los recursos provenientes del aporte en efectivo del Concedente, una vez se constituya el Fideicomiso
- f) Trimestralmente la Concesionaria presentará, a fines únicamente informativos al Concedente un balance de ingresos y egresos de la o las cuenta(s) fiduciaria(s).

Las estipulaciones mínimas del Contrato de Fiducia serán las siguientes:

- (a) Debe ser irrevocable y deberá tener un término de acuerdo a la Legislación vigente, siendo renovable y subsistirá hasta que las obligaciones de la Concesionaria hayan sido satisfechas en su totalidad, al igual que los créditos vigentes que se encuentren garantizados con el patrimonio que conforma el Fideicomiso, incluyendo pero sin limitarse a cualquier título valor de deuda que sea emitido por la Concesionaria, sin sobrepasar el tiempo establecido de la concesión en este contrato.
- (b) El fideicomitente será la Concesionaria.
- (c) El ente fiduciario será de reconocida solvencia, reputación y capacidad financiera y administrativa como entes fiduciarios, legalmente constituidas y con permiso de funcionamiento para operar.
- (d) La cuenta corriente en la cual el Patrimonio Autónomo operará en la República Dominicana deberá constituirse en el Banco de Reservas de la República Dominicana o en cualquier otro banco autorizado a operar en la República Dominicana con un índice de solvencia igual o superior al del Banco de Reservas de la República Dominicana. No obstante, el Patrimonio Autónomo tendrá la facultad de establecer otras cuentas bancarias, incluyendo cuentas de reserva, cuentas de garantía, cuentas de recolección y las demás que sean convenientes y/o necesarias, con instituciones financieras dentro y fuera de la República Dominicana, según sea requerido por los convenios de financiamiento internacionales.
- (e) El beneficiario será la Concesionaria y las personas naturales o jurídicas con derecho a recibir los beneficios y rendimientos, incluyendo a cualquier representante de los Acreedores Financieros, la Concesionaria y demás Acreedores Financieros garantizados, de forma tal que los derechos de preferencia para dicho cobro se regirán por las disposiciones del acuerdo común entre Acreedores Financieros. En caso de disolución del Contrato el Fideicomiso no podrá realizar ningún pago al Beneficiario hasta que hayan sido resueltos y pagados todos los pasivos financieros con los Acreedores Financieros.
- (f) Bienes fideicomitados serán todos aquellos derechos de tipo patrimonial o económicos



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

derivados del presente Contrato, incluyendo los derechos de recaudación de peaje y todos aquellos que en el futuro llegue a tener la Concesionaria, como consecuencia o con ocasión de la celebración del presente Contrato de concesión. También formarán parte del fideicomiso los recursos provenientes de las siguientes fuentes de financiación:

- i. Aportes a que se obliga la Concesionaria a título de capital de riesgo, en la cuantía, forma y oportunidad establecida en el presente Contrato;
 - ii. Los recursos de crédito obtenidos para la financiación del Proyecto;
 - iii. Los recursos provenientes de mecanismos de financiación de aceptación nacional o internacional;
 - iv. Los que se obtengan como consecuencia de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional;
 - v. Los aportes que a título de inversión efectúen otros inversionistas;
 - vi. Los pagos por concepto de obras adicionales y accesorias;
 - vii. Los recursos que se obtengan como consecuencia del cobro de pólizas de seguro, fianzas, garantías, indemnizaciones, expropiaciones de la concesión o de activos de la Concesionaria por parte del Concedente, incluyendo las indemnizaciones por rescate;
 - viii. Las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicometidos;
 - ix. Los aportes de contrapartida a que se obliga el Concedente, en la cuantía, forma y oportunidad establecida en el presente Contrato o en las Actas de Acuerdo que pudieran ser suscritas entre las Partes;
 - x. Los pagos que realice el CONCEDENTE como compensación resultante de aplicar lo establecido en este contrato en el Artículo Vigésimo Segundo - Terminación Anticipada,
- (g) El objeto será consecuente con las estipulaciones del presente Contrato y los requerimientos de la nueva ingeniería financiera.
- (h) Otros inversionistas: personas naturales o jurídicas distintas al fideicomitente o cedente que aporten al Fideicomiso a título de inversión recursos generando para éstos exclusivamente un derecho económico de conformidad con lo que para tal efecto se determine en el respectivo Contrato de Fiducia Mercantil.
- (i) Determinación de las comisiones de los fiduciarios, que en ningún caso podrán exceder a las que se establezcan en la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto.



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

- (j) La prioridad en el pago de las inversiones conforme al Programa de Inversión aprobado, y de los costos de operación y mantenimiento del Proyecto.

El Contrato de Fiducia no podrá contener estipulaciones que vayan en contra de los términos pactados en el presente Contrato, según sea enmendado, modificado o complementado, y en los documentos que forman parte de él. En tal caso, la estipulación contraria a este Contrato o los documentos que forman parte de él se entenderá por no escrita.

Toda modificación al Contrato de Fiducia deberá informarse al Concedente dentro de los quince (15) Días siguientes a su perfeccionamiento.

El perfeccionamiento del Contrato de Fiducia no exonera a la Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: AJUSTE PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN.

El precio de construcción es fijo de acuerdo al Pliego de Condiciones, sin perjuicio de que al finalizar cada Fase de Revisión de Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico, se proceda a actualizar el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de la construcción con base en el precio ofertado en dólares del 17 de noviembre de 2008, actualizado por el IPC (USA) a dólares del mes anterior a la suscripción de la mencionada Acta de Acuerdo. El porcentaje antes mencionado corresponde al costo de construcción neto restando el costo correspondiente al pago de predios y Obligaciones Pendientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍAS DE LA CONCESIONARIA.

La Concesionaria deberá constituir las pólizas que a continuación se señalan:

Garantía de construcción. La Concesionaria entregará al Concedente las garantías de construcción establecidas en la Sección 4.6.3. del Pliego de Condiciones, que responderán al cumplimiento de sus obligaciones como Concesionaria durante el periodo de construcción con respecto a cada Tramo. Dichas garantías se depositarán al momento de la firma del Acta de Acuerdo de Inicio de la Fase de Construcción de cada Tramo, según corresponda, tal y como se detalla a continuación. El importe total ascenderá a Doscientos Sesenta y Seis Millones de Pesos Dominicanos (RD\$266,000,000.00) o su equivalente en dólares a noviembre de 2008. Transcurridos seis (6) meses desde la puesta en servicio de cada Tramo, se reducirá el importe correspondiente a dicha Etapa. Cada importe se actualizará de acuerdo al Costo de Construcción a Actualizar por Etapa. A saber:

- a) Santo Domingo-Cruce Icontrobas: Cincuenta y Seis Millones de Pesos Dominicanos (RD\$ 56,000,000.00) / Un Millón Quinientos Noventa y Tres Mil Cincuenta y Cuatro de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,593,054.00)
- b) Cruce Icontrobas-Acceso Sur Circunvalación Santiago: Catorce Millones de Pesos Dominicanos (RD\$14,000,000.00) / Trescientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (US\$398,264.00)



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

- c) Circunvalación de Santiago: Ochenta y Nueve Millones de Pesos Dominicanos (RD\$ 89,000,000.00) / Dos Millones Quinientos Treinta y Un Mil Ochocientos Diez y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,531,818.00)
- d) Acceso Norte Circunvalación Santiago—Navarrete: Cinco Millones de Pesos Dominicano (RD\$5,000,000.00) / Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$142,237.00)
- e) Navarrete-Puerto Plata: Noventa y Tres Millones de Pesos Dominicano (RD\$93,000,000.00) / Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,645,608.00)
- f) Santo Domingo-San Cristóbal por la Autopista 6 de Noviembre: Millones de Pesos Dominicano (RD\$5,000,000.00) / Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$142,237.00)
- g) Santo Domingo-San Cristóbal por Carretera Sánchez: Cuatro Millones de Pesos Dominicanos (RD\$4,000,000.00) / Ciento Trece Mil Setecientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América (US\$113,790.00)

Si la Concesionaria se negase a dar inicio a la ejecución de las obras en el plazo señalado sin causa que fueren imputables a la Concesionaria, el Concedente podrá ejecutar la garantía. En el caso de que se ejecuten las garantías, la Concesionaria deberá reponerlas en un plazo de sesenta (60) días. El incumplimiento en la reposición de las garantías constituirá motivo suficiente para la rescisión del Contrato. El caso en que la garantía se pudiera ejecutar más de tres (3) veces, constituirá un motivo suficiente de terminación del Contrato.

Garantía de prestación de servicio. La Concesionaria entregará al Concedente una garantía de prestación de servicio que responderá del adecuado servicio en las vías durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año. Dicha garantía se depositará, quince (15) días previos al inicio de operación y mantenimiento del Tramo correspondiente, según lo establecido en el Programa de Desarrollo, y por los siguientes importes:

- a) Santo Domingo-Cruce Icontrabas: Cuarenta y Dos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$ 42,000,000.00) / Un Millón Ciento Noventa y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Uno Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,194,791.00)
- b) Cruce Icontrabas-Acceso Sur Circunvalación Santiago: Diez y Siete Millones de Pesos Dominicanos (RD\$17,000,000.00) / Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$483,606.00)
- c) Circunvalación de Santiago: Diez Millones de Pesos Dominicano (RD\$10,000,000.00) / Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (US\$284,474.00)



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

- d) Acceso Norte Circunvalación Santiago—Navarrete: Ocho Millones de Pesos Dominicano (RD\$8,000,000.00) / Doscientos Veintisiete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América (US\$227,759.00)
- e) Navarrete-Puerto Plata: Diez y Siete Millones de Pesos Dominicanos (RD\$17,000,000.00) / Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$483,606.00)
- f) Santo Domingo-San Cristóbal por la Autopista 6 de Noviembre: Ocho Millones de Pesos Dominicano (RD\$8,000,000.00) / Doscientos Veintisiete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América (US\$227,759.00)
- g) Santo Domingo-San Cristóbal por Carretera Sánchez: Tres Millones de Pesos Dominicanos (RD\$3,000,000.00) / Ochenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América US\$85,342.00
- h) San Cristóbal-Baní: Quince Millones de Pesos Dominicanos (RD\$15,000,000.00) / Cuatrocientos Veintiséis Mil Setecientos Once Dólares de los Estados Unidos de América US\$426,711.00

Una vez transcurridos tres (3) años de Concesión, plazo en el que debe prestarse servicio en la totalidad de la red concesionada, se unificarán todas las garantías en una sola garantía de Ciento Veinte Millones de Pesos Dominicanos (RD\$120,000,000.00) o su equivalente en US\$. A lo largo del Contrato, el Concedente podrá actualizar el monto de esta garantía, si lo juzga oportuno, mediante la aplicación del IPC acumulado desde el inicio de la Concesión.

En el supuesto de presentarse garantía mediante aval, éste se emitirá con los mismos requisitos y términos establecidos para la garantía de construcción, excepto que la validez será anual y cada año se podrá ir renovando hasta después de término de la concesión, una vez se haya efectuado la reversión a la Concedente, con aceptación por parte de éste, documentada en el Acta de Recepción de la Concesión. En caso de que el Concedente ejecute la garantía de alguno o de todos los tramos sujetos a la operación y mantenimiento, la Concesionaria estará obligada a su reposición en un período máximo de sesenta (60) Días. El incumplimiento en la reposición de las garantías constituirá motivo suficiente para la rescisión del Contrato.

El caso en que la garantía se ejecute más de tres (3) veces, constituirá un motivo suficiente de terminación anticipada del Contrato.

Las garantías antes dichas, deberán ser constituidas por la Concesionaria con una compañía de seguros de primera línea, nacional o internacional, que estén debidamente autorizadas a operar en la República Dominicana por parte de la Superintendencia de Seguros. Estas Garantías deberán cubrir cualquier evento conocido como de Fuerza Mayor.

La Concesionaria deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento que aumente el valor del Contrato o prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ETAPAS.

La Fase de Operación y Mantenimiento de cada Etapa será desarrollada en un periodo de trescientos sesenta (360) meses contado a partir de la firma del Acta de Acuerdo de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Etapa que corresponda, y finalizará con la suscripción del Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Operación y Mantenimiento. A fin de dar inicio a esta fase, será necesario que la totalidad de la infraestructura de operación correspondiente a la Etapa en cuestión haya sido debidamente terminada y en correcto funcionamiento, y que haya sido suscrita el Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Construcción correspondiente.

Además de las obligaciones generales establecidas en el presente Contrato, la Concesionaria se obliga en cada Fase de Operación y Mantenimiento de las Etapas a:

- a) Operar y administrar las casetas de peaje, conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.
- b) Recaudar y consignar las tarifas de peaje de acuerdo el presente Contrato y el Reglamento de Operación y Mantenimiento previamente aprobado por el Concedente.
- c) Prestar al usuario los servicios pactados en este Contrato en el o los Tramo(s) en operación.
- d) Realizar el programa de mantenimiento del (de los) Tramo(s) en operación, conforme lo estipulado en este Contrato y sus anexos.
- e) Administrar y operar el Proyecto de acuerdo al Reglamento de Operación y Mantenimiento.
- f) Entregar mensualmente el informe de operación y mantenimiento, conforme a lo establecido en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

Operación y Mantenimiento Parcial. Una vez finalizada la construcción de uno o varios Tramos de una Etapa, previamente definido entre las Partes, el Concedente reconoce que la Concesionaria podrá ejecutar las siguientes actividades:

- (a) Operar y administrar la Estación de Peaje ubicada en el Tramo de objeto de la Etapa en cuestión, con arreglo a lo estipulado en el presente Contrato.
- (b) Recaudar y depositar las tarifas del Derecho de Peaje de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.
- (c) Prestar al usuario los servicios pactados en este Contrato hasta el(los) Tramo(s) en operación.
- (d) Realizar el programa de mantenimiento del (de los) Tramo(s) en operación conforme lo estipulado en este Contrato y sus anexos.
- (e) Entregar mensualmente el informe de operación y mantenimiento, conforme a lo establecido en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

El inicio de la Etapa de Operación Parcial se hará constar mediante la firma del Acta de Acuerdo de Inicio de la Etapa de Operación Parcial.

Remuneración durante la Operación Parcial. A los fines antes indicados y como retribución por las obligaciones asumidas por la Concesionaria durante la Etapa de Operación Parcial, simultáneamente al inicio de la operación parcial de cada uno de los lotes del Proyecto, la Concesionaria tendrá derecho a iniciar la explotación económica de la Franja de Uso de Suelo del Tramo correspondiente. Para estos fines, la Concesionaria deberá cumplir con las normas que regulan el particular. Los ingresos que se perciban por ese concepto deben ser consignados por la Concesionaria en la Cuenta del Fideicomiso descrita en el Artículo Noveno del presente Contrato.

El Concedente declara y reconoce que los peajes de Pedro Brand, Autopista 6 de Noviembre y Autopista Sánchez serán entregados a la Concesionaria en el momento en que esta haya realizado y ejecutado las Obras precedentes que han sido definidas en el presente Contrato (ver Tabla 15.2), con la finalidad de que las referidas estaciones de peaje sean operadas y gestionadas por la Concesionaria.

A estos efectos, a partir del día primero (1º) del mes de Febrero del año dos mil once (2011) la Concesionaria recibirá en calidad de operador de parte del Concedente las siguientes estaciones de Peaje:

- a) En el Km. 31 de la Autopista Duarte (Pedro Brand);
- b) En el Km. 3 de la Autopista 6 de Noviembre; y
- c) En el Km. 13 de la Autopista Sánchez.

La Concesionaria tendrá la obligación de operar estos peajes, depositando la recaudación de los mismos en la cuenta fiduciaria que fijará el Concedente para estos fines. A medida que la Concesionaria cumpla con las metas establecidas en el presente Contrato y que el mismo haya sido aprobado por el Congreso de la Republica, la Concesionaria podrá acceder a ese dinero para ser transferido a sus Cuentas Fiduciarias.

El dinero recaudado hasta la fecha en la cual la Concesionaria pueda ejercer el derecho mencionado anteriormente, estará a disposición del Concedente.

Asimismo, las Partes convienen que mientras la Concesionaria ejerza las funciones de operador de estas estaciones de peaje y no tenga derecho a acceder a las sumas recaudadas en este sentido, la Concesionaria cobrará el doce por ciento (12%) del ingreso de los mismos por la gestión de operación, suma que será descontada mensualmente del valor adeudado, considerando que esta remuneración por la gestión a ser realizada por la Concesionaria será requerida hasta tanto esta última cumpla con las metas establecidas en el presente Contrato y, en vía de consecuencia, tenga derecho a los fondos de las Cuentas Fiduciarias. Sin embargo, la Concesionaria podrá a su discreción colocar los nuevos equipos electrónicos de peaje durante el tiempo en que este ejecutando su labor de operador, previa aprobación de la Concedente, si los mismos son diferentes a aquellos establecidos en la Oferta.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

Este esquema de operación será aplicado por las Partes de forma independiente en cada uno de los peajes antes mencionados, de forma tal que la finalización de esta operación con respecto a uno de los peajes, no afectará el esquema de operación con relación a los demás. Por esta razón, las Partes acuerdan que la operación podrá ser total o parcial, en la medida en que la Concesionaria cumpla sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Valor de la Operación y Mantenimiento. Las Partes acuerdan que para todos los efectos del presente Contrato, el valor de la operación y mantenimiento del Proyecto será de conformidad al desglose establecido a continuación, el cual corresponde a los montos presentados por el Concesionario en su oferta:

MANTENIMIENTO INTEGRADO MAYOR

	OBRA		RD\$	USD\$
	RD\$	USD\$		
CIRCUNVALACIÓN SANTIAGO	845,003.00	24,038.14		
CARR. NAVARRETE-PUERTO PLATA	1,662,533.00	47,294.74		
AUTOPISTA DUARTE	4,662,546.00	132,637.30		
AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE	734,207.00	20,886.28		
CARR. SANCHEZ (STO. DGO.- SAN CRISTÓBAL)	179,280.00	5,100.05		
CARR. SANCHEZ (SAN CRISTÓBAL-BANÍ)	872,592.00	24,822.97		
TOTALES==>	8,956,161.00	254,779.48	8,956,161.00	254,779.48

Tasa de Cambio USD\$1.00 = RD\$35.1526

CONSERVACIÓN DE RUTINA

	MANTENIMIENTO RUTINARIO		RD\$	USD\$
	RD\$	USD\$		
CIRCUNVALACIÓN SANTIAGO	669,599.00	19,048.35		
CARR. NAVARRETE-PUERTO PLATA	1,232,284.00	35,055.27		
AUTOPISTA DUARTE	4,546,658.00	129,340.59		
AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE	670,788.00	19,082.17		
CARR. SANCHEZ (STO. DGO.- SAN CRISTÓBAL)	255,309.00	7,262.88		
CARR. SANCHEZ (SAN CRISTÓBAL-BANÍ)	756,249.00	21,513.32		
TOTALES==>	8,130,887.00	231,302.58	17,087,048.00	486,082.05

Tasa de Cambio USD\$1.00 = RD\$35.1526

OPERACIÓN

ESTACIONES DE PEAJE EN:	OPERACIÓN		RD\$	USD\$
	RD\$	USD\$		
PREDO BRAND	7,083,301.00	201,501.48		
LA PENSA	6,762,825.00	192,384.77		
IMBERT	3,012,822.00	85,706.95		
AUT. 6 DE NOVIEMBRE	6,698,730.00	190,561.44		
CARR. SANCHEZ	7,211,491.00	205,148.15		
TOTALES==>	30,769,169.00	875,302.79	47,856,217.00	1,361,384.85

Tasa de Cambio USD\$1.00 = RD\$35.1526



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FASE DE LIQUIDACIÓN.

La Fase de Liquidación será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Operación y Mantenimiento y terminará con la firma del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión.

En el evento en que el presente Contrato termine de forma anticipada, el plazo correspondiente a la Fase de Liquidación será igualmente de seis (6) meses contados a partir del momento en que haya sido determinada la terminación anticipada.

Las actividades propias de esta fase, ya sea por la finalización de la Fase de Operación y Mantenimiento correspondiente o por terminación anticipada del Contrato, serán las siguientes:

- a) Elaboración por parte de la Concesionaria de un balance financiero del Proyecto, para establecer el déficit o superávit del ingreso del período del Aforo final.
- b) Elaboración por parte de la Concesionaria del inventario de los bienes afectados al Proyecto, los cuales serán entregados al Concedente, libres de toda carga y gravamen, y sin costo alguno.
- c) El pago o compensación, si a ello hubiere lugar, de los saldos a favor de cada una de las Partes, por los conceptos estipulados en este Contrato.
- d) El Concesionario deberá entregar al Concedente la vía de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRÓRROGAS.

Las Partes convienen que los plazos establecidos en el Programa de Desarrollo, podrán prorrogarse o extenderse en la medida en que se presenten situaciones y/o hechos que alteren de manera relevante las condiciones de ejecución del Contrato, y, asimismo, preservar el Equilibrio Económico del Contrato. Estas prórrogas deberán ser negociadas y aprobadas por escrito y firmadas por ambas Partes.

De forma particular, los plazos acordados para las Etapas del Proyecto serán prorrogados en los casos siguientes, bajo el entendido de que el siguiente listado de eventos es enunciativo y no limitativo, extendiéndose la prórroga a todos aquellos eventos o situaciones definidos en el Artículo anterior.

- a) Fuerza Mayor;
- b) Ocurrencia de un Acontecimiento Político que impida a la Concesionaria ejecutar sus obligaciones en la forma y en los plazos establecidos bajo este Contrato o alteren el ámbito de los servicios objeto del mismo;
- c) Ocurrencia de retrasos en el pago o realización de los desembolsos relativos al Aporte del Concedente;

- d) Mutuo acuerdo de las Partes, conforme documento que sea suscrito por los representantes de las mismas y anexado al presente Contrato;
- e) Ocurrencia de eventos imprevisibles de índole geológico, hidrológico y topográfico que impliquen variación de cantidades, cambio de tipo de obra y/o un atraso en el Programa de Desarrollo;
- f) Suspensión total o parcial y/o paralización total o parcial del Contrato, por una causa imputable al Concedente;
- g) Modificación de los servicios indicados en el Artículo Decimo Segundo de este Contrato y de la oferta del Concesionario;
- h) Cambios en el Programa de Desarrollo;
- i) Ocurrencia de eventos imprevisibles/variaciones con respecto a la explotación y extracción de materiales destinados al Proyecto que hayan sido previamente aprobados en el estudio de impacto ambiental.

En caso de que la Concesionaria decida solicitar la prórroga del Contrato deberá indicar la razón que motiva dicha solicitud y acompañarla de la información y documentos que prueben la causa que ha dado lugar a esta, así como el plazo propuesto. La prórroga que sea otorgada deberá extenderse hasta y en la medida en que satisfaga la causa que dio lugar al retraso y todas sus consecuencias.

El Concedente contará con un plazo de treinta (30) Días para evaluar la solicitud de la Concesionaria. De resultar aceptable la solicitud de la Concesionaria, el Concedente lo expresará por escrito, con indicación de la fecha, hora y lugar para efectos de la suscripción de la modificación al Contrato, lo cual deberá ser realizado dentro de los treinta (30) Días siguientes a la comunicación del Concedente aceptando la prórroga.

En el evento de que el Concedente no encuentre aceptable la solicitud de prórroga de la Concesionaria, deberá manifestarlo por escrito argumentando las causas razonables y justificadas de dicha denegación, dentro del plazo de los treinta (30) Días contado a partir de la recepción inicial de la Concesionaria. En este caso, la Concesionaria podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos estipulados en el presente Contrato.

Para el caso en que el Concedente no emita una respuesta a la solicitud de la Concesionaria una vez transcurrido el periodo de treinta (30) Días establecido anteriormente, se entenderá que la solicitud ha sido concedida en los términos planteados por la Concesionaria, ajustándose automáticamente el plazo como una modificación a presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RÉGIMEN DE PEAJE

Infraestructura. La infraestructura de operación a ser instalada y/o suministrada por la Concesionaria para cada Etapa será la detallada en la Oferta, lo cual será realizado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

Los equipos necesarios para la operación deberán estar instalados, montados y probados para su adecuado funcionamiento durante la Fase de Operación y Mantenimiento, sea ésta parcial o plena en proporción al tramo puesto en servicio y de conformidad con el Programa de Inversión.

Régimen Tarifario y de Ingresos. La recaudación de los ingresos por peajes, conforme la cesión de dicho derecho realizada por el Concedente, estará a cargo de la Concesionaria. Los ingresos recaudados por este concepto serán consignados por la Concesionaria en la Cuenta Fiduciaria que se apertura para tal fin.

El cobro de las tarifas de peaje por parte de la Concesionaria se iniciará una vez se cumpla con lo establecido en la Tabla 15.2 del presente Contrato. En todo caso, el Concedente facilitará en todo lo que este a su alcance para que la Concesionaria pueda evitar la evasión del pago del peaje por los usuarios.

La estructura tarifaria inicial para cada una de las estaciones de peaje corresponde a la cuantificada en la Ingeniería Financiera Básica, tarifa detallada a continuación, la cual está expresada en Pesos Dominicanos, expresados en Enero de 2011.

TABLA 15.1

Clase de Vehículo	Valor en RD
Motos y Equipos Agrícolas	0
Vehículos livianos de 2 ejes hasta de 1.50 toneladas	50.00
Mini-buses, Buses, Camiones de 2 ejes hasta de 6.00 toneladas	100.00
Camiones, Buses de 3 ejes	110.00
Vehículos de más 3 Ejes	200.00

Estas tarifas serán actualizadas conforme a lo establecido en el presente Artículo.

Estas tarifas serán cobradas una vez se cumplan con la Ejecución detallada en la Tabla 15.2, mientras que no se llegue a esos niveles de ejecución, el Concesionario deberá seguir cobrando las tarifas que actualmente están cobrando en los peajes, conforme a lo detallado en el Artículo Decimo Segundo en lo referente a su función de agente recaudador por cuenta del Concedente.

Exenciones. No se consideran exenciones en el pago de peajes establecidos excepto en los casos que de manera taxativa se enumeran a continuación:

- a) Los vehículos de EL MOPC y del representante del poder Ejecutivo que transporte el personal encargado de velar por el cumplimiento del Contrato;
- b) Los vehículos de la Policía Nacional y demás fuerzas del orden público;
- c) Los vehículos ambulancia y de servicios contra incendios;



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier pacto realizado por el Concedente o por cualquier entidad del Estado para con terceros que impliquen exenciones en este sentido, no serán válidas para los fines del presente Contrato.

Recaudación de los Peajes e Inicio del Cobro de los Peajes. Tal como se ha expresado en el Artículo Décimo Segundo de este contrato. El Concedente autorizará al Concesionario a operar los peajes desde el 1ero. de Febrero del año 2011, El Concedente cede el ciento por ciento (100%) ingreso de cada peaje al Concesionario para fuente de repago del Proyecto cuando el concesionario haya ejecutado el 40% del componente del proyecto relacionado con dicho peaje, conforme con lo detallado en la Tabla 15.2. Cuando se cumplan con las ejecuciones detalladas en la Tabla 15.2 el Concedente cede a la Cesionaria el ciento por ciento (100%) de los Derechos de Recaudación del peaje en cada estación del Proyecto, así como las obligaciones que este implique, cesión que se mantendrá durante las Fases de Operación y Mantenimiento de cada Etapa. La Concesionaria acepta esta cesión con la firma del presente Contrato. La regulación sobre recaudación, tarifas y demás asuntos relacionados con los peajes, se encuentra establecida en este Contrato y en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

TABLA 15.2
CESION DE LOS INGRESOS DE PEAJE AL CONCESIONARIO

DEL PEAJE DE PEDRO BRAND	CUANDO SE HAYA REHABILITADO EL 40% DE LA AUTOPISTA DUARTE
DEL PEAJE DE LA PENDA	CUANDO SE HAYA REHABILITADO EL 40% DE LA AUTOPISTA DUARTE
DEL PEAJE DE IMBERT	CUANDO SE HAYA REHABILITADO EL 40% DE LA ACTUAL VIA NAVARRETE - PUERTO PLATA
DEL PEAJE DE LA AUTOPISTA SEIS (6) DE NOVIEMBRE	CUANDO SE HAYA REHABILITADO EL 40% DE LA AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE
DEL PEAJE DE LA SANCHEZ	CUANDO SE HAYA REHABILITADO EL 40% DE LA AUTOPISTA SANCHEZ

Mediante los reportes e informes mensuales, se mantendrá informada a EL MOPC, entidad que recibirá la información correspondiente al recaudo de cada estación de peaje.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

Tarifas del Derecho de Peaje.

Actualización de las Tarifas del Derecho de Peaje. La implementación del incremento de las tarifas de los peajes se llevará a efecto anualmente en los primeros diez (10) Días del mes de enero de cada año, y tendrá como fundamento exclusivo la modificación de los precios, calculado por la variación del índice de precios al consumidor (IPC). El valor del IPC se tomará del boletín publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

De conformidad con el Artículo Primero, las Partes convienen que la Carta de Crédito Stand By del Concedente ha sido otorgada para seguridad del pago total o parcial de la Tarifa Anual Actualizada que no fuera pagada directamente por los usuarios de las vías correspondientes a cada Tramo,

Para efectos de formalizar el incremento tarifario anual, la Concesionaria informará al Concedente la relación de las nuevas tarifas dentro de los últimos cinco (5) Días del mes de noviembre del año que finaliza, tomando la variación del IPC entre el mes de septiembre del año inmediatamente anterior y el mes de septiembre del año en curso. Para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$Tx_n = Tx_{(N-1)} * [1 + (IPC-O_{N-1} / IPC-O_{N-2})]$$

Donde:

IPC-O_{N-1} = Índice de precios del Consumidor al mes de septiembre del año en curso, publicado por el Banco Central de la República Dominicana, utilizando los cuatro dígitos publicados por el banco.

IPC-O_{N-2} = Índice de precios del Consumidor al mes de septiembre del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de la República Dominicana utilizando los cuatro dígitos publicados por el banco.

T_{x(N-1)} = Tarifa de Peaje para la Categoría x del año en curso.

T_{xn} = Tarifa de Peaje para la Categoría x del año a iniciarse en el mes de enero siguiente, la cual se redondea al peso siguiendo el siguiente procedimiento:

- = Fracción igual o superior a 50 centavos, se ajusta al peso siguiente.
- = Fracción inferior a 50 centavos, se ajusta al peso anterior.

Si el Concedente tiene alguna observación al proceso matemático tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días a partir de recibido dicho cálculo para formular observaciones o aprobarlo. Vencido este plazo sin que el Concedente se pronuncie por escrito, operará el silencio administrativo positivo, es decir, las nuevas tarifas se entenderán aprobadas íntegramente y se procederán a cobrarlas a partir del día diez (10) de enero del año que se inicia. En caso de existir una observación por parte del Concedente al proceso matemático, este deberá citar a la Concesionaria a una reunión, a fin de precisar y/o recalcular las nuevas tarifas. Esta reunión deberá celebrarse antes de finalizar el mes de diciembre del año en curso. En caso de que al día diez (10) de enero del nuevo año las Partes no hayan acordado el proceso matemático, la Concesionaria podrá cobrar las tarifas actualizadas. En este caso, la Concesionaria deberá asumir el riesgo de que como resultado de una resolución de conflicto, conforme a lo establecido en el Artículo Vigésimo Séptimo del Contrato, se determine que fue realizado el cobro de una tarifa mayor a la



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

correspondiente. La Concesionaria deberá ajustar las tarifas conforme al cálculo definido por el ente conciliador o de arbitraje, y como indemnización, devolver al Concedente el dinero cobrado de más.

Para el caso particular que la devaluación del Peso Oro Dominicano sea superior a la variación del IPC por el quince por ciento (15%), y con el objeto de garantizarles a los Acreedores Financieros la fuente de repago del crédito de largo plazo contratado en dólares; se seguirá el siguiente procedimiento para actualizar el valor de las tarifas de peaje. En este caso, el ajuste de la tarifa será la parte proporcional de los egresos proyectados en el modelo financiero de cierre en Dólares de Estado Unidos de América (US\$) (Financiación internacional, servicios de deudas, y capital en riesgo aportado por el Concesionario), en el saldo ó diferencia del ajuste tarifario se utilizará el IPC en RD\$.

Para efectos de formalizar el incremento tarifario anual, la Concesionaria informará al Concedente la relación de las nuevas tarifas dentro de los últimos cinco (5) Días del mes de noviembre del año que finaliza, tomando la variación de la Tasa de Cambio del Peso Oro Dominicano frente al Dólar de los Estados Unidos de América entre el mes de septiembre del año inmediatamente anterior y el mes de septiembre del año en curso, utilizando la fórmula descrita a continuación.

$$Tx_n = Tx_{(n-1)} * [1 + (TCRD-US_{N-1} / TCRD-US_{N-2})]$$

Donde:

TCRD-US_{N-1} = Tasa de Cambio del Dólar de los Estados Unidos de América por el Peso Oro Dominicano al último Día Hábil del mes de septiembre del año en curso, publicado por el Banco Central de la República Dominicana, utilizando los tres dígitos publicados por el banco.

TCRD-US_{N-2} = Tasa de Cambio del Dólar de los Estados Unidos de América por el Peso Oro Dominicano al último Día Hábil del mes de septiembre del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de la República Dominicana, utilizando los tres dígitos publicados por el banco.

Tx_(n-1) = Tarifa de Peaje para la Categoría x del año en curso.

Tx_n = Tarifa de Peaje para la Categoría x del año a iniciarse en el mes de enero siguiente, la cual se redondea al peso siguiendo el siguiente procedimiento:

- Fracción igual o superior a 50 centavos, se ajusta al peso siguiente.
- Fracción inferior a 50 centavos, se ajusta al peso anterior.

El Concesionario solo podrá utilizar anualmente una de las alternativas de actualización de la tarifa del peaje, ya que son mutuamente excluyentes.

Aplicación de las tarifas actualizadas:



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

- a) Si el Concedente considera un inconveniente, por razones de interés público, aplicar el ajuste tarifario, podrá, previo acuerdo con la Concesionaria y previo a la entrega de la Carta de Crédito Stand By del Concedente, limitar el ajuste de la tarifa, siempre y cuando el Concedente asuma la diferencia entre la tarifa ajustada real y la tarifa que será aplicada al público. Esta diferencia deberá ser pagada por el Concedente dentro de los primeros quince (15) Días de cada mes. Adicionalmente, el Concedente a su entera responsabilidad deberá incluir en su Presupuesto anual una estimación equivalente a la diferencia esperada para el año en curso de conformidad al ingreso proyectado por las Partes. En caso de que no se haga el pago por parte del Concedente dentro de los primeros quince (15) Días de cada mes del diferencial, la Concesionaria podrá cobrar el monto adeudado de la Carta de Crédito Stand By entregada para este fin, la cual deberá ser entregada previo a que no se ajusten las tarifas, esto es mientras que el Concedente no haya entregado la carta de Crédito Stand By, el Concesionario deberá cobrar las tarifas actualizadas; y
- b) Si el ajuste tarifario resulta superior a un veinte por ciento (20%), la tarifa se ajustará hasta este tope del veinte por ciento (20%) de variación, siendo la diferencia resultante a cargo del Concedente siguiendo el mismo mecanismo del punto (a) anterior. A su vez, las Partes establecerán un plan de acción a efectos de recuperar el nivel tarifario real.

Modificaciones. Durante la vigencia del presente Contrato, las tarifas de peaje deberán mantenerse en términos reales y las modificaciones de las mismas solamente podrán hacerse por mutuo acuerdo entre las Partes.

Ubicación de Casetas de Peaje. El Proyecto está diseñado con un total de cinco (5) estaciones de peaje ubicadas en:

- a) Una estación de peaje, en el Km. 31 de la Autopista Duarte (Pedro Brand);
- b) Una estación de peaje, en el Km. 136 de la Autopista Duarte (La Penda);
- c) Una estación de peaje, en el Km. 3 de la Autopista 6 de Noviembre;
- d) Una estación de peaje, en el Km. 13 de la Autopista Sánchez; y
- e) Una estación de peaje, en el Km. 33 de la vía Navarrete - Puerto Plata (Imbert);

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Obligaciones de la Concesionaria. Sin perjuicio de las que se mencionan a lo largo del presente Contrato, la Concesionaria se obliga a:

- Operar la obra pública, o prestar el servicio público, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el Contrato
- Cumplir los compromisos de construcción, operación, mantenimiento y financieros contraídos con la Administración derivados del otorgamiento de la concesión;



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

- Entregar al Concedente las Fichas Prediales, conjuntamente con el diseño de la Etapa correspondiente;
- Pago de expropiaciones de predios para el Proyecto y Obligaciones Pendientes del Estado adquiridas con contratistas, hasta el monto previsto en el Pliego de Condiciones. De existir un excedente en el referido monto, el Concedente podrá solicitar a la Concesionaria la inversión de dicho excedente en obras y/o actividades relacionadas con el Proyecto. Por el contrario, en caso de que estos fondos sean insuficientes para el pago de predios y servidumbres, la diferencia necesaria será asumida por el Concedente;
- Pago sobre costos de las expropiaciones de predios para el Proyecto, en el evento que sea su responsabilidad de conformidad con lo establecido en la parte inline del presente Artículo;
- Asumir los riesgos a su cargo, de conformidad con lo establecido en la Matriz de Riesgos detalla en el Artículo Vigésimo Octavo;
- Aportar, como capital y/o deuda subordinada, la suma de Setenta Millones de Dólares Americanos (US\$70,000,000.00) del costo total proyectado de las obras de construcción, *pari passu* al desarrollo del Proyecto;
- Ejecutar las actividades pactadas dentro de los cronogramas aprobados durante las Fases de Revisión de Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico;
- Realizar las actividades a que se obliga en desarrollo de este Contrato, con plena observancia de los normas, requisitos y parámetros establecidos en los diseños, estudios y en sus modificaciones, las especificaciones técnicas y de calidad previstas para ellas en los documentos del presente Contrato;
- Constituir las garantías y seguros y mantenerlas vigentes con arreglo a lo estipulado en el presente Contrato
- Celebrar el Contrato de Fiducia para la conformación de las Cuentas Fiduciarias, a las cuales serán transferidas los derechos de tipo patrimonial derivados del presente Contrato, bajo las condiciones y dentro del término establecido en este Contrato;
- Suministrar, instalar, montar, y probar los equipos necesarios para la operación del Proyecto, de acuerdo con lo pactado en este Contrato, en el Reglamento de Operación y Mantenimiento, así como en el Programa de Inversión;
- Prestar los servicios ofrecidos al usuario de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y en el Reglamento de Operación y Mantenimiento
- Operar las estaciones de peaje de acuerdo con este Contrato y el Reglamento de Operación y Mantenimiento;

- Recaudar, transportar y depositar los fondos provenientes de la recaudación de peaje, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y en el Reglamento de Operación y Mantenimiento;
- En las Fases de Operación y Mantenimiento de las distintas Etapas, verificar y controlar que el peso de los vehículos se ajuste a las normas que rigen la materia y a los diseños revisados. Las sumas que se cobren a los usuarios por las infracciones sobre la materia serán trasladadas al Concesionario;
- Garantizar la plena movilización de los usuarios que utilicen la vía objeto de la Concesión, de acuerdo con los términos de este Contrato y el Reglamento de Operación y Mantenimiento;
- Tramitar a nombre de EL MOPC los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución del Proyecto, para lo cual efectuará todas las acciones operativas con la asistencia del Concedente; y
- **Conservación y Mantenimiento del Proyecto:**
Desde la suscripción del Acta de Acuerdo de Inicio de la Construcción hasta la entrega final del Proyecto al término del Contrato, la Concesionaria asume entera responsabilidad por el cuidado y mantenimiento de la Obra. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo de la Obra, la Concesionaria deberá repararlas y reponerlas a su propio costo, de manera que al momento de la reversión al Concedente, en especial con respecto al Artículo Vigésimo Quinto (Reversión), las obras estén en buena condición y estado, conforme a todos los aspectos de este Contrato. Lo anterior siempre y cuando no sean eventos de Fuerza Mayor en cuyo caso, igualmente los costos de reparación estarán cubiertos por los seguros contratados por la Concesionaria.
- Las condiciones generales del proyecto se deberán mantener de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Proyecto, aprobado por EL MOPC, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto. Dentro del mismo término, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del Proyecto son obligaciones a cargo de la Concesionaria, quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o al Concedente por falta de señalización, o por deficiencia en ella, por su negligencia o culpa grave debidamente comprobados. La señalización temporal durante las Fases de Construcción y operación provisional para la prevención de riesgos de los usuarios y del personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del Proyecto durante la etapa de operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones de la Dirección General de Tránsito Terrestre de EL MOPC.
- Pólizas de Seguros. La Concesionaria, bajo su exclusivo costo, suscribirá y mantendrá las pólizas de seguros en los montos, en los términos y durante los periodos dispuestos en este Artículo. Sin embargo, la Concesionaria, a su única opción, y por su propia cuenta, podrá procurar coberturas adicionales u otras pólizas de seguros a las aquí establecidas. A saber:
 - a) Seguros de Riesgo de Construcción; y



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

b) Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

- o Asumir las obligaciones establecidas en la Matriz de Riesgo detallada en el Artículo Vigésimo;
- o Respetar todas las leyes de la Republica Dominicana incluyendo las relacionadas con los trabajadores y sus compensaciones

Derechos de la Concesionaria. Sin perjuicio de los derechos a favor de la Concesionaria en virtud del presente Contrato, el Pliego de Condiciones y la legislación vigente, la Concesionaria tendrá los derechos siguientes:

- a) Acceder a los predios, sobre los cuales se adelantarán tramos del Proyecto, los cuales incluirán la Franja de Uso de Suelo correspondiente;
- b) Hacer uso de las herramientas legales y contractuales para el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato;
- c) Recibir los pagos a que tiene derecho de conformidad con el presente Contrato;
- d) Repatriar utilidades y ganancias acorde con las normas legales vigentes en la República Dominicana;
- e) Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles para el Proyecto, siempre y cuando se encuentren dentro del alcance de los derechos que la Concesión le otorga.
- f) Percibir los frutos de la explotación comercial de la Franja de Uso de Suelo, sin perjuicio del porcentaje de los ingresos brutos que le correspondan al Concedente, dependiendo de la viabilidad del negocio, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, las cuales se deberán consignar en las Cuentas Fiduciarias;
- g) Recibir cualquier otro pago que en su favor se estipule en el presente Contrato;
- h) Disfrutar sin perturbación alguna, de los derechos que le confiere el presente Contrato;
- i) Obtener la colaboración del Concedente para el adecuado desarrollo del Proyecto;
- j) Acogerse a los beneficios tributarios que se fijan en este Contrato; y
- k) Los demás derechos que el ordenamiento jurídico y el Contrato le otorguen.

El Concedente reconocerá a la Concesionaria las mejoras realizadas sobre los predios que conforman la Franja de Uso de Suelo para la instalación de los servicios complementarios que



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

hayan sido solicitados y autorizados por el Concedente. El valor de las mejoras y la forma de pago será acordado por las Partes mediante la suscripción de un Acta al momento en que se efectúe la Reversión de los bienes afectos al Contrato.

Obligaciones de la Concedente. Sin perjuicio de aquellas obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Pliego de Condiciones, los Documentos del Contrato y los Documentos del Proyecto, el Concedente se obliga a:

- a) Aportar el valor de la contrapartida establecida de Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000), que a la fecha de la firma de este documento se han entregado;
- b) En el evento en que el Proyecto no se lleve a cabo por causas imputables al Concedente, pagar las demás obligaciones económicas, una vez conciliadas, a las que se compromete en virtud de este Contrato, tales como la revisión del diseño, estudio de la demanda de tráfico, las mayores de cantidades de obra, que no se hayan definido en la Revisión del Diseño y en El Diseño Definitivo, los mayores valores del costo de predios y del costo de la liquidación de los contratos de obra;
- c) Entregar a la Concesionaria, conforme al Programa de Obra y al diseño, los predios necesarios sin cargas, gravámenes, ni obstáculo alguno, quedando bajo la exclusiva responsabilidad del Proyecto la aportación de los fondos hasta el monto establecido en el Pliego de Condiciones para compensar a los propietarios y/u ocupantes de los predios;
- d) Realizar el pago del excedente con respecto al monto del Proyecto asignado a las expropiaciones de los predios; siempre y cuando el desarrollo de este proceso haya sido realizado de conformidad a las proyecciones realizadas por el Concedente y no exista ninguna causa de modificación en este sentido que fuere imputable a la Concesionaria y/u Obligaciones Pendientes, en el evento que sea su responsabilidad de conformidad con lo establecido a la parte infine del presente Artículo, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días después de definido estos sobre costos para evitar que el avance del Proyecto se afecte;
- e) Garantizar la estabilidad jurídica del Contrato;
- f) Restablecer el equilibrio económico del Contrato, de conformidad con la matriz de riesgo detallada en el Artículo Vigésimo Octavo y conforme a lo enunciado en el Artículo Vigésimo del presente contrato;
- g) Asistir en la gestión de las exoneraciones de impuestos a que se compromete en el presente Contrato;
- h) Entregar a la Concesionaria la Franja de Uso de Suelo en los términos y condiciones acordados en el presente Contrato, y permitir su explotación económica.
- i) Colaborar con la Concesionaria para el adecuado desenvolvimiento del Proyecto;



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

- j) Asumir íntegramente la gestión y manejo social de las comunidades afectadas por el Proyecto;
- k) Coordinar con las autoridades de tránsito competentes para que ésta le presten a la Concesionaria todo el apoyo necesario para el manejo y control del tráfico, y la imposición de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito que sea pertinentes;
- l) Colaborar con la Concesionaria en la obtención de la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución del Proyecto;
- m) Actualizar las tarifas del peaje o asumir la diferencia en caso de que la tarifa actualizada no fuere impuesta a los usuarios del peaje, conforme al Artículo Quince del presente Contrato; y,
- n) Asumir las obligaciones establecidas en la Matriz de Riesgo detallada en el Artículo Vigésimo Octavo.

Derechos del Concedente. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato y el Pliego de Condiciones, el Concedente tendrá los siguientes derechos:

- a) Exigir a la Concesionaria el cumplimiento de sus obligaciones y tomar las medidas conducentes a lograr dicho cumplimiento, dentro de los parámetros previstos en este Contrato;
- b) Supervisar y vigilar el Proyecto a través de las personas u órganos estipulados en el presente Contrato y de acuerdo al contenido del mismo;
- c) Aplicar las sanciones por concepto de incumplimientos de la Concesionaria, en los casos, cuantía y de acuerdo con los procedimientos estipulados para el efecto en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato.
- d) Suspender o rescindir el contrato por causas imputables a la Concesionaria, de conformidad con lo establecido en este Contrato.

Otorgamiento de la Operación y Mantenimiento. El Concedente se obliga a dar en Concesión Administrativa en Régimen de Peaje las vías a favor de la Concesionaria, a ceder los ingresos derivados de los peajes descritos en el Artículo Quince del presente Contrato, los derechos de ingreso por explotación comercial de las vías y a efectuar los aportes estatales en los términos definidos en este Contrato, junto con las correspondientes garantías.

A la finalización de las Fases de Operación y Mantenimiento, se producirá la reversión de los bienes en buen estado de operación y mantenimiento por parte de la Concesionaria al Concedente, momento en el cual el Concedente asumirá las obligaciones de administración y cobro de los peajes que formaron parte de la Concesión, al igual que la asunción de las obligaciones relacionadas con el mantenimiento y operación de la vía. Adicionalmente, deberá ceder la Concesionaria al Concedente todos los contratos comerciales de la explotación comercial de la Franja de Uso de Suelo que se



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

encuentren vigentes al momento de la reversión. Las obligaciones derivadas de la explotación comercial deberán concluir concomitantemente con finalización del presente Contrato.

Pago de expropiaciones de predios para el Proyecto y Obligaciones Pendientes del Estado. En el Pliego de Condiciones, el Concedente ha establecido el monto a ser saldado por estos dos conceptos. En el evento de que las Obligaciones Pendientes del Estado adquiridas con contratistas de la Circunvalar de Santiago fuesen superiores a las previstas en el Pliego de Condiciones, el mayor valor deberá ser sufragado por el Concedente. En el evento en que la Concesionaria no haya modificado el trazado del proyecto en la Circunvalar de Santiago y/o en la Segunda Calzada de la vía Navarrete Puerto Plata, y el valor a ser pagado por las expropiaciones de los predios requeridos para el Proyecto sean superior al definido en el monto a establecido por el Concedente en el Pliego de Condiciones, el Concedente deberá asumir el costo de los mismos. En el evento de que la Concesionaria modifique el trazado del proyecto en la Circunvalar de Santiago y/o en la Segunda Calzada de la vía Navarrete Puerto Plata y el valor a ser pagado por las expropiaciones de los predios requeridos para el Proyecto sean superior al definido en el monto a establecido por el Concedente en el Pliego de Condiciones, la Concesionaria asumirá el costo de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Para todos los fines del presente Artículo, el valor del Contrato para la construcción asciende a la suma de Cuatrocientos Setenta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$471,945,760.00) equivalentes a Dieciséis Mil Quinientos Noventa Millones Ciento Veinte Mil, Quinientos Sesenta Pesos Dominicanos con 56/100 (RD\$16,590,120,560.56), ambas cifras expresadas en valores básicos de noviembre de 2008. A este valor se le deberá adicionar el monto del diferencial del costo del material asfáltico AC-30 que se detalla más adelante en este Artículo.

(El cuadro anexo está expresado en cifras de miles)

OBRAS	VALOR		
	RD\$	US\$X	
CIRCUNVALACIÓN SANTIAGO	4,129,204.00	177,589.41	
CARR. NAVARRETE-PUERTO PLATA	6,519,591.00	285,465.40	
AUTOPISTA DUARTE	3,611,307.00	152,732.28	
AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE	469,298.00	20,359.31	
CARR. SANCHEZ	196,449.00	8,589.48	
PEAJE LA PENDA Y OTROS	169,845.00	7,359.43	
PEAJE IMBERT	149,487.00	6,467.77	
SUBTOTAL OBRAS==>	16,242,281.00	683,603.25	
SUBTOTAL OBRA + EXPROPIACIÓN==>	16,952,059.00	723,731.60	
SUPERVISORES (Supervisión Privada y Unidad Ejecutora SEOPC)==>	838,081.56	36,159.38	70,731.88
TOTAL GENERAL A CONTRATAR==>	16,590,120.56	723,440.00	28,597.29

Tasa de Cambio USD\$1.00 = RD\$35.1526

El costo proyectado en la oferta del Concesionario para el Mantenimiento Mayor (repavimentaciones) se detalla a continuación, valor a ser invertido durante toda la vigencia



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

contrato:

REPAVIMENTACIÓN

	OBRA	
	RD\$	USD\$
CIRCUNVALACIÓN SANTIAGO	845,003.00	24,038.14
CARR. NAVARRETE-PUERTO PLATA	1,662,533.00	47,294.74
AUTOPISTA DUARTE	4,662,546.00	132,637.30
AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE	730,207.00	20,886.28

El costo proyectado en la oferta del Concesionario para el mantenimiento e rutina se detalla a continuación, valor a ser invertido durante toda la vigencia del contrato:

CONSERVACIÓN DE RUTINA

	MANTENIMIENTO RUTINARIO	
	RD\$	USD\$
CIRCUNVALACIÓN SANTIAGO	669,599.00	19,048.35
CARR. NAVARRETE-PUERTO PLATA	1,232,284.00	35,055.27
AUTOPISTA DUARTE	4,546,658.00	129,340.59
AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE		

El costo proyectado en la oferta del Concesionario para Operación Vial del proyecto se detalla a continuación, valor a ser invertido durante toda la vigencia del contrato:

OPERACIÓN

ESTACIONES DE PEAJE EN:	OPERACIÓN	
	RD\$	USD\$
PREDO BRAND	7,083,301.00	201,501.48
LA PENSA	6,762,825.00	192,384.77
IMBERT	3,012,822.00	85,706.95
AUT. 6 DE NOVIEMBRE	6,698,730.00	190,561.44

Una vez se haya iniciado la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico de la Etapa I, e independientemente si esta se finaliza o no, y en caso en que el Proyecto no se realice por causas no imputables a la Concesionaria, el Concedente reembolsará a la Concesionaria los costos, gastos y erogaciones en que haya incurrido la Concesionaria en la ejecución de las actividades, que se registren en los Estados Financieros de la Concesionaria y avalados por el Comisario de Cuentas de esta, que a manera enunciativa más no limitativa se detallan:



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

- a) Revisión de los estudios y diseños;
- b) Elaboración del estudio de demanda de tráfico; y
- c) Asesorías Legales, Financieras y Técnicas.

Estos valores podrán ser compensados por la Concesionaria, efectuando un descuento directo y automático de cualquier suma que haya recibido del Concedente, previa autorización por parte del Concedente.

Forma de Pago. Aporte del Concedente o Contrapartida. El Concedente aportará al Proyecto la suma Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00)

Dado que en los términos de referencia del proceso licitatorio, se establecía que el Estado supliría los 18,000,000 millones de material Asfáltico a su costo, como parte de una contrapartida adicional, y teniendo en cuenta que el Concedente por motivos de su reestructuración financiera ante los organismos internacionales no puede aportar el material asfáltico (AC-30) al proyecto, se adiciona al costo del proyecto el costo diferencial entre el material asfáltico que comercialmente debe adquirir el CONCESIONARIO comparado con el valor que el Concedente había cuantificado en los términos de referencia de proyecto, el cual era por Galón de Dos con 20/100 Dólares de Estado Unidos de América (US\$2.20/galón), Teniendo en cuenta que el proveedor más seguro en la Republica Dominicana para el suministro de AC-30 es Sargent Petroleum que está dispuesto a mantener un precio fijo durante la ejecución de la construcción del proyecto igual a Dos con 90/100 Dólares de Estados Unidos de América por Galón (US\$2.90 /galón), se obtiene que el costo incremental del proyecto en lo referente a la construcción será:

Vr. Unit Actual =	US\$2.90 / Galón
Vr. Unit. Licitación=	US\$2.20 /Galón
Volumen total=	18,000,000 Galones

Valor Incremental de la construcción del Proyecto: Doce Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,600,000.00)

Tabla de Cuantificación del AC-30 en el proyecto:



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

	Galones AC-30	FD\$	US\$
	3.2		
[REDACTED] Obra Nueva	3,579,111	402,618,189.71	11,453,155.38
[REDACTED] Obra Nueva	6,025,974	677,811,667.85	19,283,116.12
[REDACTED] Rehabilitación	542,577	61,013,549.20	1,736,245.66
[REDACTED] Rehabilitación	4,323,161	486,315,167.59	13,834,116.61
[REDACTED] Rehabilitación	1,657,048	186,318,564.75	5,302,554.14
[REDACTED] Rehabilitación	581,548	65,473,349.54	1,860,933.37
[REDACTED] Rehabilitación	932,904	104,910,760.56	2,985,291.57
[REDACTED] Rehabilitación	357,677	40,214,510.80	1,144,567.14
SUMAN	18,000,000	2,021,789,760	57,600,000.00

El costo de la Supervisión está a cargo del Proyecto en las siguientes proporciones: cuatro por ciento (4%) en la Etapa de Construcción y del dos por ciento (2%) de la recaudación en la Etapa de Operación y Mantenimiento, conforme a lo establecido en Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DECLARACIONES DE LAS PARTES.

Declaraciones de la Concesionaria. La Concesionaria garantiza al Concedente, desde la fecha de suscripción de este Contrato, la veracidad de las declaraciones contenidas en este Artículo:

- a) Constitución, validez y consentimiento: La Concesionaria garantiza que:
- Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana, organizada como consecuencia de la Adjudicación de la Concesión;
 - Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato; y,
 - Ha cumplido con los requisitos necesarios para formalizar este Contrato.
- b) Autorización, firma y efecto: La Concesionaria garantiza que:
- La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, están comprendidas dentro de sus facultades y han sido autorizadas por los órganos sociales pertinentes; y,
 - Se compromete a la realización de cualquier otro acto o procedimiento que sea requerido de su parte para suscribir este Contrato.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

- c) Litigios: La Concesionaria declara que a su conocimiento no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Concesionaria que tengan por objeto prohibir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones previstos en este Contrato.
- d) No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad del gobierno que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de éste contrato por parte del Concesionario

El Concedente garantiza a la Concesionaria, desde la fecha de suscripción de este Contrato, la veracidad de las declaraciones:

- a) Autorización firma y efecto: El Concedente garantiza que:
 - i. Está debidamente autorizado conforme a las leyes aplicables en la República Dominicana, para actuar como Concedente en este Contrato;
 - ii. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana;
 - iii. Una vez otorgado el Poder Especial número • de fecha •, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Dr. Leonel Fernández Reyna a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Víctor Díaz Rúa;
 - iv. Este Contrato ha sido debida y válidamente aprobado por el representante autorizado del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo, por parte del Concedente constituye una obligación válida y vinculante del Concedente. Para su entrada en vigencia, este Contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional, promulgado por el Poder Ejecutivo y publicado en la Gaceta Oficial de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales vigentes, en el entendido de que el contenido del presente Contrato no podrá ser modificado por otra autoridad, organismo o dependencia del Estado Dominicano.
- b) Consentimientos: El Concedente garantiza que se han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este contrato y para dar el debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) Leyes y Litigios: El Concedente garantiza que a su conocimiento:
 - i. No existen leyes aplicables en la República Dominicana que impidan al Estado Dominicano el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato;

- ii. No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad del gobierno que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este contrato, por parte del Concedente, para la aprobación del Congreso Nacional;
- iii. El Concedente renuncia a invocar frente a la Concesionaria cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.
- iv. Da consentimiento a la ejecución de cualquier fallo en contra de las partes respecto a cualquier disputa en cualquier jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RÉGIMEN FISCAL.

EL CONCESIONARIO, estará exonerado del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CCDIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

EL CONCESIONARIO pagará sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

EL CONCESIONARIO estará exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS e impuesto de primera placa, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos de dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias, podrán entrar sin restricciones en el país.

Asimismo, **EL CONCESIONARIO** estará exonerado del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, de **EL CONCESIONARIO**, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos proporcionalmente considerando el monto residual contable de dichos vehículos, maquinarias o equipos con base a las tasas de depreciación fiscal aceptadas y practicadas en el país.



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

El MOPC será la responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este Artículo.

Si **EL CONCESIONARIO**, tuviera que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio objeto de este Artículo, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, **EL ESTADO DOMINICANO**, a través de el MOPC, estará obligado a pagar a **EL CONCESIONARIO**, s , contra comprobantes correspondientes, los cuales deberán contar con la revisión de **LA ENTIDAD SUPERVISORA** y aprobación por parte de **EL MOPC**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados.

En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la aceptación final de las Obras de Construcción incluidas en el presente contrato, **EL CONCESIONARIO**, se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto la salida, en una de las formas previstas en este Artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, propiedad de **EL CONCESIONARIO**.

El MOPC se compromete a gestionar por cuenta de **EL CONCESIONARIO**, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que **EL CONCESIONARIO** necesite importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza, siendo éstos para uso exclusivo de la Obra. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que los mismos se encuentren en la Dirección General de Aduanas (DGA) para el trámite de exoneración correspondiente en el entendido de que **EL CONCESIONARIO** lo haya solicitado, con la documentación soporte correspondiente.

El Contrato estará exento del pago del Impuesto a los Activos por ser la infraestructura vial de propiedad del Estado Dominicano.

Todo cambio de legislación tributaria, decretos reglamentarios, disposiciones de contribuciones, entre otros, que impliquen un cambio en el Equilibrio Económico del Contrato, deberá ser cubierto por el Concedente y la autoridad correspondiente de ámbito nacional, regional o municipal no podrá exigir el pago de la misma a la Concesionaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Las Partes reconocen que el entorno legal económico-financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico que hacen posible que la Concesionaria pueda alcanzar un rendimiento en la ejecución del Proyecto, según sus proyecciones económicas, cuya alteración podría afectar de manera adversa el Equilibrio Económico del Contrato que deberá preservarse durante la vigencia del mismo.

El Concedente preservará el equilibrio económico del contrato únicamente cuando alguna de los riesgos a cargo del mismo modifique el normal desarrollo del proyecto. Los riesgos bajo la responsabilidad del Concedente son exclusivamente los detallados en el Artículo Vigésimo Octavo en la Matriz de Riesgos.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

En los eventos en que sea necesario restablecer el equilibrio económico del presente Contrato, se aplicará cualquiera de los siguientes procedimientos, entre otros, que se consideraren pertinentes, hasta el punto del restablecimiento, en el siguiente orden:

- a) Pagos con recursos del Concedente, en moneda nacional, en un término de treinta (30) Días a partir del restablecimiento y aceptación del faltante;
- b) Aumento del valor de las tarifas de peaje hasta un veinte por ciento (20%) del mismo. La aplicación del mecanismo previsto en el presente numeral, que hará sujeto a la aceptación del mismo por parte de la Concesionaria;
- c) Redefinición del Alcance de las Obras / Actividades a ejecutar.
- d) Extensión del plazo de la Concesión por un periodo tal que permita a la Concesionaria recuperar el retorno esperado conforme a su Oferta. Esta alternativa será viable siempre y cuando el desequilibrio económico no esté generando una situación de iliquidez del proyecto que no permita cumplir con las obligaciones de construcción, operación, mantenimiento o pago a los Acreedores Financieros del Proyecto.
- e) Cualquier otra medida que las Partes, de común acuerdo, consideren razonables y convenientes

Las Partes reconocen que durante la vigencia de este Contrato no podrán bajo ninguna causa renunciar al derecho al restablecimiento del equilibrio económico, y por lo tanto, ante los eventos que alteren dicho equilibrio, la Concesionaria podrá requerir al Concedente el restablecimiento de dicho equilibrio en los términos establecidos en este Contrato.

La Concesionaria presentara al Concedente cuál o cuáles y en qué forma o proporción de las alternativas antes propuestas se deba utilizar a fin de restablecer el Equilibrio Económico del Contrato. Para lo cual el Concedente, en un plazo de no mayor a treinta (30) Días contados a partir de la recepción de la propuesta referida en este Artículo deberá responder por escrito a la Concesionaria en relación con dicha propuesta. El Concedente podrá rechazar la propuesta de la Concesionaria, si discrepa con el análisis o el cálculo sobre el cual se fundamenta dicha propuesta, en cuyo caso las Partes procurarán en un plazo de treinta (30) Días llegar a un acuerdo sobre la forma de restablecer el equilibrio económico. En caso de no ponerse de acuerdo Concesionaria podrá (i) presentar una terna de nombres de bancos de inversión de reconocido prestigio internacional, con gran experiencia en la estructuración de Concesiones similares, para que el Concedente contrate a uno de ellos, a su costa, con la finalidad de que dicho banco determine si ha sido afectado el equilibrio económico y estime las modificaciones al Contrato para restablecerlo; (ii) solicitar la resolución de este contrato por falta de obtención del equilibrio económico; o (iii) someter la disputa a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el presente Contrato.

Para el caso en que el Concedente no diere respuesta a la Concesionaria en un plazo de treinta (30) Días antes mencionado, se entenderá aceptada la propuesta de la Concesionaria con la subsecuente obligación para el Concedente de ejecutar la propuesta presentada por la Concesionaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: TERMINACIÓN.

El presente Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto en este Contrato, y de manera extraordinaria, por los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento grave de las obligaciones de una de las Partes, de conformidad a lo detallado en los literales (A) y (B) presentados a continuación.
2. Por la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del Contrato y dicha imposibilidad permanezca en el tiempo por más de tres (3) meses continuos o más de seis (6) meses acumulados en un lapso de doce (12) meses continuos.
3. Por mutuo acuerdo entre las Partes, acuerdo este que requerirá el consentimiento del representante de los Acreedores Financieros conforme a los contratos de financiamiento del Proyecto.
4. Por decisión del Concedente de ejercer el derecho de Rescate de la Concesión.

En particular, con relación al numeral 1 anterior, serán causales de terminación anticipada del Contrato las siguientes:

A. Por causas imputables al Concedente.

- a) Cuando el Concedente no realice los aportes en el tiempo, forma y cuantía a que se obliga en virtud de este Contrato, en particular la expedición de las garantías y cartas de crédito previstas en este contrato a favor de la Concesionaria y de acuerdo únicamente a la matriz de riesgos estipulada en éste contrato;
- b) Cuando el Concedente no cumpla con su obligación de entrega de los predios, saneamiento de los mismos y de la Franja de Uso de Suelo, siempre y cuando la Concesionaria haya cumplido de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Sexto.
- c) Por existir cuatro (4) incumplimientos que dieran lugar a la posibilidad de ejecución de cualquiera de las garantías anuales estipuladas en el Artículo Décimo Quinto, relativas al incremento anual del IPC.
- d) Cuando en los casos de Fuerza Mayor se produzca algún incumplimiento de las obligaciones impuestas al Concedente
- e) Cuando el Concedente se retrase, sin causa justificada, por un período de tiempo superior a los seis (6) meses en la entrega de los predios.

B. Por causas imputables a la Concesionaria.

- a) La Concesionaria no reponga, prorrogue o ajuste las pólizas de garantía y seguros del presente Contrato;



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

- b) Por existir cuatro (4) incumplimientos que dieran lugar a la posibilidad de ejecución de cualquiera de las garantías;
- c) La Concesionaria se encuentre en estado de quiebra, liquidación o disolución no ocasionada por el Concedente, así como la extinción de la personalidad jurídica de la Concesionaria;
- d) La falta de prestación de las garantías reguladas en este Pliego;
- e) La alteración en el cobro de las tarifas sin cumplir con los procedimientos establecidos en el presente Contrato, así como la percepción de peajes superiores a los autorizados; y
- f) Por grave incumplimiento de las obligaciones en la Fase de Operación y Mantenimiento, incluyendo la obligación de seguridad en la circulación y prestación de ayuda al usuario.

En cualquiera de estos eventos de terminación, pero únicamente en caso de que no se haya cancelado la totalidad de la deuda con los Acreedores Financieros, el Concedente y/o la Concesionaria notificará a los Acreedores Financieros de la ocurrencia del evento de terminación. Dentro de los treinta (30) Días siguientes al recibo de dicha notificación, los Acreedores Financieros podrán a su opción:

- (i) Consentir a la terminación del Contrato de Concesión o
- (ii) Remover a la Concesionaria y nombrar a otro operador para que continúe con la ejecución del Contrato siempre y cuando el nuevo operador propuesto cumpla con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones del cartel de licitación relacionado con esta obra y el Concedente haya dado su No Objeción al nombramiento del nuevo operador, bastando para esto que el ente fiduciario, los Acreedores Financieros, le notifiquen por escrito al Concedente su disposición de continuar la ejecución del Contrato a través de un operador, por ellos designado.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las Partes para los efectos previstos en el presente Artículo, debiéndose siempre dejar transcurrir íntegramente los lapsos previstos.

En caso de que se presente un evento de incumplimiento, la parte afectada notificará por escrito a la parte que se encuentre en incumplimiento, al ente fiduciario, a los Acreedores Financieros.

En caso de que el evento de incumplimiento no sea relacionado con un incumplimiento de pago, la parte afectada dará a la parte incumplida, al ente fiduciario, a los Acreedores Financieros, un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de estos haber recibido la notificación de incumplimiento, para subsanar o hacer cesar el incumplimiento, sin que el Contrato se pueda considerar terminado sino hasta el vencimiento de dicho período sin que el evento de incumplimiento haya sido eliminado o subsanado.

Derecho Adquirido de los Acreedores Financieros. Cuando por cualquier causa terminase anticipadamente el Contrato, el Concedente estará obligado a respetar los derechos de los

Acreeedores Financieros, conforme a los documentos de financiamiento del Proyecto, hasta tanto termine el plazo de los respectivos contratos. Durante este mismo término se mantendrán los beneficios tributarios que en beneficio de ellos se han pactado en el presente Contrato.

En tal sentido, el Concedente estará obligado a respetar los derechos de dichos Acreeedores Financieros sobre la base los acuerdos arribados con la Concesionaria según los documentos de financiamiento correspondientes y los términos de las distintas Actas de Acuerdo del Proyecto, y en consecuencia, reconoce el derecho de dichos Acreeedores Financieros de participar en cualquier negociación o proceso arbitral tendente a la resolución de conflictos entre las Partes, o el pago de suma alguna en relación a la terminación del Contrato, así como el derecho de los Acreeedores Financieros de recuperar su acreencia en el Proyecto, en especial, por las Obras, Fases y/o Tramos debidamente terminados o ejecutados, aún parcialmente, por la Concesionaria; en el entendido de que el desconocimiento del derecho de recuperar estas inversiones, daría lugar a enriquecimientos no justificados o sin causa, y una violación por ende a los principios de equidad que consagra y reconoce el derecho positivo de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INDEMNIZACIONES POR TERMINACIÓN.

En caso que el Concedente después de haber pasado por el proceso de resolución de conflictos contemplado en éste contrato sea obligado a efectuar un pago a la Concesionaria por concepto de compensación, el Concedente efectuara este pago al Fideicomiso o Trust establecido como agente administrador de los recursos, conforme se detalla en este contrato en el Artículo Noveno.

Indemnización por Terminación Anticipada Imputable al Concedente o Rescate. En caso de terminación anticipada del Contrato por causa imputable al Concedente, ésta le reconocerá a la Concesionaria, como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación, la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula, previa presentación de los documentos soportes correspondientes.

$$C = \sum[(CR_i - D_i) * ((IPC_T / IPC_{AT}) * (1 + TIR)^d)] + VP_N \sum(IG_j * 30\%) + P_{---} 11$$

C: Valor en Dólares de los Estados Unidos de América de la Compensación por parte del Estado Concedente.

TIR: Tasa Interno de Retorno Mensual del Inversionista presentada en la oferta de la licitación después de impuestos.

n: Número de meses transcurridos entre la fecha (mes) en que se iniciaron los desembolsos del proyecto y la fecha (mes) de terminación del Contrato.

d: Número de meses transcurridos entre la fecha del desembolso (mes *i*) y la fecha (mes) de terminación del contrato.

CR_{*i*}: Valor de los recursos aportados por el CONCESIONARIO (Capital de Riesgo) en el mes *i*.

D_{*i*}: Valor de los dividendos pagados al CONCESIONARIO en el mes *i*.

VPN: Valor Presente Neto de los Ingresos Futuros, utilizando como tasa de descuento el 10% E.A., es decir 0.7974% mensual.

IG_j: Valor de los ingresos proyectados en la Nueva Ingeniería Financiera para el mes *j*, según las tablas anexas al Acta de Acuerdo de Cierre Financiero.

P: Valor de los Pasivos que tenga EL CONCESIONARIO cuantificados en Dólares de los Estados Unidos de América por concepto de los contratos de préstamo (incluyendo según apliquen intereses causados, intereses de mora, costos de rompimiento de instrumentos de cobertura, etc.), gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el Proyecto, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o EL CONCESIONARIO

M: Valor de las multas pendientes de cancelar por parte del CONCESIONARIO antes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_t: Índice de Precios al Consumidor de USA vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_{ti}: Índice de Precios al Consumidor de USA vigente en el mes *i*, en que efectúa el desembolso.

En caso de terminación anticipada con fallo previo imputable a LA CONCESIONARIA, la indemnización a los acreedores se realizaría a través de una póliza de riesgo para tales fines, a fin de restablecer el equilibrio contractual.

Indemnización por Terminación Imputable a la Concesionaria. En caso de terminación anticipada del Contrato por causa imputable a la Concesionaria, el Concedente deberá seguir lo establecido en este contrato en el Artículo Veintisiete referente a la Resolución de Conflictos.

Adicionalmente, en caso de terminación anticipada del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y el tribunal de arbitraje define que es por causa imputable a la Concesionaria y que los Acreedores Financieros no ejerzan su derecho de continuar la operación del Proyecto conforme a lo establecido en este contrato en el Artículo Quinto, el Concedente reconocerá a los Acreedores Financieros, por lo menos la suma que represente el valor de "C" según la fórmula que a continuación se establece:

$$C = P$$

Donde:

C = Valor en Dólares de los Estados Unidos de América de la Compensación por parte del Estado Concedente.

P= Es el valor Presente Neto de los Pasivos cuantificados en Dólares de los Estados Unidos de América que tenga el CONCESIONARIO por concepto de créditos, costos financieros, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o la Concesionaria; y

Para reclamos superiores al monto especificado en éste artículo, se deberá seguir lo establecido en el Artículo Trigésimo Sexto - Resolución de Conflictos.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

Indemnización por Terminación de Mutuo Acuerdo o Fuerza Mayor. En caso de terminación anticipada del Contrato por acuerdo entre las Partes (sujeto al consentimiento de los Acreedores Financieros), así como consecuencia de una declaratoria de Fuerza Mayor, el Concedente reconocerá a la Concesionaria, únicamente la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = \sum ((CR_i - D_i) * ((IPCT / IPCdT) * (1 + TIR)^d)) + P - M$$

C: Valor en Dólares de los Estados Unidos de América de la Compensación por parte del Estado Concedente.

n: Número de meses transcurridos entre la fecha (mes) en que se iniciaron los desembolsos del Proyecto y la fecha (mes) de terminación del Contrato.

d: Número de meses transcurridos entre la fecha del desembolso (mes *i*) y la fecha (mes) de terminación del contrato.

TIR: Tasa Interno de Retorno Mensual del Inversionista presentada en la oferta de la licitación después de impuestos.

CR: Valor de los recursos aportados por la Concesionaria (Capital de Riesgo) en el mes *i*.

D: Valor de los dividendos pagados la Concesionaria en el mes *i*.

P: Valor de los Pasivos que tenga la Concesionaria cuantificados en Dólares de los Estados Unidos de América por concepto de los créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el Proyecto, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad de la Concesionaria

M: Valor de las multas pendientes de cancelar por parte de la Concesionaria antes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_c: Índice de Precios al Consumidor de USA vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_d: Índice de Precios al Consumidor de USA vigente en el mes *i*, en que efectúa el desembolso.

A todos y cada uno de los numerales de este Artículo se les aplican todos y cada uno de los cuatro párrafos siguientes:

PÁRRAFO 1: El monto del valor de terminación que resulte en cualquiera de los numerales de esta cláusula no será inferior a:

C=P

Donde:



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

C = Valor de la Compensación por parte del Concedente.

P = Es el valor de los Pasivos que tenga la Concesionaria por concepto de los contratos de préstamo (incluyendo según apliquen intereses causados, intereses de mora, costos de rompimiento de instrumentos de cobertura, etc.), costos financieros, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el Proyecto, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad de la Concesionaria; y

El Concedente tendrá treinta (30) Días para realizar el pago de la compensación a la Concesionaria, siendo que la efectividad de esta terminación contractual quedará sujeta al pago del valor de la compensación.

El valor de la compensación por parte del Concedente se incrementará de pleno derecho por cada mes de demora en el pago por un valor resultante de aplicar el equivalente mensual de la tasa de interés de la financiación obtenida por la Concesionaria para lograr el cierre financiero al saldo por pagar si existiere en el mes considerado.

Los derechos de la Concesionaria conforme al presente artículo se mantendrán en favor de cualquier entidad financiera o Trustee que represente a los Acreedores Financieros, con la finalidad de permitirles continuar recibiendo los ingresos del Proyecto hasta tanto sea pagadas sus respectivas acreencias en su totalidad y continuar operando el Proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FUERZA MAYOR.

Salvo por cualquier otra disposición del presente Contrato, las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos constitutivos de Fuerza Mayor.

Los gastos que demanden las reparaciones o construcciones que no estén cubiertos por los seguros, estarán a cargo del Concedente.

En caso de Fuerza Mayor, la Concesionaria deberá notificar por escrito al Concedente la ocurrencia del hecho en cuestión, una vez las circunstancias que dieron origen a la Fuerza Mayor se lo permitan. La notificación deberá contener una descripción de la causa considerada como Fuerza Mayor, una evaluación de las consecuencias de la misma sobre el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, una evaluación provisional de la duración de dicha causa y del periodo de reanudación de la ejecución de la obra o de la operación y mantenimiento.

De manera enunciativa, nunca limitativa, se considerará Fuerza Mayor, los hechos y eventos siguientes:

- a) Un terremoto, desplazamientos de terreno, inundación, tifón, ciclón, huracán, tornado, maremoto, derrumbe, tormenta eléctrica, rayos, relámpago, así como cualquier otra circunstancia climática o medioambiental, incendios, explosión o evento similar;



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

- b) Toda catástrofe aérea, ferroviaria, naufragio, o cualquier problema o interrupción; o cualquier problema o interrupción de tráfico, choque de aeronaves o de otros instrumentos aéreos o supersónicos, incendios, accidentes o explosiones;
- c) Contaminación radioactiva o química;
- d) Cualquier acto de guerra externa declarada o no declarada, revolución, revuelta o disturbio civil, invasión, conflicto armado, embargos internacionales decretados contra el Estado de República Dominicana, bloqueo, sabotaje, actos de grupos armados o terrorismo en general, cualquier acción hostil en tiempos de paz o de guerra, insurrección, incluyendo cualquier acción tomada por cualquier autoridad para oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento; y
- e) Los incendios causados por la electricidad atmosférica;

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSPENSIÓN.

Las Partes acuerdan que la ejecución del presente Contrato o algunas de sus obligaciones, podrán ser suspendidas temporalmente, en forma total o parcial por tramos, por circunstancias o por el acaecimiento de hechos, situaciones o circunstancias que no sean imputables a la Concesionaria y que imposibiliten temporalmente la ejecución del Contrato o parte de él. El plazo total de la duración de la suspensión del Contrato, no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo extintivo del mismo. Asimismo, en aquellos casos en que la suspensión no fuere atribuible a causas imputables a la Concedente o por las cuales esta debiere responder en virtud de este Contrato, la suspensión deberá consignarse en una Acta de Acuerdo de Suspensión, en la que conste el acuerdo de las Partes sobre el particular, con indicación de los hechos, causas o circunstancias que dieron origen a la suspensión.

La Concesionaria deberá reiniciar la ejecución del Contrato una vez haya verificado que las causas que motivaron la suspensión desaparecieron e informe al Concedente que las mismas no afectan la ejecución del Contrato, sustentando los motivos por los cuales se da reinicio a la ejecución del Contrato. Cuando la suspensión haya superado un término de tres (3) meses continuos o seis (6) meses en un periodo de doce (12) meses consecutivos, sin perjuicio de la existencia de una causa de terminación anticipada, a solicitud de la Concesionaria las Partes de común acuerdo podrán pactar la reducción del alcance del Contrato.

Reconocimientos Durante las Suspensiones. En casos no imputables a la Concesionaria, cuando la suspensión sea superior a quince (15) Días, el Concedente reconocerá a la Concesionaria todos los gastos y costos en que éste incurra durante la suspensión del Proyecto en el Tramo y/o actividad afectada por dicha suspensión.

Una vez hayan cesado las causas que obligaron la suspensión del contrato, las Partes suscribirán una Acta de Acuerdo de Reinicio de Actividades, en la cual conste este acuerdo de las Partes, así como se deje constancia de los acuerdos respectivos.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REVERSIÓN.

Cuando finalice el plazo contractual de la concesión, la infraestructura objeto de la concesión revertirá a la Administración en su totalidad, sin derecho a indemnización alguna por este concepto a favor del Concesionario, que deberá entregarla en correcto estado de funcionamiento y con todas sus obras, material, dependencias, bienes muebles e inmuebles y demás elementos de la concesión, correctamente conservados y con capacidad de prestar el servicio, cumpliendo los umbrales establecidos en los indicadores de estado previstos en el Pliego de Condiciones sin incurrir en correcciones a la baja o en incumplimientos y con todas las deudas a cargo del Proyecto canceladas.

La reversión de todos los bienes de la concesión se formalizará mediante acta de recepción, que firmarán tanto la Administración como el Concesionario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PENALIDADES.

El incumplimiento de las obligaciones del Contrato a cargo de cualquiera de las Partes, será sancionado a través de la imposición de multas, conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

Si surgieren discrepancias en torno a la ejecución del presente Contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

Arreglo Directo. Si surgiera una controversia entre el Concedente y la Concesionaria debido a objeciones expresadas por la Concesionaria a una decisión emitida por el Concedente y viceversa, el afectado enviará a la otra parte un memorando de reclamación, en el cual justificará sus objeciones, e indicará los montos de las reclamaciones, si aplica.

Si el afectado no hubiera recibido una respuesta satisfactoria en un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la recepción de la otra Parte del referido memorando, el afectado podrá, dentro de un plazo de treinta (30) Días, someter a la Comisión Conciliadora la controversia relativa a su reclamación, o la respuesta dada por la otra Parte.

Conciliación. Cuando se produzcan controversias o reclamaciones o infracciones con motivo de la interpretación, o en la ejecución del Contrato, deberán elevarse de manera obligatoria como primera medida de resolución al conocimiento de una Comisión Conciliadora, integrada por un profesional designado por el Concedente, quien será el encargado de la unidad ejecutora o el responsable de la Concesión por parte del Concedente, un profesional designado por la Concesionaria y un profesional nombrado de común acuerdo por las Partes, quien presidirá la Comisión. A falta de acuerdo, este último será designado por el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Nacional. Los integrantes de la Comisión deberán ser designados al momento de surgir el conflicto y se extinguirá cuando finalice el mismo, una vez surja un nuevo conflicto se procederá a designar una nueva, atendiendo a la necesidad de cada caso y así sucesivamente, durante el período de duración de la Concesión.

El funcionamiento y procedimiento a utilizar por la Comisión Conciliadora en el conocimiento de la controversia será el descrito a continuación, bajo el entendido de que en todo caso se garantizará la



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

audiencia de las Partes, establecerá el modo que serán formuladas las solicitudes o reclamaciones, los mecanismos para recibir las pruebas y antecedentes de la controversia y lo relativo a la notificación que empleará para poner en conocimiento de las Partes las resoluciones o decisiones que adopte. A saber:

1. Cualquiera de las Partes o ambas, independientemente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo por escrito a la otra parte, cuando se haya agotado la etapa de arreglo directo previsto anteriormente.
2. En el evento en que se aplique este mecanismo, las Partes conjuntamente designarán la Comisión Conciliadora en un término no mayor de quince (15) Días contados a partir del aviso a que hace mención el numeral primero anterior.
3. La Comisión Conciliadora citará a las partes interesadas, dentro de los quince (15) Días siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la notificación escrita de las Partes o la Parte sobre la diferencia.
4. En presencia de la Comisión Conciliadora y por el término máximo de treinta (30), contado a partir de la primera sesión, las Partes discutirán la diferencia en las sesiones que se requieran.
5. Si hay acuerdo, el mismo quedará plasmado en un Acta suscrita por la Comisión Conciliadora y las Partes, con indicación clara y detallada del acuerdo logrado, debidamente notariado.
6. Si no hay acuerdo se dejará constancia de ello en un Acta.
7. Los gastos de la Comisión Conciliadora lo sufragarán con cargo al proyecto, independientemente del resultado de la conciliación.
8. La conciliación tendrá lugar en el sitio que las Partes acuerden.
9. En todo caso, la conciliación no podrá exceder el término de cuarenta y cinco (45) Días desde el inicio de la primera sesión de trabajo; período que una vez vencido, si no se logra la conciliación por cualquier causa, se acudirá al Tribunal de Arbitraje previsto en el siguiente Artículo.

Tribunal de Arbitraje. Cualquier controversia relacionada con este Contrato, bien sea referente a la interpretación, cumplimiento, ejecución, resolución o indemnización, que no pueda ser resuelta por alguno de los mecanismos antes indicados en el Contrato, será sometida al arbitraje, bajo el entendido de que aquellas controversias relacionadas al incumplimiento de pagos bajo el Contrato, serán resueltas de conformidad al proceso descrito en la parte infine del presente Artículo. A saber: Tribunal de Arbitraje para Eventos No Relacionados con Incumplimiento de Pago. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes han convenido que cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las Partes sea a causa de un incumplimiento otro que un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el Contrato o en sus Actas de Acuerdo, de no lograrse conciliación entre las Partes en el lapso señalado, todas las divergencias y diferencias que se deriven de este Contrato

serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje administrado por la Asociación Americana de Arbitraje ("AAA"), conforme a las normas que aquí se indican y en relación con los asuntos no aquí contemplados, conforme a las reglas de dicha asociación que estén entonces vigentes, incluyendo las Reglas Opcionales para Medidas de Protección de Emergencia, y todo laudo arbitral será ejecutable conforme este Artículo.

El proceso arbitral estará a cargo de tres (3) árbitros con dominio de los idiomas inglés y español. La parte solicitante designará un (1) árbitro en la petición de arbitraje (la "Petición"), la parte opuesta designará un (1) árbitro dentro de los quince (15) Días de recibida la Petición, y la AAA designará al tercer árbitro, quien actuará en calidad de presidente del panel o tribunal de arbitraje, dentro de los quince (15) Días de la designación del segundo árbitro. Si algunas de las Partes no designa un árbitro de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, la AAA nombrará a dicho árbitro.

Los árbitros designados por la AAA contarán con experiencia en asuntos vinculados a los contratos para la construcción y operación de autopistas. Ninguno de los árbitros podrá ser un empleado o agente ni alguna persona que anteriormente fuera empleado o agente de cualquiera de las Partes o del Estado Dominicano o sus dependencias. El laudo arbitral deberá ser consignado por el panel arbitral a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al nombramiento del último de los árbitros. El proceso arbitral se llevará a cabo en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

El idioma del proceso arbitral será el español y las Partes irrevocablemente renuncian plenamente a su derecho de dirimir sus disputas mediante acciones judiciales o mediante cualquier otro proceso jurisdiccional o administrativo.

Las partes Convienen que la decisión o laudo arbitral que resulte de cualquier proceso arbitral llevado a cabo de acuerdo a este Contrato, será ejecutorio contra las Partes envueltas en el arbitraje o sus activos donde quiere que éstos se encuentren. EL CONCEDENTE renuncia en forma incondicional e irrevocable a la defensa de inmunidad soberana respecto de su persona y/o de sus bienes bajo las leyes de cualquier jurisdicción, incluyendo, sin limitación, en relación con: (a) el sometimiento a arbitraje de las disputas inherentes al PROYECTO; (b) el reconocimiento, confirmación y/o ejecución de cualquier laudo arbitral emitido en el contexto de dicho arbitraje; y (c) notificaciones, jurisdicción, medidas precautorias, embargos, y procedimientos coactivos y ejecutorios; y (v) EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA aceptan y acuerdan que cualquier laudo emitido por el tribunal arbitral será final y obligatorio, y no estará sujeto a apelación, y que cualquier corte con competencia podrá dictar sentencia que reconozca y confirme el laudo. Por lo cual el laudo arbitral que intervenga será definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, renunciando las Partes a cualquier derecho que puedan tener a interponer cualquier tipo de apelaciones o recursos ordinarios o extraordinarios o demandas judiciales o arbitrales en nulidad contra el mismo.

EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARA aceptan y acuerdan que los ACREEDORES FINANCIEROS serán, para todo efecto, terceros beneficiarios de esta cláusula de arbitraje y de todos los derechos emanados de la misma, y por tanto aceptan y acuerdan que cualquier y toda disputa que surja entre los ACREEDORES FINANCIEROS y EL CONCEDENTE en relación con el CONTRATO, incluyendo, sin limitación, disputas relativas al ejercicio por parte de los ACREEDORES FINANCIEROS de cualesquiera de sus derechos de sustitución en relación con el PROYECTO, la ejecución de sus garantías sobre los derechos de LA CONCESIONARA en relación con el PROYECTO, cualquier monto pagadero bajo el Contrato, incluyendo el Ingreso de los Peajes o cualquier otra compensación por terminación, o cualquier otra disposición otorgada en beneficio de los ACREEDORES FINANCIEROS bajo dichos documentos, deberán, en cada caso, ser resueltas exclusivamente por medio de



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

arbitraje internacional bajo las reglas y términos del presente Artículo. En el evento que sea necesario iniciar cualquier proceso judicial en la República Dominicana, EL CONCEDENTE renuncia, de manera incondicional e irrevocable, al derecho a exigir el depósito de la fianza "judicatum solvi" dispuesta en el Artículo 16 del Código Civil y los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana. Los costos del arbitraje serán cubiertos por las partes en igual proporción, a menos que los árbitros decidan lo contrario.

Se establece expresamente que las Partes podrán, en cualquier momento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la disputa, sin perjuicio del hecho de que el proceso arbitral ya se haya iniciado. Cualquiera de las Partes del arbitraje tendrá el derecho, en cualquier momento luego de iniciado el proceso arbitral y antes de la emisión del laudo arbitral final, de solicitar a los árbitros medidas provisionales y/o conservatorias relacionadas con la disputa sometida a arbitraje. Toda condena monetaria incluyendo el pago de los costos debe ser ordenada y pagada en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

Tribunal de Arbitraje para Eventos Relacionados con Incumplimiento de Pago. Cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las Partes sea a causa de un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el Contrato o en sus Actas de Acuerdo, este tipo de disputa exclusivamente será sometida a arbitraje administrado por Asociación Americana de Arbitraje ("AAA") apoderará bajo sus Normas para arbitraje comercial, excepto en lo que dichas Normas sean contradictorias por lo dispuesto en este Artículo, y la ejecución del laudo arbitral podrá ser requerida a cualquier corte con jurisdicción para ello.

La Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica para permitir cinco (5) Días para consignar y entregar cualquier respuesta. La AAA seleccionará a una de las siguientes firmas de contadores públicos, Pricewaterhouse Coopers, KPMG, Deloitte & Touche, Grant Thornton o Ernst & Young, establecidas en la República Dominicana, que no tenga un conflicto de interés con las Partes, a más tardar al quinto día hábil luego de que se haya hecho un requerimiento de arbitraje conforme a la Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial.

Las Partes renuncian al derecho a sostener la audiencia preliminar para intercambio de información prevista en la Norma R-21 de las Normas de Arbitraje Comercial. Si el árbitro estima que es necesario sostener una audiencia, o al requerimiento de alguna de las Partes, se llevará a cabo una audiencia dentro de los quince (15) Días siguientes a la designación del árbitro. La audiencia se llevará a cabo en la localidad que determine el árbitro luego de haber consultado a las Partes. La AAA notificará a las Partes la convocatoria de dicha audiencia con no menos de cinco (5) Días de anticipación.

Norma R-41 de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica de forma tal de que el árbitro dictará el laudo arbitral a más tardar a los veinticinco (25) Días luego de la designación del árbitro. Las Partes acuerdan que las notificaciones podrán ser efectuadas por los medios establecidos en la Norma R-39(b) de las Normas de Arbitraje Comercial. La decisión o laudo resultante de este proceso arbitral respecto de pagos, será igualmente definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, no pudiendo ser susceptible de ningún tipo de recurso judicial o arbitral, ni ordinario ni extraordinario, ni acciones judiciales en nulidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.

Las Partes acuerdan que la distribución de los riesgos del presente Contrato será conforme a lo detallado en la Matriz de Riesgos siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

Riesgo	A cargo de
Predios y Servidumbres, gestión administrativa, tasaciones, entre otros.	Concedente
Pago de Predios y Servidumbres (Hasta el monto definido en el Pliego de Condiciones).	Concesionaria
Diseño	Concesionaria
Construcción	Concesionaria
Obras Adicionales y Accesorias	Concedente
Aporte Contrapartida	Concedente
Obtención Financiación, Aporte Capital de Riesgo y Responsabilidad de Repago ante Inversoristas de todos los compromisos financieros adquiridos en la obra.	Concesionaria
Operación	Concesionaria
Mantenimiento	Concesionaria
Político y social (Expropiación, Guerra Civil, Disturbios, Asonada, Huelgas, Transferencia e Inconvertibilidad, Terrorismo y Manejo de Comunidades.)	Concedente
Macroeconómico (Estabilidad Económica y Financiera, Inflación y Cumplimiento Compromisos Deuda Externa del Gobierno.)	Concedente
Tráfico y crecimiento esperados (comercial)	Concesionaria
Fuerza Mayor, solo el componente no cubierto por los seguros contratados por el Concesionario para estos casos.	Concedente
Cambios en la legislación	Concedente
Riesgo ambiental	Concesionaria

Garantía de la Red de Transporte. Tomando en consideración el adenda al Pliego de Condiciones descrito en el Preámbulo del presente Contrato y como efecto de los requerimientos de las entidades financiadoras internacionales, las Partes convienen que, en caso de un cambio en la red de transporte en torno y similar al del Proyecto que cambie o afecte las condiciones comerciales de la Concesión, dichos cambios sean considerados como un desequilibrio económico del Proyecto, siendo aplicables las disposiciones del Artículo Vigésimo del presente Contrato.

En tal efecto, serán considerados, a título enunciativo y no limitativo, como cambios de la red de transporte la implantación de nuevas infraestructuras de transporte similares a las del Proyecto que compitan directamente con el mismo, alterando el nivel de ingresos del mismo; bajo el entendido de que a los efectos de este Artículo no se considerará como cambio en la red de transporte la rehabilitación de la red vial existente al momento de la presentación de la Oferta por parte de la Concesionaria.

Alcance Adicional. Son aquellas obras que sean definidas por el Concedente posteriormente a que se haya suscrito entre las partes el Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico.

El pago de las obras adicionales que no estén previstas en la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico aprobados por el MOPC, así como de las obras complementarias y de las

que correspondan al alcance opcional que se definan posteriormente al "Acta de Acuerdo de Finalización de la Fase de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico" que se estipula en el Artículo Cuarto de este contrato, lo realizará EL CONCEDENTE de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) a la aprobación del CONCEDENTE de tales cantidades de obra u obras adicionales y previamente a su ejecución; y
2. El saldo, contra Actas de Avance Mensual aprobadas por la Supervisión y la SEOPC. Estas Actas se cancelarán en un plazo no mayor a 45 días de elaborada el Acta de Avance Mensual.

Dichas sumas deberán ser pagadas por el CONCEDENTE al Fideicomiso, para fines de pago al CONCESIONARIO.

Cesión del Contrato

Cesión del Contrato por el Concedente. Durante el término de este Contrato, el Concedente no traspasará o cederá sus derechos u obligaciones en el mismo o creará o permitirá que sea creado ningún gravamen o reclamo sobre sus derechos en este Contrato, sobre los Bienes Afectos al Proyecto o en toda o en una porción de las propiedades del Estado Dominicano que son necesarias para la ejecución del mismo.

Cesión del Contrato por la Concesionaria. Con la debida justificación del mismo ante el Concedente, los derechos e intereses de la Concesionaria bajo este Contrato y las obligaciones de la Concesionaria bajo este Contrato solamente podrán ser traspasados o cedido delegadas, en su totalidad o parcialmente, con la aprobación previa y escrita del Concedente. No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, el Concedente por medio del presente Contrato autoriza a que la Concesionaria grave y/o ceda sus derechos derivados del presente Contrato a favor de los Acreedores Financieros, bajo el entendido de que el Concedente será oportunamente informado sobre la existencia de dicha cesión y/o gravamen.

Para formular la solicitud de cesión, la Concesionaria deberá haber operado la concesión por un período mínimo de ocho (8) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Una vez realizada la referida cesión, la Concesionaria será la única responsable ante el Concedente por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

La Concesionaria realizará la solicitud de cesión al Concedente mediante notificación escrita, por lo menos treinta (30) Días antes de cualquier transferencia propuesta de sus derechos y/u obligaciones bajo este Contrato. Dicha notificación especificará (i) el nombre y dirección del receptor propuesto del traspaso o cesionario; (ii) una descripción de las capacidades técnicas y la experiencia del receptor propuesto del traspaso o cesionario, e (iii) información razonable sobre la estabilidad financiera del receptor propuesto del traspaso o cesionario (iv) Informar la capacidad financiera del receptor propuesto (v) Informar la experiencia en proyectos similares. El Concedente deberá autorizar o rechazar la referida cesión mediante una comunicación escrita.

Todo cesionario o beneficiario del traspaso de los derechos y obligaciones de la Concesionaria bajo este Contrato convendrá asumir los deberes y las obligaciones de la Concesionaria bajo este Contrato y tal disposición será incorporada y hecha parte del instrumento de cesión o traspaso, copia del cual será provista al Concedente.

Composición Accionaria de la Concesionaria. La Concesionaria acuerda que aquellas entidades que conforman su estructura accionaria al momento de la firma del presente Contrato, mantendrán tal calidad en los porcentajes actuales hasta tanto sean finalizadas las Fases de Construcción del Proyecto en el entendido de que cualquier modificación en este sentido deberá ser notificada previamente por la Concesionaria al Concedente para fines de aprobación, y este último deberá



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

remitir a la Concesionaria su respuesta justificada en tal sentido en un periodo no mayor de quince (15) Días.

Reuniones del Consejo de Administración de la Concesionaria. Las Partes convienen que un representante autorizado del Concedente podrá participar en las reuniones del Consejo de Administración de la Concesionaria; en el entendido de que el Concedente participará en las mismas a título de invitado con voz pero sin voto.

Avalúo de los Bienes Afectos al Proyecto. Queda convenido entre las Partes que en un periodo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la firma del presente Contrato, el Concedente deberá entregar a la Concesionaria a título informativo un avalúo de los Bienes Afectos al Proyecto, considerando que el no cumplimiento de la referida obligación no interferirá en el desarrollo del Proyecto a cargo de la Concesionaria. Este valor de los Bienes Afectos al Proyecto no se tendrá en cuenta como parte del Aporte del Concedente a entregar a la Concesionaria conforme a lo establecido en el Artículo.

Entrada en Vigor. Las Partes convienen que el presente Contrato entrará en vigor una vez hayan sido cumplidas las Condiciones Precedentes establecidas en el Artículo Tercero del presente Contrato.

Cambio de Legislación. Cuando un cambio de legislación ocurra o esté por ocurrir, la Concesionaria mediante notificación escrita podrá señalar su opinión al Concedente acerca de los siguientes aspectos:

- a) Las variaciones, si fuese el caso, que sean necesarias hacer a la vía concesionada o al Contrato, para cumplir con los cambios de la legislación;
- b) Determinar si se deben realizar modificaciones al presente Contrato, a fin de las Partes puedan dar cumplimiento a las nuevas disposiciones legales;
- c) Para el caso en que el cambio de legislación genere un desequilibrio económico financiero al Proyecto, las Partes deberán determinar los costos de operación, y/o la reducción en los ingresos por peaje y/o las inversiones necesarias para poder cumplir con el cambio de legislación.

Previa notificación de la Concesionaria al Concedente, las Partes deberán llegar a un acuerdo sobre los puntos mencionados anteriormente y las formas en que los efectos del cambio de legislación pueden ser mitigados o eliminados. Para el caso en que las Partes no pudiesen ponerse de acuerdo, la disputa deberá ser resuelta de acuerdo al Artículo Vigésimoséptimo del presente Contrato relativo a la Resolución de Conflictos.

Gastos. Quedan a cargo de la Concesionaria todos los gastos legales, impuestos que necesariamente deban ser incurridos para la formalización definitiva del presente Contrato, antes o después de la aprobación congresual.

Hallazgos Arqueológicos. Los hallazgos arqueológicos, tesoros, descubrimientos de minas, yacimientos y afines que la Concesionaria encuentre o descubra durante la ejecución del presente Contrato serán propiedad del Concedente y su manejo estará a cargo del Concedente, de acuerdo con lo que indique la legislación aplicable. El Concedente asumirá todas las labores relativas al rescate de los hallazgos arqueológicos, bajo el entendido de que cualquier retraso en el desarrollo del Proyecto por esta razón no será imputable a la Concesionaria.

Notificaciones. Excepto cuando se haga referencia a otro tipo de formalidades en el presente Contrato, las correspondencias, solicitudes y avisos que se relacionen con la ejecución del presente Contrato, o que se hagan como consecuencia del mismo se harán por medio escrito, con acuse de recibo que establezca, de manera inequívoca, su fecha de recepción. La referida comunicación escrita deberá ser remitida con las siguientes especificaciones:



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Contrato Proyecto VIADOM

Concedente:

Ministerio de Obras Públicas y
Comunicaciones

Dirección General de Planificación y
Programación de Inversiones

Dirección: Avenida Homero Hernández
esquina Horacio Blanco Lombona, Ensanche
La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, capital de la República
Dominicana.

Concesionaria:

Dominicana de Vías Concesionadas
(DOVICON), S.A.

Dirección: Av. Lope de Vega No. 29, Torre
Novo-Centro, Suit 605 Ensanche Naco,
ciudad de Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, capital de la República
Dominicana.

Representante del Concedente. Se nombra al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, representante del Estado Dominicano, través de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones.

Contrato completo. Este Contrato, sus Anexos, la Oferta de la Concesionaria, y el pliego de condiciones, constituyen el acuerdo completo entre las Partes y sustituye y reemplaza cualesquiera y todas las negociaciones, entendidos y convenios previos, ya sean verbales o escritos, entre las Partes.

Modificaciones y enmiendas. A excepción de lo dispuesto expresamente en este Contrato, toda modificación o enmienda de este Contrato deberá efectuarse de conformidad con las leyes que rija la materia. Las Partes reconocen que durante el término del Contrato pueden ocurrir acontecimientos relacionados a los mercados financieros internacionales, el entorno económico de la República Dominicana, la industria de la construcción, del tránsito terrestre y operación de infraestructura vial u otros asuntos que podrían hacer apropiada la enmienda de los términos y condiciones de este Contrato y harán sus mejores esfuerzos para negociar y suscribir las modificaciones que correspondan a tales fines, sometiéndose siempre al cumplimiento de la legislación vigente al momento de dicha modificación o enmienda.

Ninguna renuncia. La renuncia por una Parte de uno o más incumplimientos de otra Parte en el cumplimiento de este Contrato no surtirá el efecto, ni se interpretará como renuncia a, cualquier incumplimiento o incumplimientos futuros de dicha Parte, ya fuere del mismo o de otro tipo. A excepción de lo dispuesto expresamente en este Contrato, no se considerará que ninguna de las Partes ha renunciado o modificado ninguno de sus derechos bajo este Contrato, a menos que dicha Parte hubiere manifestado expresamente por escrito tal dispensa, renuncia o modificación. La omisión de cualquiera de las Partes de afirmar o ejercer algún reclamo, derecho o recurso bajo los

presentes términos no será interpretada como una renuncia a tal reclamo, derecho o recurso en el futuro.

Legislación Aplicable. Los términos de este Contrato estarán regidos por, y serán interpretados de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las Partes de común acuerdo establecen que el contrato suscrito en re ellas el Veintitrés (23) de Septiembre del año Dos Mil Nueve (2009) registrado bajo el numero 150-09 es sustituido por el presente contrato. Por lo cual con la firma del presente documento se da por terminado las obligaciones y responsabilidades existentes entre las partes en el contrato antes mencionado. Igualmente, se acuerda que el valor de Setenta Millones de Dólares Americanos (US\$70,000,000.00) que el Estado Dominicano pago como anticipo de dicho contrato se toma como el valor de la contrapartida que se define en el presente contrato en los Artículos Decimo Sexto y Decimo Séptimo. Igualmente, las partes acuerdan que el valor invertido en el proyecto por parte del Concesionario constará en el Acta de Acuerdo de Cierre del Contrato 150-09, en la cual se detallarán los valores invertidos en construcción, en diseño, en seguros, en fianzas, en impuestos, etc. Esta Acta de Acuerdo tendrá como fecha de corte las obras ejecutadas hasta el día quince (15) de Diciembre del año Dos Mil Diez (2010), esta Acta de Acuerdo deberá ser suscrita entre las partes y el supervisor del proyecto.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Por el Concedente:


Ing. Víctor Díaz Rúa
Ministro

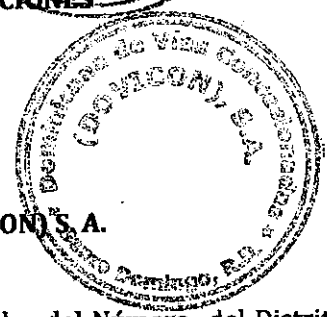
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES



Por la Concesionaria:


Ing. Armin Ricardo García Acuña
Presidente Ejecutivo

DOMINICANA DE VIAS CONCESIONADAS (DOVICON) S. A.



Yo, Dr. Marcos Ricardo Álvarez Gómez, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc., Matrícula No.112, CERTIFICO Y DOY FE: que en mi estudio y por ante mí, comparecieron los señores Ing. Víctor Díaz Rúa y el Ing. Armin Ricardo García Acuña, de generales y calidades que constan en el documento que antecede, persona de quienes doy fe conocer, el cual me declaro bajo la augusta fe del juramento que las firmas que pusieron libre y voluntariamente en dicho documento e en mi presencia, son las mismas



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Santo Domingo, D.N.,
28 de septiembre, 2011.

01131

Señor
LIC. ANGEL LOCKWARD,
Ciudad.-

Referencia: **Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera San Cristóbal-Baní y la Autopista 6 de Noviembre, Consorcio Vial Dominicano, S.A.**

Distinguido Licenciado:

Cortésmente, le remitimos, bajo toda clase de reservas de derecho, el resultado del experticio técnico hecho a los documentos suministrados por ustedes en comunicación de fecha 19 de agosto de 2011, enviada a esta Dirección Jurídica mediante nota de escritorio del Ing. Frank Matos, Asistente Especial de Señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha 22 de agosto de 2011, conteniendo cinco (5) carpetas en la que se adjuntan copias de cheques, recibos y facturas de los años 2000 a 2004, con las cuales procedimos a enviarlos a la Dirección Gral. de Planificación y Desarrollo de este Ministerio, mediante oficio No. 01023 d/f. 24/8/11, a los fines de que una comisión de técnicos se encargue de hacer un experticio técnico, de lo cual recibimos de esa Dirección General de Planificación, el oficio DGPD/No. 2031 de fecha 23/09/11, en el que se expresa:

Se hace imposible, con la información presentada, realizar el experticio solicitado y que para poder continuar con la revisión, se hace indispensable que se complete el expediente con los parámetros estipulados en el oficio No. 300-CTE-DGPD/2011, d/f. 20/09/11, el cual anexos.

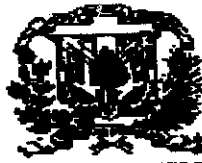
Sin otro particular al respecto,

Atentamente,

BOLIVAR BELLO BELLIARD
Director Jurídico, MOPC.

BBB/ors.-





REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

SANTO DOMINGO, D. N.,
23 de Septiembre 2011.

DGPD/No. 2031 /

Al : Señor
DR. BOLIVAR BELLO BELLIARD,
Director Jurídico del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
SU DESPACHO.

Asunto : Solicitud de experticio técnico documentos suministrados en relación al Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera San Cristóbal - Baní y la Autopista 6 de Noviembre.

Anexo : Oficio No.300-CTE-DGPD/2011, de fecha 20 de Septiembre 2011, de la Lic. Beatriz Santaella, Sub-Encargada de la Dirección Jurídica del MOPC, y de los Ings. Mayra Mota, Encargada de Presupuestos y Análisis de Costos de Carreteras; Juan H. Ramos, Subdirector Gral. de Planificación y Desarrollo; Jorge L. Vargas Martínez, Encargado del Depto. de Control de Proyectos Específicos de la DGPD; Ing. Ana Nadal de García, Asistente del Director Gral. de Planificación y Desarrollo, y América Jiménez Rojas, Asesora de la DGPD, y anexo.

REMITIDO, cortésmente, el expediente anexo, relativo al asunto, para su conocimiento y fines indicados en el oficio que precede.

Atentamente,


ING. MIGUEL A. LOGRONO DI VINNA,
Director General de Planificación y Desarrollo.

CC. A: **Consortio Vial Dominicano, S. A.,** Contratista.

CC. A: **Comisión Actuante.**

MALD/POR
mg.

RECIBIDO
27/9/11
Jose A. Gomez



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

No. 300-CTE-DGPD/2011

Santo Domingo, D. N.
Septiembre 20 del 2011.-

Al : Señor,
ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA,
Director General de Planificación y Desarrollo (DGPyD) del MOPC
SU DESPACHO.-

Asunto : Solicitud de Experticio Técnico Documentos suministrados por el Consorcio Vial Dominicano, S. A., referente a la Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera San Cristóbal Bani y la Autopista 6 de Noviembre.-

Referencia : Comunicación DGPD/ No.1780, d/f 25-08-2011 y anexos.-


Muy cortésmente, le comunicamos que hemos revisado las carpetas anexas a la comunicación s/n, d/f 19-08-2011 sobre el asunto, donde han sido presentadas copias de varias facturas y comprobantes de cheques de pago de servicios a diferentes personas los cuales se nos hace imposible, con la información presentada, realizar el experticio solicitado.


Para poder continuar con la revisión solicitada es indispensable que se complete el expediente con los parámetros siguientes:

- 1) Presentar el concepto de estos pagos y como se asocian los mismos al proyecto en cuestión.
- 2) Cuál fue el resultado o producto técnico de éstos pagos realizados vinculados al proyecto de concesión?.
- 3) Los gastos presentados en su gran mayoría son efectuados en Colombia, pero no especifican a que componente del Proyecto están asociados los mismos y mucho menos donde está el producto resultante.
- 4) En caso de tratarse de pagos de nóminas, como aparenta, es importante se identifique en qué renglón o aspecto del proyecto participaron cada uno y cual fue el resultado entregado al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 5) En la comunicación de remisión de las referidas carpetas se menciona que alguna documentación técnica fue entregada al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, es importante que sean anexados los acuse de recibo indicando claramente cuales documentos fueron entregados y la fecha, sello y nombre de quien lo recibió en las dependencias del MOPC.


En resumen como puede observarse han sido entregadas cinco (05) carpetas de copias de facturas y comprobantes de cheques y pagos ordenados por año: 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004; información que resulta técnicamente difícil de evaluar sino se describe en qué producto, renglón o componente del proyecto se invirtieron esos recursos. Para poder realizar el experticio técnico y/o la revisión solicitada se está en espera de que se presenten los componentes del proyecto a que se vinculan los gastos; y así pueda ser auditado el expediente.


Sin otro particular, en espera de los documentos soportes antes indicados, quedan de usted,

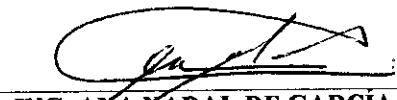

ING. AMERICA JIMENEZ
Asesora de la Dirección
General de Planificación y
Desarrollo (DGPD)


ING. JORGE LUIS VARGAS
Encargado del Depto. de Control de
Proyectos Especificos (DGPD)


LIC. BEATRIZ SANTAELLA
Subencargada Dirección Jurídica del
MOPC


ING. JUAN H. RAMOS
Subdirector General Planificación
y Desarrollo (DGPD)


ING. MAYRA MOTA
Encargada de Presupuesto y Análisis
de Costos de Obras de


ING. ANA NADAL DE GARCÍA
Asistente del Director General de
Planificación y Desarrollo (DGPD)



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.,
25 de agosto del 2011.

DGPvD/No.1780 /

- A los : Señores
ING. JUAN H. RAMOS,
Subdirector General de Planificación y Desarrollo.
- ING. JORGE L. VARGAS MARTINEZ,**
Encargado del Depto. de Control de Proyectos Específicos de la DGPvD.
- ING. ANA NADAL DE GARCIA,**
Asesora –Asistente del Director General de Planificación y Desarrollo.
- ING. AMERICA JIMENEZ ROJAS,**
Asesora del Director General de Planificación y Desarrollo.
- P R E S E N T E S.**
- Asunto : Solicitud de experticio técnico documentos suministrados por el Consorcio Vial Dominicano, S.A., mediante comunicación d/f 19/Agosto/2011, en relación al Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera San Cristóbal - Bani y la Autopista 6 de Noviembre.
- Anexos : Oficio No. 01023, de fecha 24/Agosto/2011, del Dr. Bolívar Bello Belliard, Director Jurídico del MOPC, y anexos.

REMITIDO, cortésmente, el expediente anexo relativo al asunto, para revisión, estudio y opinión. Para tales fines, le estamos invitando a reunirse a las 11:00 a.m., del próximo jueves 01 de Septiembre del 2011, en el Salón de Conferencias de esta Dirección General.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA,
Director General de Planificación y Desarrollo del
MOPC.

CC. A: **Dr. Bolívar Bello Belliard**, Director Jurídico del MOPC.
MALD/to.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Santo Domingo, D. N.
24 de agosto, 2011.

01023

AL : Señor
ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA,
Director General de Planificación y Programación de
Inversiones, MOPC
Su Despacho.

DEL : Director Jurídico, MOPC.

ASUNTO : Solicitud de experticio técnico documentos suministrados
por el **Consorcio Vial Dominicano, S.A.**, mediante
comunicación d/f. 19/08/11, en relación al **Contrato de
Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la
Carretera San Cristóbal-Baní y la Autopista 6 de
Noviembre.**

ANEXOS : 1) Nota de escrito del Despacho del Ministro, remitiendo
la comunicación d/f. 19/08/11.
2) Cinco (5) carpetas correspondientes a los años 2000,
2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, con sus anexos.

Cortésmente, remitido, lo referido en el asunto, a los fines y propósito de que se haga el necesario experticio técnico de los documentos suministrados, y se establezca si los mismos se corresponden al monto reclamado.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
POR EL DIRECTOR



BOLIVAR BELLO BALLIARD
Dirección Jurídico, MOPC.

BBB/ors.-



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL MINISTRO

TRAMITE DE DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIAS

<input type="checkbox"/>	VICE-MINISTRO	<input type="checkbox"/>	VERME
<input type="checkbox"/>	ASESOR	<input type="checkbox"/>	AVISAR RECIBO
<input type="checkbox"/>	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/>	FINES PROCEDENTES
<input type="checkbox"/>	DIRECTOR CARRETERAS Y CAMINIOS VECINALES	<input type="checkbox"/>	ESTUDIO Y OPINION
<input type="checkbox"/>	DIRECTOR PLANIFICACION Y PROGRAMACION	<input checked="" type="checkbox"/>	PARA SU CONOCIMIENTO
<input type="checkbox"/>	DIRECTOR EDIFICACIONES	<input type="checkbox"/>	CONTESTAR A LA FIRMA DEL MINISTRO
<input type="checkbox"/>	DIRECTOR SUPERVISION Y FISCALIZACION	<input type="checkbox"/>	TOMAR ACCION NECESARIA
<input type="checkbox"/>	DIRECTOR MANTENIMIENTO CARRET. Y CAM. VEC.	<input type="checkbox"/>	EVALUAR
<input type="checkbox"/>	DIRECTOR REGLAMENTOS Y SISTEMAS	<input type="checkbox"/>	CONTESTAR DIRECTAMENTE
<input type="checkbox"/>	DIRECTOR TRANSITO TERRESTRE	<input type="checkbox"/>	INVESTIGAR
<input type="checkbox"/>	DIRECTOR EQUIPOS Y TRANSPORTE	<input type="checkbox"/>	LLAMARME
<input type="checkbox"/>	DIRECTOR COMUNICACION Y PRENSA	<input type="checkbox"/>	RECIBIRLO
<input type="checkbox"/>	SUB-DIRECTOR DE OPERACIONES	<input type="checkbox"/>	BUSCAR ANTECEDENTES
<input type="checkbox"/>	SECCION ORGANIZACION Y SISTEMAS	<input type="checkbox"/>	ARCHIVAR
<input type="checkbox"/>	DIRECTOR DE PERSONAL	<input type="checkbox"/>	INFORMARME
<input checked="" type="checkbox"/>	CONSULTOR JURIDICO	<input type="checkbox"/>	ENTERADO
<input type="checkbox"/>	CONTRALOR AUDITOR GENERAL	<input type="checkbox"/>	REVISAR
<input type="checkbox"/>	GERENTE DE PERSONAL	<input type="checkbox"/>	PREPARAR PRESUPUESTO
<input type="checkbox"/>	ENCARGADO DE PRESUPUESTOS	<input type="checkbox"/>	PARA DAR A CONOCER
<input type="checkbox"/>	ENCARGADO DE CONTABILIDAD	<input type="checkbox"/>	APROBADO
<input type="checkbox"/>	ENCARGADO PAVIMENTACION ASFALTICA	<input type="checkbox"/>	PARA SUS COMENTARIOS
<input type="checkbox"/>	COMISION CONCURSOS Y SORTEOS	<input type="checkbox"/>	SEGUN NUESTRA CONVERSACION
<input type="checkbox"/>	RELACIONES PUBLICAS	<input type="checkbox"/>	RECOMENDAR ACCION
<input type="checkbox"/>	SECCION DE ADUANAS	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	SECCION MUELLES Y PUERTOS	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	CORTEZA TERRESTRE	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	DARE	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	PUERTO DE HAINA	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	SECRETARIA	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

SEOPY
RECIBIDO
 DIRECCION GENERAL LEGAL
 FECHA: 22-08-11 HORA: 11:35 AM
 FIRMA: *Ede mps*

OBSERVACIONES: _____

FECHA: 22-8-11
Anexo: una caja con cinco carpetos
Ede mps

DS
220

As / 4

Angel Lockward y Asociados

19 de Agosto, 2011

Señor
Víctor Día Rúa
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Su despacho

Señor Ministro

Conforme a su solicitud del día de ayer, en el marco de las negociaciones iniciadas el pasado 19 de mayo con el objeto de arribar a un Acuerdo de Rescisión Amigable en relación con el Contrato de Concesión de Consorcio Vial Dominicano, S. A., publicado en la Gaceta Oficial 10129, que reiteró la petición hecha en presencia de los abogados de ambas partes: Dr. Juan Ant. Delgado, Dr. Santiago Rodríguez Tejada, Dr. Gustavo Biaggi, Joan Alcántara y Dr. Nolberto Rondón, el 25 de julio pasado, nos cumple remitirle la relación de gastos por año, durante cinco (5) años – 2000/2004- que fueron cubiertos por dicha empresa y que suman la cantidad de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLAR NORTEAMERICANO (USD\$ 9,737,881.00).

- | | | |
|--------|------|---|
| 1. Año | 2000 | Expediente contentivo de copia de cheques, recibos y facturas / |
| 2. Año | 2001 | Expediente contentivo de copia de cheques, recibos y facturas |
| 3. Año | 2002 | Expediente contentivo de copia de cheques, recibos y facturas |
| 4. Año | 2003 | Expediente contentivo de copia de cheques, recibos y facturas |
| 5. Año | 2004 | Expediente contentivo de copia de cheques, recibos y facturas. |

Los documentos, estudios, planos y demás, fueron entregados en el año 2004 al ingeniero Logroño, enlace del Ministerio a cargo de los trabajos con la empresa.

Atentamente

Por Consorcio Vial Dominicano, S. A.

Angel Lockward
Lic. Angel Lockward

RECIBIDO: _____



Barranquilla, Colombia Agosto 1 de 2011.

Doctor
ÁNGEL LOCKWARD
República Dominicana.

Cordial saludo.

De acuerdo con lo convenido, me permito remitir a usted el total de gastos asumidos por nuestra empresa, Consorcio Vial Dominicano, en desarrollo de la formulación y ejecución del *Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera San Cristóbal - Baní y la Autopista 6 de Noviembre*, suscrito con el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones por un monto total de USD\$ 85'510.000,00, y aprobado por Congreso Nacional según Resolución No. 52-02

Estas erogaciones están debidamente soportadas y corresponden a los años 2.000, 2001, 2002, 2003, 2004, y su total asciende, en pesos colombianos, a \$ 24.597'993.913,00 y , en dólares, a US\$ 9'737.881,00, así

CONCEPTO	PESOS COLOMBIANOS	DÓLARES AMERICANOS
AÑO 2000	\$ 4.087'655.641,00 ✓	\$ 1'833.704,00
AÑO 2001	4.531'850.607,00 ✓	1'977.955,00
AÑO 2002	5.978'695.069,00 ✓	2'086.958,00
AÑO 2003	5.899'632.863,00 ✓	2'123.537,00
AÑO 2004	4.100'159.733,00 ✓	1'715.727,00
TOTALES	24.597'993.913,00	9'737.881,00

Todos nuestros soportes y registros contables aparecen en Pesos Colombianos, ya que toda la financiación de nuestras actividades para el cumplimiento del contrato en ese país fue asumida por nosotros, los socios colombianos, desde Colombia y por cuestiones legales nuestras contabilidades deben ser en Pesos Colombianos pero, adjuntamos el valor en dólares.

Atentamente:


DAVID NAME TERÁN

Angel Lockward y Asociados

19 de Agosto, 2011

Señor
Víctor Día Rúa
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Su despacho

Señor Ministro

Conforme a su solicitud del día de ayer, en el marco de las negociaciones iniciadas el pasado 19 de mayo con el objeto de arribar a un Acuerdo de Rescisión Amigable en relación con el Contrato de Concesión de Consorcio Vial Dominicano, S. A., publicado en la Gaceta Oficial 10129, que reiteró la petición hecha en presencia de los abogados de ambas partes: Dr. Juan Ant. Delgado, Dr. Santiago Rodríguez Tejada, Dr. Gustavo Biaggi, Joan Alcántara y Dr. Nolberto Rondón, el 25 de julio pasado, nos cumple remitirle la relación de gastos por año, durante cinco (5) años – 2000/2004- que fueron cubiertos por dicha empresa y que suman la cantidad de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLAR NORTEAMERICANO (USD\$ 9,737,881.00).

- | | | |
|--------|------|--|
| 1. Año | 2000 | Expediente contentivo de copia de cheques, recibos y facturas |
| 2. Año | 2001 | Expediente contentivo de copia de cheques, recibos y facturas |
| 3. Año | 2002 | Expediente contentivo de copia de cheques, recibos y facturas |
| 4. Año | 2003 | Expediente contentivo de copia de cheques, recibos y facturas |
| 5. Año | 2004 | Expediente contentivo de copia de cheques, recibos y facturas. |

Los documentos, estudios, planos y demás, fueron entregados en el año 2004 al ingeniero Logroño, enlace del Ministerio a cargo de los trabajos con la empresa.

Atentamente

19/8/2011
10:36 am
Luz M. Corona

Por Consorcio Vial Dominicano, S. A.

A. Lockward
Lic. Angel Lockward

RECIBIDO: _____



Barranquilla, Colombia Agosto 1 de 2011.

Doctor
ÁNGEL LOCKWARD
República Dominicana.

Cordial saludo.

De acuerdo con lo convenido, me permito remitir a usted el total de gastos asumidos por nuestra empresa, Consorcio Vial Dominicano, en desarrollo de la formulación y ejecución del *Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera San Cristóbal - Bani y la Autopista 6 de Noviembre*, suscrito con el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones por un monto total de USD\$ 85'510.000,00, y aprobado por Congreso Nacional según Resolución No. 52-02

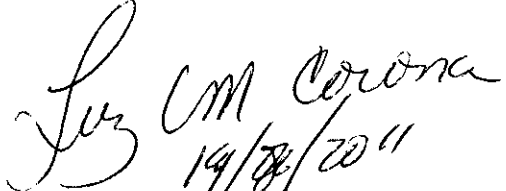
Estas erogaciones están debidamente soportadas y corresponden a los años 2.000, 2001, 2002, 2003, 2004, y su total asciende, en pesos colombianos, a \$ 24.597'993.913,00 y en dólares, a US\$ 9'737.881,00, así

CONCEPTO	PESOS COLOMBIANOS	DÓLARES AMERICANOS
AÑO 2000	\$ 4.087'655.641,00	\$ 1'833.704,00
AÑO 2.001	4.531'850.607,00	1'977.955,00
AÑO 2002	5.978'695.069,00	2'086.958,00
AÑO 2003	5.899'632.863,00	2'123.537,00
AÑO 2004	4.100'159.733,00	1'715.727,00
TOTALES	24.597'993.913,00	9'737.881,00

Todos nuestros soportes y registros contables aparecen en Pesos Colombianos, ya que toda la financiación de nuestras actividades para el cumplimiento del contrato en ese país fue asumida por nosotros, los socios colombianos, desde Colombia y por cuestiones legales nuestras contabilidades deben ser en Pesos Colombianos pero, adjuntamos el valor en dólares.

Atentamente:


DAVID NAME TERÁN


Luz M. Corona
19/08/2011
10:36 am



Poder Judicial
Tribunal Superior Administrativo

Auto No. 499-2011

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, SARA HENRIQUEZ MARIN, Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo, asistida de la infrascrita secretaria.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A., contra el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y Dominicana de Vías Concesionadas, S. A. (DOVICON).


VISTOS los artículos 164 y 165 de nuestra Constitución Política, proclamada en fecha 26 de enero del año 2010, y el Título XV de las Disposiciones Generales y Transitorias, Capítulo II, Sexta, De las Disposiciones Transitorias, que establece que el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasará a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución.


VISTO el artículo 6 Párrafo I, de la Ley 13-07 de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado de fecha 05 de febrero del 2007.


RESOLVEMOS

UNICO: Comunicar la instancia del expediente antes anotado al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), a DOMINICANA DE VIAS CONCESIONADAS, S. A. (DOVICON) y al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, para que en el término de TREINTA (30) días a partir de la fecha de recibo, produzcan su escrito de defensa.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).


GREISY RIJO GOMEZ
Secretaria General

PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA	
RECIBIDO	
NOMBRE:	
FECHA:	17 MAR 2011
HORA:	10:00 AM


SARA HENRIQUEZ MARIN
Juez Presidente



Poder Judicial
Tribunal Superior Administrativo

Auto No. ~~1073~~ 2011

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, SARA HENRIQUEZ MARIN, Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo, asistida de la infrascrita secretaria.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A., contra el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y Dominicana de Vías Concesionadas, S. A. (DOVICON).

VISTO el escrito de defensa depositado por la parte recurrida Dominicana de Vías Concesionadas, S. A. (DOVICON) en fecha 14 de abril del año 2011.

VISTO el escrito de defensa depositado por la parte recurrida Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en fecha 20 de abril del año 2011.

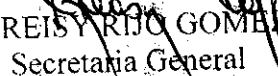
VISTOS los artículos 164 y 165 de nuestra Constitución Política, proclamada en fecha 26 de enero del año 2010, y el Título XV de las Disposiciones Generales y Transitorias, Capítulo II, Sexta, De las Disposiciones Transitorias, que establece que el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasara a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución.

VISTOS los artículos 160 y 161 del Código Tributario (Ley 11-92) de fecha 16 de mayo de 1992.

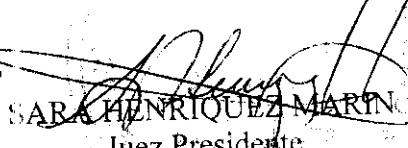
RESOLVEMOS

UNICO: Que los escritos antes anotados sean comunicados a la parte RECURRENTE, para que en el término de QUINCE (15) días a partir de la fecha de recibo, produzca sus escritos de réplica.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).


GREISY RIJO GOMEZ
Secretaria General

29/05/11
Wiliam Herrera
Entregado por
23-5-2011


SARA HENRIQUEZ MARIN
Juez Presidente



Poder Judicial
Tribunal Superior Administrativo

Auto No. 1692-2011

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos. SARA HENRIQUEZ MARIN, Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo, asistida de la infrascrita secretaria.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A. contra el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y Dominicana de Vías Concesionadas, S. A. (DOVICON).

VISTO el escrito de contrarréplica depositado por la parte recurrida Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en fecha 30 de junio del año 2011.

VISTOS los artículos 164 y 165 de nuestra Constitución Política, proclamada en fecha 26 de enero del año 2010, y el Título XV de las Disposiciones Generales y Transitorias. Capítulo II, Sexta, De las Disposiciones Transitorias, que establece que el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasara a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución.

VISTO el artículo 162 del Código Tributario (Ley 11-92) de fecha 16 de mayo de 1992.

RESOLVEMOS

UNICO: Comunicar el escrito antes anotado a la parte RECURRENTE, para que en el término de DIEZ (10) días a partir de la fecha de recibo, produzcan su escrito de réplica.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011).



SARA HENRIQUEZ MARIN
Juez Presidente



Poder Judicial
Tribunal Superior Administrativo

Auto No. 499-704

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos. SARA HENRIQUEZ MARIN, Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo, asistida de la infrascrita secretaria.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A., contra el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y Dominicana de Vías Concesionadas, S. A. (DOVICON).

VISTOS los artículos 164 y 165 de nuestra Constitución Política, proclamada en fecha 26 de enero del año 2010, y el Título XV de las Disposiciones Generales y Transitorias, Capítulo II, Sexta, De las Disposiciones Transitorias, que establece que el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasará a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución.


VISTO el artículo 6 Párrafo I, de la Ley 13-07 de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado de fecha 05 de febrero del 2007.

RESOLVEMOS

UNICO: Comunicar la instancia del expediente antes anotado al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), a DOMINICANA DE VIAS CONCESIONADAS, S. A. (DOVICON) y al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, para que en el término de TREINTA (30) días a partir de la fecha de recibo, produzcan su escrito de defensa.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).


GREISY RINO GOMEZ
Secretaria General


SARA HENRIQUEZ MARIN
Juez Presidente

Melvin Rosa Lopez
14/3/11



Poder Judicial
Tribunal Superior Administrativo

Auto No. 2425-2011

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, SARA HENRIQUEZ MARIN, Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo, asistida de la infrascrita secretaria.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A., contra el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y Dominicana de Vías Concesionadas, S. A. (DOVICON).

VISTO el dictamen No. 618-2011 depositado en fecha 22 de septiembre del año 2011, emitido por el Procurador General Administrativo.

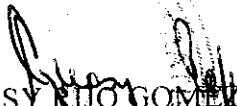
VISTOS los artículos 164 y 165 de nuestra Constitución Política, proclamada en fecha 26 de enero del año 2010, y el Título XV de las Disposiciones Generales y Transitorias, Capítulo II, Sexta, De las Disposiciones Transitorias, que establece que el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasara a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución.

VISTOS los artículos 160 y 161 del Código Tributario (Ley 11-92) de fecha 16 de mayo de 1992.

RESOLVEMOS

UNICO: Comunicar el dictamen antes anotado a la parte RECURRENTE, para que en el término de QUINCE (15) días a partir de la fecha de recibo, produzca su escrito de réplica.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).


GREISY RIJO GOMEZ
Secretaria General


SARA HENRIQUEZ MARIN
Juez Presidente



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

20 de Septiembre de 2010

003884/2010

Lic. Angel Lokward
Angel Lokward y Asociados
Oficina de Abogados
C/Desiderio Mallen #240, Arroyo Hondo
Ciudad.-

Distinguido Lic. Lokward:

Complácenos saludarle en ocasión su comunicación fechada 26 de agosto del año en curso, mediante la cual solicita a esta Cámara de Cuentas de la República, de conformidad con la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio de 2004, la documentación relativa a las relaciones contractuales del Estado Dominicano con la empresa Consorcio Vial Dominicano, S. A.

Sobre el particular exprésale, que para proceder a liberar la documentación referida que posee esta Institución, es necesario implementar el formulario correspondiente, tal como señala la ley sobre la materia, en la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta entidad.

Comuníquese que en los archivos de esta Cámara de Cuentas solo se encuentran los siguientes documentos:

1.- Certificación No. 4405 de fecha 31 de octubre del 2005 rubricado por el Secretario General Auxiliar correspondiente a la gestión de dichos años en donde consta la Resolución No. 06-05, referente al informe de auditoría sobre



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

-2-

la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones al diseño, ampliación, construcción y reconstrucción de la Carretera San Cristóbal-Baní.

2.- Contrato de concesión entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa Consorcio Vial Dominicano, S. A.

Por otra parte, en estos momentos la Cámara de Cuentas de la República realiza, una investigación técnica especial del proyecto de construcción Carretera San Cristóbal-Baní a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual se encuentra en proceso que se iniciara el 19 de abril del presente año.

En espera de haber satisfecho sus requisitos, le presentamos nuestros sentimientos de alta consideración y estima.



Dra. Lyselott Marte de Barrios
Presidenta

LMB/msm

Angel Lockward y asociados

Oficina de abogados
alockward@hotmail.com
Calle Dres. Mallen No. 240
Arroyo Hondo, Distrito Nacional

26 de agosto, 2010

Señora
Liselot Marte de Barrios
Presidenta Cámara de Cuentas
Ciudad

Señora Presidenta

Quien suscribe, Licenciado Ángel Lockward, actuando en su propio nombre y en representación del Consorcio Vial Dominicano, S. A., presidida por el señor David Name, en virtud de lo que dispone la Ley 200/04 en su artículo 1, tiene a bien solicitar a esa institución copia: a) de los informes de auditoria realizados a la construcción de la Autopista 6 de Noviembre, b) copia de los contratos intervenidos en la misma, particularmente, del contrato mediante el cual, la empresa Peajes Dominicanos, S. A., realiza el cobro de los mismos, si existe tal documento, c) contrato mediante el cual el Banco de Reservas realizaba dicho cobro y cantidades cobradas.

El motivo de la presente solicitud radica en que hemos sido apoderados, para realizar una conciliación a los fines de poner término, amigablemente, al contrato entre el Estado Dominicano y la empresa Consorcio Vial Dominicano, S. A., del contrato de Concesión aprobado por el Congreso Nacional sobre dicha vía.

La información puede ser recogida por el suscrito o en su defecto, entregada, en la dirección que figura en el timbre de la presente.

Atentamente

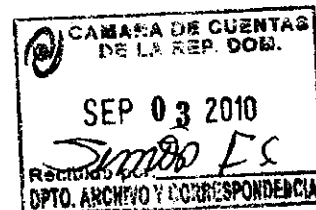
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL


Ángel Lockward
Abogado

HAGA REFERENCIA A ESTE NUMERO PARA CONSULTAS
Número de registro: 003313/2010

Fecha y Hora de registro: 03-sep-2010 11:31:59
Funcionario Recepción: Florenzan Colome, Simon Enmanuel
Cantidad de Anexos: 0

Área de Destino: Dirección General de Auditoría
Funcionario Responsable: Ventura Diloné, Jorge Enrique





REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



CERTIFICACION NO.44-05

YO, Dr. Ramón Pérez de la Cruz, Secretario General Auxiliar de la Cámara de Cuentas de República, **CERTIFICO:** Que en los archivos a mi cargo existe una resolución marcada con el No.06-05, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año 2005, dictada por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas, cuyo contenido es el siguiente:

En Nombre de la República, la Cámara de Cuentas de la República, regularmente constituida por los Miembros de su Pleno: Máximo Ramón Castillo Salas, Presidente; Héctor Bienvenido Dotel Matos, Vicepresidente; Mario Antonio Alba Morillo, Secretario; Katuska Rosa Bobea de Brenes, Vicente Rosario de Jesús, Rafael Victorio Espinal, Orígenes D'Oleo Ramírez y Rafael Montilla Martínez, asistidos del Secretario General Auxiliar, en la sala donde celebra sus sesiones, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy 31 de octubre de 2005, años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado Dominicano, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoria, la siguiente Resolución:

Resolución No. 06-05

Considerando, que la Cámara de Cuentas de la República, es el organismo con carácter constitucional y atribuciones esencialmente técnicas al que corresponde el examen de las cuentas generales y particulares de la República, a través de la realización de auditorías tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y uso de los fondos públicos por parte de sus administradores o detentadores;

Considerando, que en fecha 9 de agosto del año 2001, el Estado Dominicano, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), suscribió un contrato con el **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A.**, por un monto de **US\$ 85,510.000.00**, el cual tenía por objeto el Diseño, Construcción y Financiamiento de la Segunda Calzada del Tramo Carretero San Cristóbal-Baní, Operación y Mantenimiento del Tramo Carretero San Cristóbal-Baní, Carretera Sánchez desde el kilómetro 32 + 001 en San Cristóbal has a Circunvalar la Salida-Entrada de las ciudades Baní-Azua, Operación y Mantenimiento de La Autopista (6 de noviembre), desde la ciudad de Santo Domingo kilómetro 00 + 000 sector Puente



REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Peatonal Herrera hasta el kilómetro 32 +000 y Otorgamiento de las mismas en Concesión Administrativa en Régimen de Peajes;

Considerando, que en fecha 10 de enero del año 2002, el Congreso Nacional, evacuó una Resolución, que fue promulgada mediante el Decreto No. 52-02, del 19 de abril del año 2002, por la cual refrendaba la concesión de los peajes de la referida obra, así como de la Autopista 6 de noviembre, a favor de la compañía, **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A.** ;

Considerando, que no obstante haber sido suscrito el contrato descrito precedentemente, al mismo no se le dio cumplimiento;

Considerando, que la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), en representación del Estado Dominicano contrató las empresas: **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A., GRUPO MODESTO, S. A., RV CONSULTORES INTERNACIONALES, S. A. (COINSA), OZORIA & ASOCIADOS C. X A. Y EPSA-LABCO INGENIEROS Y CONSULTORES, S. A.**;

Considerando, que la Cámara de Cuentas de la República, practicó una investigación especial al **DISEÑO, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DEL TRAMO CARRETERO SAN CRISTOBAL-BANI**, que se realiza a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC);

Considerando, que mediante el Oficio No. 1059 de fecha 22 de junio del año 2005, La Cámara de Cuentas de la República ordenó la realización de la Investigación Especial referida precedentemente;

Considerando, que los representantes principales de la compañía **GRUPO MODESTO, S. A.**, son los ingenieros: **FRANCISCO JOSE MODESTO FIGUEROA Y ROBERTO JOSE MODESTO SUERO**; mientras que de la compañía **OZORIA & ASOCIADOS C X A.**, son los Señores, **CARLOS MANUEL OZORIA MARTINEZ Y FRANKLIN ESTEBAN MENA ARNAULD**;



REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



la de velar, vigilar, controlar y fiscalizar, el correcto uso de los recursos públicos, por parte de sus administradores y otros particulares vinculados contractualmente, para que los mismos, sean empleados a favor de la ciudadanía, de manera eficiente y transparente;

Considerando, que el Control Externo realizado a través de la auditoria gubernamental es una facultad exclusiva de la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004;

Considerando, que el artículo 47 de la Ley de Cámara de Cuentas de la República, dispone la responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentaria y por el incumplimiento de sus atribuciones;

Considerando, que el art. 20 literal 14, de la Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, atribuye al Presidente de la Cámara de Cuentas, la facultad de remitir al Ministerio Público, a los órganos especializados en materia de prevención e investigación de la corrupción y demás autoridades administrativas y judiciales competentes, los casos que a juicio de la Cámara de Cuentas originen responsabilidad administrativa, civil e indicios de penal;

Considerando, que el art. 46 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, faculta la competencia de la Cámara de Cuentas para establecer responsabilidades de carácter administrativo y civil, así como señalar los hechos que constituyan indicios de responsabilidad penal;

Considerando, que el art. 48 y sus párrafos I, II, III, IV y V, contemplan la responsabilidad civil y el procedimiento propio para el establecimiento de la misma;

Considerando, que el art. 49 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, faculta a la Cámara de Cuentas de la República, en casos de establecimiento de indicios de responsabilidad penal, a enviar a los presuntos responsables por ante las autoridades judiciales competentes;

Considerando, que el Reglamento 06-04, del 20 de septiembre de 2004, prescribe el apoderamiento de los órganos de justicia, cuando la Cámara de Cuentas, a propósito de auditoria practicada, ha detectado la existencia de indicios de responsabilidad penal a cargo de alguna persona;



REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Considerando, que la Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, de Libre Acceso a la Información Pública, contempla en sus artículos 1, 2, 3 y 4, la obligatoriedad de todas las entidades y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía los pormenores de sus actividades, de manera especial aquellos que pudieran afectar el interés colectivo;

Vista la Constitución de la República;

Vista la Ley No.10-04, de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación No.06-04, de fecha 20 de Septiembre del año 2004;

Vista la Ley 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;

La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, luego de haber deliberado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como al afecto declara, **no tener objeción** para que sea continuada la ejecución de la obra de **DISEÑO, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DEL TRAMO CARRETERO SAN CRISTOBAL BANI**, paralizada por las **Ordenes Administrativas Nos.1310 y 1043** de fechas 10 de septiembre del año 2004 y 8 de agosto del año 2005, respectivamente, suscritas por el **ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA**, Director General de Planificación y Programación de Invers ones, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (**SEOPC**).

SEGUNDO: Ordenar como al efecto ordena, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (**SEOPC**), ejecutar las siguientes medidas:

1.- Recuperar de Manos de la Compañía OZORIA & ASOCIADOS C. X A., Representada por los Señores, CARLOS MANUEL OZORIA MARTINEZ Y FRANKLIN ESTEBAN MENA ARNAULD, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (RDS100,000,000.00), recibidos mediante Cheque No. 001077, de fecha 9 de marzo de 2005, entregado para la ejecución de un tramo de la obra investigada comprendido desde el Puente Lucas Díaz hasta el inicio de la Circunvalación de Bani, tramo que había sido contratado inicialmente con el Grupo Modesto S. A., sin que a



REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



la fecha de la presente resolución se hayan iniciado los trabajos correspondientes, ni se haya realizado la devolución de los valores recibidos en calidad de avance.

2.- Recuperar de manos, de la Compañía GRUPO MODESTO, S. A., representada por los Ingenieros: FRANCISCO JOSE MODESTO FIGUEROA Y ROBERTO JOSE MODESTO SUERO, la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (RD\$23,902.727.37), cubiertos y cobrados a través de la denominada partida "Equipos en Espera", en razón de que los mismos no desempeñaron función alguna, que agregaron valor a dicha obra.

3.- Recuperar de manos, de la Compañía GRUPO MODESTO, S.A., representada por los Ingenieros: FRANCISCO JOSE MODESTO FIGUEROA Y ROBERTO JOSE MODESTO SUERO, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (RD\$32,471,586.81), recibidos indebidamente por diferencia en precios unitarios aplicados.

4.- Someter al Congreso Nacional, por la vía que corresponda, la revocación con todas sus consecuencias jurídicas, de la resolución de concesión de fecha 10 de enero del año 2002, promulgada mediante Decreto No. 52-02 de fecha 19 de abril de 2002, que otorga a favor CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S.A., el usufructo de los peajes de la obra objeto de esta investigación y la Autopista 6 de noviembre, a fin de que figure en lo adelante el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA, como receptor de los valores recaudados por concepto de cobro de los peajes mencionados.

Eso nunca se hizo por lo que sigue vigente

TERCERO: Conceder como al efecto concede, un plazo de 30 días francos, a favor de las compañías: Compañía OZORIA & ASOCIADOS C X A., Representada por los Señores, CARLOS MANUEL OZORIA MARTINEZ Y FRANKLIN ESTEBAN MENA ARNAULD; y GRUPO MODESTO, S.A., representada por los Ingenieros: FRANCISCO JOSE MODESTO FIGUEROA Y ROBERTO JOSE MODESTO SUERO, para que pongan a disposición del Estado Dominicano, en la persona del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), los valores retenidos de manera injustificada, señalados en la presente Resolución.

CUARTO: Designar como al efecto designa, al ING. JUAN MANUEL TINEO Y al ARQ. VICTOR PEGUERO, auditores de esta Cámara de Cuentas, para que realicen inspecciones periódicas a la ejecución de los trabajos de la obra objeto de esta Investigación Especial.



REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



7

QUINTO: Ordenar como al efecto ordena, al Secretario General Auxiliar de la Cámara de Cuentas de la República, notificar a las partes envueltas, la presente resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta y Un días (31), del mes de Octubre del año Dos Mil Cinco (2005), años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Firmado: Máximo R. Castillo Salas, Héctor Dotel Matos, Mario A. Alba Morillo, Vicente Rosario de Jesús, Katuska Bobea de Brenes, Lic. Rafael Victorio Espinal, Orígenes D'Oleo Ramírez y Rafael Montilla Martínez. Ramón Pérez de la Cruz, Secretario General Auxiliar.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y conforme a su original, la que expido y firmo, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año 2005.


Ramón Pérez de la Cruz
Secretario General Auxiliar



24 de Junio, 2009

Señor
Ing. Víctor Díaz Rúa
Secretario de Estado de Obras Públicas
Secretaría de Estado de Obras Públicas
República Dominicana



Re: REQUERIMIENTO DE ARREGLO DIRECTO

Señor Secretario de Estado:

En atención a lo que disponen los artículos: Cuadragésimo y Trigesimo Primero, sobre arreglo directo y conciliación, del Contrato suscrito con su Secretaría, y publicado en fecha 20 de Abril del año 2002 en la Gaceta Oficial No. 10129, así como al espíritu de armonía que prevalece entre nuestros gobiernos y presidentes, y finalmente, a la información recibida de parte del Dr. Luis Fernando Jaramillo, del Grupo Odinsa, en el sentido de que dicha empresa discutió incluir nuestra Concesión al Viadom; nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Ofertamos a través de su Embajada en Bogotá pagar al Estado Dominicano la totalidad de la Concesión para, como procece en derecho, mantener la y operarla.
2. Mantenemos esta oferta, que comprende de los USD \$85.5 Millones originales, más USD \$29.5 Millones añadidos con posterioridad por modificaciones en la obra, los cuales ingresarían al Estado por una construcción que nosotros podíamos ejecutar con USD \$85 Millones, y por un Acto de Autoridad, como el previsto en el artículo Décimo Segundo, incisos 8 y 9, fuimos impedidos de cumplir.



3. En caso de que el Estado Dominicano desee negociar dicha Concesión con otra empresa, sea Odinsa u otra, no tendríamos objeción siempre y cuando se proceda a la Resolución formal del contrato vigente conforme a como lo establece en el artículo Vigésimo Sexto, inciso 1, el pago al Concesionario de USD \$26.1 Millones por razón de indemnización, viajes, estudios, diseños, gastos de profesionales y oficina durante varios años en Santo Domingo.
4. Como es de su conocimiento, el Contrato establece en el artículo Vigésimo Quinto, inciso 2, las formas en que se puede darse por terminado.

Hace unos meses conversamos con Su Excelencia, el Presidente Leonel Fernández, quien con suma cortesía nos remitió al Secretario de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa, a quien esta semana le hemos solicitado una cita para definir el tema con la mejor disposición de parte nuestra. Si el Estado Dominicano deseara continuar con la ejecución del Contrato, como si deseara negociar su Resolución amistosamente, nosotros estaríamos dispuestos al dialogo, siempre y cuando sea haga a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

David Name
Presidente



[Handwritten signature]
ESTADO

JUN 26 A 10:31

24 de Junio, 2009

Señor
Lic. Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Hacienda
Secretaría de Estado de Hacienda
República Dominicana

Señor Secretario de Estado:

Recibimos la información de que existía la posibilidad de que usted nos recibiera para concluir el tema de la carretera San Cristóbal-Baní, la cual tenemos bajo un Contrato-Ley del Congreso Nacional, asunto que fue referido por Su Excelencia, el Presidente Leonel Fernández hace un tiempo. Esta requiere de una decisión definitiva por cuanto la obra se encuentra en su etapa final y nos han informado por parte del Presidente del Grupo Odinsa, Dr. Luis Fernando Jaramillo, que nuestra Concesión está siendo negociada para añadirla al proyecto Viadom que la Secretaría de Estado de Obras Públicas lidera.

Nosotros le hemos hecho una oferta de pagarle al Estado Dominicano lo que ha invertido en la obra (Sujeto a revisión), y darle los recursos para terminarla. No obstante, si otra empresa quiere hacer esto, no tendríamos ningún problema en negociar la Resolución como lo establece el artículo 26, inciso 1, de dicho contrato (Gaceta Oficial No. 10129).

Hemos visitado República Dominicana brevemente para asesorarnos sobre los temas planteados y tenemos que regresar a nuestro país, ya que la Lic. Gilda Roques Paulino, nos escribió un correo electrónico notificándonos de su viaje al Brasil. Sin embargo, estamos listos para volver cuando usted pueda recibirnos con fines de iniciar un proceso de dialogo amistoso como siempre, permitiéndonos concluir un tema que para nosotros ha resultado sorpresivo, doloroso y costoso.



Al saludarle, aprovechamos la oportunidad para dejarle a usted copia de la carta que le hemos entregado a la Secretaría de Estado de Obras Publicas, ministerio del Gobierno Dominicano que conforme al Contrato de Concesión, tiene la responsabilidad de dicho asunto. Esperamos conversar con usted en un tiempo cercano.

Cordialmente,



David Name
Presidente



Barranquilla, 15 de Julio de 2009

Señor
Ing. Víctor Díaz Rúa
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
República Dominicana
Santo Domingo

Ref. : Contrato -- Ley de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera San Cristóbal/Bani y Autopista "6 de Noviembre". Publicado en la Gaceta Oficial No 10129 de Abril 20 de 2002.

Damos alcance a nuestra comunicación de días recientes (24 junio de 2009), en orden a expresarle a usted que hemos sido enterados de que el Gobierno Nacional de ese país, nuevamente, superpuso al Contrato Ley de la referencia, suscrito entre esa Nación y el Consorcio que represento, otro Contrato de Operación y Mantenimiento, con una tercera empresa, sin haber liquidado, esto es, sin haber resuelto, legal y cabalmente el nuestro de la referencia y, menos aún, sin haber acordado de qué manera se aplicarían las formulas matemáticas contempladas en dicho Contrato si se produjeran eventos -como en efectos se han producido- de la naturaleza de los llamados "Actos del Principe" (es decir, decisiones unilaterales del Gobierno en el marco de una relación contractual legítima con un particular)

En el espíritu de dialogo respetuoso que hemos venido desplegando desde la suscripción del Contrato Ley de la referencia, habíamos pretendido asistir a una eventual reunión con usted con el objeto de definir y determinar lo anterior, pero hoy encontramos que, si ya se trajo a la existencia un **nuevo** contrato con otra empresa, solamente resta terminar y resolver conforme a la Ley y respetando las estipulaciones contractuales pertinentes, de un modo ciertamente amigable y armónico, pero con el animo único de que se nos retribuya económicamente con las compensaciones financieras justas a las que tenemos derecho.

Atentamente,


DAVID NAME
Presidente

[REPORTE DE TRANSMISION]

15 JUL 09 09:40AM

NO. CERO FANFIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODE	PAGINAS	RESULTADO
01 20719095627382	15 JUL 09:40AM	00:48	TRANS	01	OK

Confirma: *Raquel*



Senado de la República Dominicana
Presidencia

Quintero
5/12/2003
SECO
Santo Domingo

Santo Domingo, D. N.
3 de diciembre del 2003

0000000828

Señor
Ing. Miguel Vargas Maldonado
Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones,
Su Despacho.-

Señor Secretario:

Cortésmente, me dirijo a usted con la finalidad de remitirle la opinión emitida por la Consultoría Jurídica del Senado de la República, referente al Contrato de Concesión entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y el Consorcio Vial Dominicano, S. A., por un monto de US \$85,510,000.00.

El referido Contrato fue aprobado por ambas Cámaras y Promulgado por el Poder Ejecutivo con el No. 52-02, de fecha 20 de abril del 2002.

La función del Congreso es aprobar o rechazar, por lo que está fuera de la competencia del Senado de la República, emitir una nueva Resolución de rechazo al mismo expediente.

Con sentimientos de consideración y estima, le saluda a usted.

Atentamente,

Senado de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
SECO
SECO
5/12/2003

LIC. JESÚS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ
Presidente del Senado

Anexos: Comunicaciones del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y del Consultor Jurídico del Senado.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
CONSULTORIA JURIDICA

Santo Domingo, D. N.
2 de diciembre del 2003.

CJ-166/2003.-

Señor
Dr. Paris C. Golco,
Director Legislativo
Su Despacho.-

Distinguido Director:

Cortésmente, me dirijo a usted, en ocasión de remitirle la consulta que nos solicitara, según comunicación fechada 4 de noviembre del 2003, respecto a la comunicación que le enviara el Secretario de Estado de Obras Públicas al Presidente del Senado, en la que le solicita la Revocación de la aprobación de un contrato de concesión entre esa Secretaria y el Consorcio Vial Dominicano S. A.

En ese sentido y analizado el expediente en cuestión, purimos determinar lo siguiente:

Que se trata de un contrato de concesión entre el Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Consorcio Vial Dominicano S. A, por un monto de US\$85,510,000.00, cuya finalidad es la construcción y diseño de la Segunda Calzada y la modernización de la Carretera San Cristóbal-Bani, con financiamiento propio, así como el otorgamiento en concesión bajo el sistema de administración en régimen de peaje, de dicha vía y de la Autopista 6 de noviembre.

En el caso de la especie, dicho contrato fue sometido al Senado de la República, para su aprobación o rechazo, recibiendo dicha pieza la sanción Congressional aprobatoria y posteriormente Promulgado por el Poder Ejecutivo según Resolución 52-02, del 20 de abril del 2002.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, somos de opinión lo siguiente:

Como la función, en este caso del Congreso Nacional, por haber recorrido el proyecto ambas Cámaras Legislativas, es aprobar o rechazar, que ya automáticamente evidenciado que tanto el Senado como la Cámara de Diputados están resapoderados de dicho contrato, por lo que en cuanto al Senado de la República, está fuera de su competencia, emitir una nueva resolución de rechazo respecto del mismo expediente.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

En caso de que se evidencie una violación en el referido contrato, el mismo especifica el procedimiento que se debe llevar a cabo a fin de dirimir cualquier conflicto, en este caso lo es a través del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santo Domingo, por lo que somos de opinión que el Senado de la República no puede conocer la petición del rechazo de una resolución ya aprobada, no sólo por el Senado sino por ambas Cámaras, más aún promulgada por el Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Lic. José del Castillo Sison,
Consultor Jurídico



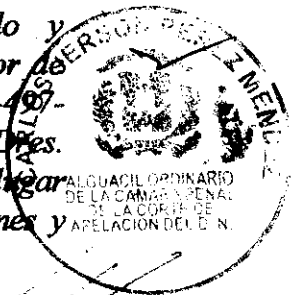
JDCS/JDC/apg.

Acto No. 772/11

Original

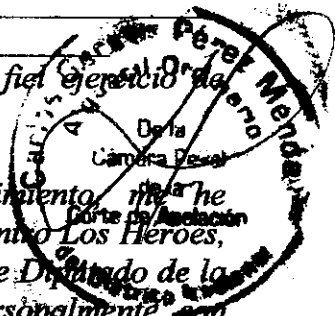
En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los 11 días del mes de febrero del año Dos Mil Once (2011).-

ACTUANDO a requerimiento de la Razón Social Consorcio Vial Dominicano S.A., debidamente representada por su presidente David Name Orozco, colombiano, mayor de edad, casado, portador del pasaporte colombiano número 72165404, domiciliado y residente Barranquilla, Colombia, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Ángel Lockward Mella, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-897-8921, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, calle Pres. Mallen No. 240 del sector de Arroyo Hondo, teléfono 309-563-0827, lugar donde hace formal y expresa elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto.



Yo, Ángel Lockward Mella Abogado con mi domicilio en la miraflores 4074 Acto 001-141930-2

debidamente, nombrado, recibido y juramentado para el fiel ejercicio de todos los actos de mi propio ministerio.



EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado; PRIMERO: a la Av. Jiménez Moya No. 3, Centro Los Héroes, que es donde se encuentra la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Republica Dominicana, y una vez allí, hablando personalmente con Petición Houillo quien me dijo ser Emilia de mi requerido, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza, según me lo ha manifestado y es de mi personal conocimiento; SEGUNDO, me he trasladado en la misma dirección, al Bloque de Diputados del Partido Revolucionario y hablando allí con Petición Houillo, quien me dijo ser la persona con calidad para recibir actos para el Vocero de dicho Bloque; TERCERO, también me he trasladado, en la misma dirección, al Bloque de Diputados del Partido de la Liberación Dominicana y una vez hablando allí con Petición Houillo, quien me dijo tener calidad para recibir actos, así como al Bloque del Partido Reformista Social Cristiano, en donde hablando con Petición Houillo

quien me dijo tener calidad para recibir actos de esta naturaleza y es de mi personal conocimiento, entregue y sellé copia del presente acto; CUARTO; me he trasladado a la Av. Jiménez Moya No. 3, Centro Los Héroes, que es donde se encuentra la Presidencia del Senado de la República Dominicana, y una vez allí, hablando personalmente con

Wendell Rodríguez quien me dijo ser Wendell Rodríguez de mi requerido, persona

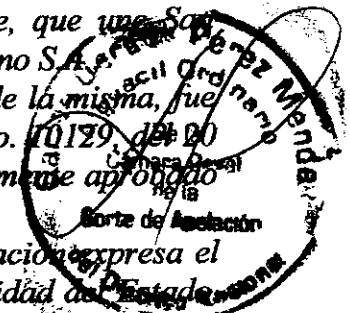
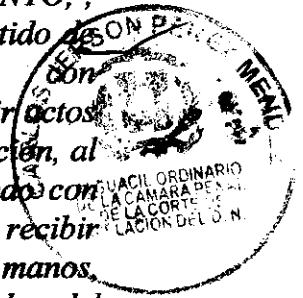
con calidad para recibir actos de esta naturaleza, según me lo ha manifestado y es de mi personal conocimiento y, una vez allí, QUINTO, en la misma dirección me trasladé al Bloque de Senadores del Partido de la Liberación Dominicana, en donde hablando con

José María Ortiz, quien me dijo tener calidad para recibir actos de esta naturaleza y, SEXTO, me he trasladado en la misma dirección, al Bloque del Partido Reformista Social Cristiano, en donde hablando con

Subcomandante quien me manifestó tener calidad para recibir actos como este y es de mi personal conocimiento, en cuyas manos, debidamente sellado, deposité, en cada traslado, copias selladas del presente acto;

LE HE INFORMADO, a mi requerido lo siguiente:

- 1.- El Congreso Nacional mediante la Resolución No. 52-02 aprobó el Contrato de Concesión de la Autopista 6 de Noviembre, que une San Cristóbal Bani, a la Razón Social Consorcio Vial Dominicano S.A.
- 2.- Dicha Resolución y el Contrato de Concesión objeto de la misma, fue promulgada por el Poder Ejecutivo en la Gaceta Oficial No. 10129 del 20 de abril del año 2002, convirtiéndose en un contrato legalmente oponible a todo el mundo.
- 3.- En fecha 26 de junio del año 2009, mediante comunicación expresa el Consorcio Vial Dominicano S.A., en respuesta a la morosidad del Estado propuso de conformidad con el Contrato de concesión, la Rescisión amigable por valor de USD\$ 26, 181,000.00, que el Ministerio de Obras Publicas nunca respondió en consecuencia no se puede proceder a la rescisión establecida en el contrato razón por la cual el mismo se mantiene vigente y con pleno imperio.
- 4.- El Ministerio de Obras Publicas a través de Miguel Logroño, Director de Planificación, informo que el Estado Dominicano, ha sometido al honorable Congreso Nacional un Contrato de Concesión de la Autopista 6 de Noviembre - gratuito - a otra empresa sin haber rescindido, el anterior. Esta actuación, en provecho de una nueva empresa, que no aportó un solo centavo, sin desinteresar la originalmente contratada, pretendiendo beneficiarse de todos los estudios, trabajos en el diseño y actuaciones propias de una obra iniciada por Consorcio Vial Dominicana S.A., y, que



terminó costando al Estado más de USD\$ 200,000.000.00 (DOS CIENTOS MILLONES DE DOLARES), constituyen una violación al derecho de propiedad constitucionalmente garantizado, aprobado por el mismo Congreso Nacional.

5.- Siendo que el Congreso Nacional y los honorables legisladores, en lo personal, no pueden conceder el mismo contrato de concesión dos veces a dos empresas distintas sin caer en la prevaricación.

6.- A los fines que el Congreso Nacional y los honorables legisladores no resulten sorprendidos en su buena fe mediante el empleo de maniobras ilícitas por parte del Ministerio de Obras Públicas y la nueva empresa, seduciendo mediante la desinformación al Honorable Congreso Nacional a las ilicitudes, tenemos a bien solicitarle lo siguiente:

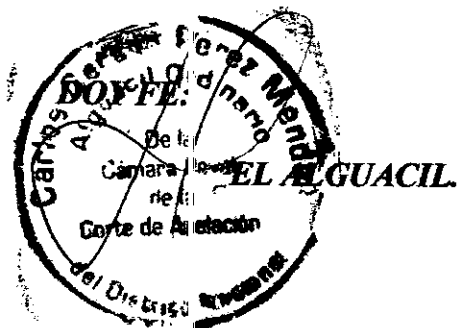
UNICO: Que tengáis a bien sobreseer cualquier solicitud de concesión de la Autopista 6 de Noviembre que une a San Cristóbal y Bani sin que antes se haya decidido, definitivamente, en los tribunales de la República o por la vía amigable que el mismo contrato establece, la suerte de la Resolución No. 52-02, publicada en la Gaceta Oficial 10129, mediante la cual, el Congreso Nacional, aprobó el Contrato de Concepción de la referida autopista a la razón social Consorcio Vial Dominicana S.A.



BAJO LAS MAS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES

Y para que mis requeridos el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente del Senado de la Republica Dominicana, no pretendan alegar ignorancia o desconocimiento del presente acto y de la información que contiene, así se lo he notificado, declarado y advertido, dejándole en manos de la persona con quien dije haber hablado, copia fiel y exacta al original del presente acto, el cual consta de tres (03) fojas, todas debidamente firmadas, selladas y rubricadas, por mí, Alguacil Infrascrito que

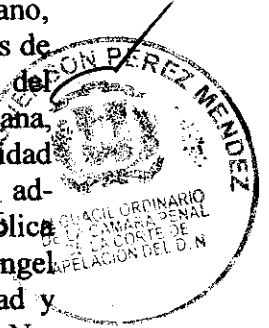
CERTIFICO Y DOY FE
COSTO RD\$ 500,000 /



ACTO No. 5475010

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los 03 del mes de septiembre del año Dc s Mil Diez (2010).-

ACTUANDO: A requerimiento de la Razón Social Consorcio Vial Dominicano, S.A., institución de comercio creada de conformidad con lo que establecen las leyes de la Republica, con domicilio social abierto, en la calles Doctores Mallen No. 240 del Sector de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, debidamente representada por su presidente David Name Orosco, de nacionalidad Colombiana portador del pasaporte colombiano numero 72165404, con domicilio ad-hot, en la calle Dres. Mallen No. 240 Arroyo Hondo Distrito Nacional, Republica Dominicana, quien tiene como abogado apoderado y constituido al Licenciado Angel Lockward, dominicano mayor de edad casado portador de la cedula de identidad y electoral no. 001-0095587-1, con domicilio social abierto en la Calle Dres. Mallen No. 240 Arroyo Hondo D. N., lugar en donde mi requirente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencia legales del presente acto.



Yo, Angel Lockward abogado apoderado y constituido del Sr. David Name Orosco Presidente del Consorcio Vial Dominicano S.A. con domicilio en la calle Dres. Mallen No. 240 Arroyo Hondo D. N. cedula 001-1874130

debidamente, nombrado, recibido y juramentado para todos los actos de mi propio ministerio.

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado a la avenida Tiradentes esq. Avenida San Cristóbal esta ciudad capital que es donde tiene su asiento el Ministerio De Obras Publicas y Telecomunicaciones, y despacho su Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, designado por el Estado Dominicano, mediante Poder para todos los fines y consecuencias del Contrato de Concesión de la Autopista 6 de Noviembre, una vez allí, hablando personalmente con Miguel de la Cruz Secretario de mi requerido, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza, según me lo ha manifestado y es de mi personal conocimiento; LE HE NOTIFICADO, a mi requerido QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO SE LE INTIMA Y PONE EN MORA PARA QUE EN EL PLAZO DE UN (01) DIA FRANCO PROCEDA APAGAR LA ACREENCIA ASENTENTE A LA SUMA DE VEINTE Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOLLARES AMERICANOS (USD\$26,181,000.00) EN PROVECHO DE MI REQUERIDO.

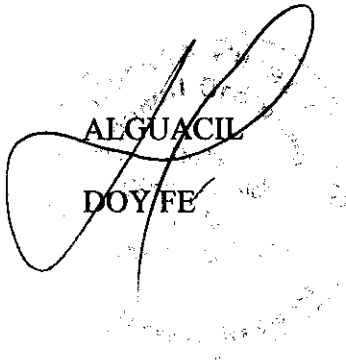
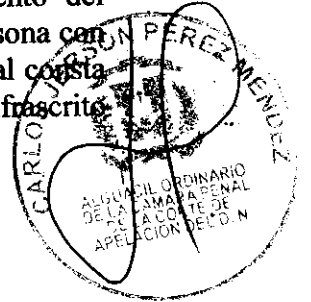
De conformidad con lo establecido en el contrato de concesión administrativa en régimen de peaje carretera San Cristóbal Bani y Autopista 6 de noviembre de fecha nueve de agosto del año 2001 de conformidad con la clausula 26.3 pág. 51 entre el Estado Dominicano debidamente representado para la ocasión por el Secretario de

Estado de Obras Publicas y Telecomunicaciones y la Razón Social Consorcio Vial
Dominicano, S.A.

BAJO LA MAS AMPLIA RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES

Y para que mi requerido, EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TELECOMUNICACIONES, no pretenda alegar ignorancia o desconocimiento del presente acto, así se lo he notificado, declarado y advertido en manos de la persona con quien dije haber hablado, copia fiel y exacta al original del presente acto el cual consta de dos fojas todas debidamente firmada, sellada y rubricada, por mi Alguacil Infrascrito que CERTIFICO Y DOY FE.

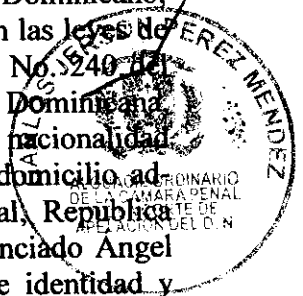
COSTO 800,00



ACTO No. 546/2010

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los 10 del mes de septiembre del año Dcs Mil Diez (2010).-

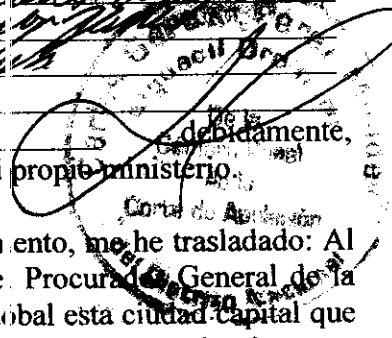
ACTUANDO: A requerimiento de la Razón Social Consorcio Vial Dominicano, S.A., institución de comercio creada de conformidad con lo que establecen las leyes de la Republica, con domicilio social abierto, en la calles Docores Mallen No. 240 Sector de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana debidamente representada por su presidente David Name Orosco, de nacionalidad Colombiana portador del pasaporte colombiano numero 72165404, con domicilio ad hot, en la calle Dres. Mallen No. 240 Arroyo Hondo Distrito Nacional, Republica Dominicana, quien tiene como abogado apoderado y constituido al Licenciado Angel Lockward, dominicano mayor de edad casado portador de la cedula de identidad y electoral no. 001-0095587-1, con domicilio social abierto en la Calle Dres. Mallen No. 240 Arroyo Hondo D. N. lugar en donde mi requirente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencia legales del presente acto.



Yo, Angel Lockward, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral no. 001-0095587-1, con domicilio social abierto en la Calle Dres. Mallen No. 240 Arroyo Hondo D. N. lugar en donde mi requirente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencia legales del presente acto.

nombrado, recibido y juramentado para todos los actos de mi propio ministerio.

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado: Al Centro de los Heroes, que es en donde tiene sus oficinas el Procurador General de la República y a la avenida Tiradentes esq. Avenida San Cristobal esta ciudad capital que es donde tiene su asiento el Ministerio De Obras Publicas y Telecomunicaciones, y despacho su Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, designado por el Estado Dominicano, mediante Poder para todos los fines y consecuencias del Contrato de Concesión de la Autopista 6 de Noviembre, una vez allí, hablando personalmente con [Signature] quien me dijo ser [Signature] de mi requerido, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza, según me lo ha manifestado y es de mi personal conocimiento; LE HE NOTIFICADO, a mi requerido QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO SE LE INTIMA Y PONE EN MORA PARA QUE EN EL PLAZO DE UN (01) DIA FRANCO PROCEDA APAGAR LA ACREENCIA ASENTENTE A LA SUMA DE VEINTE Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOLLARES AMERICANOS (USD\$26,181,000.00) EN PROVECHO DE MI REQUERIDO.



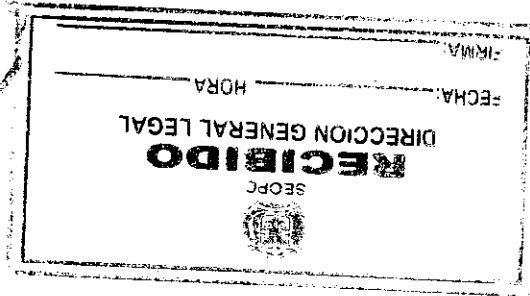
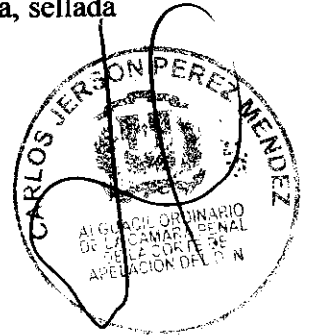
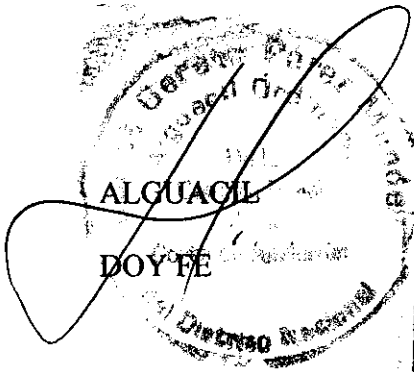
De conformidad con lo establecido en el contrato de concesión administrativa en régimen de peaje carretera San Cristóbal Bani y Autopista 6 de noviembre de fecha nueve de agosto del año 2001 de conformidad con la clausula 26.3 pág. 51 entre el

Estado Dominicano debidamente representado para la ocasión por el Secretario de Estado de Obras Publicas y Telecomunicaciones y la Razón Social Consorcio Vial Dominicano, S.A.

BAJO LA MAS AMPLIA RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES

Y para que mi requerido, El Estado Dominicano, en la persona del Procurador General de la República y el Ministerio de Obras Públicas, no pretendan alegar ignorancia o desconocimiento del presente acto, así se lo he notificado, declarado y advertido en manos de la persona con quien dije haber hablado, copia fiel y exacta al original del presente acto el cual consta de dos fojas todas debidamente firmada, sellada y rubricada, por mi Alguacil Infrascrito que CERTIFICO Y DOY FE.

COSTO 800.00



Ángel Lockward y Asociados

21 de marzo, 2011

Señor
Presidente y demás miembros del
Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Ciudad

Honorables Senadores

El Poder Ejecutivo ha remitido el 3 de febrero pasado, al Congreso Nacional, a través del Senado de la República un nuevo contrato de Concesión a favor de la empresa Dominicana de Vías Concesionadas, S. A. (DOVICON), que entraña tales violaciones constitucionales, al ordenamiento jurídico ordinario del país y que esconde perjuicios tan grandes - que posiblemente le constituyen en la Estafa más grande al Estado desde Edward H. Harmont -, que imposibilitan su conocimiento y sanción de parte de tan honorable órgano del Estado.

La mayoría de los senadores fueron actores activos de la reciente reforma a la Constitución de la República y, no pocos, pueden considerarse residentes de larga data en la Casa de la Ley, por ello, mal podría quien suscribe invitarles a considerar por qué, el Senado de la República, no puede ni siquiera conocer y menos aún sancionar, dicho contrato; sin embargo, en aras de economía de tiempo y en atención a que no le han sido servidas todas las informaciones pertinentes, me permito a título enunciativo, invitarles a considerar lo siguiente:

Cuestiones Generales: Separación de Poderes, conocimiento del contrato y prohibición de los monopolios y posible Estafa

1. El Artículo 4 de la Constitución consagra la separación de poderes, el Gobierno se divide, establece: en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus funciones y sus responsables no pueden delegar sus funciones, que son **exclusivamente**, las determinadas por ésta Constitución y por las leyes; en ese sentido, el Congreso Nacional no puede legislar sobre asuntos ordinarios de los que esté apoderada la Justicia hasta tanto ésta haya estatuido sobre el caso particular y como podrán notar en los documentos anexos, el Contrato de Concesión entre el Estado y Dominicana de Vías Concesionadas, S. A., esta demandado en nulidad por ante el Tribunal Superior Administrativo, en consecuencia, hasta tanto la Justicia determinen su nulidad o no, el Congreso Nacional no puede conocerlo.
2. El Artículo 50 de la Constitución dispone que "no se permitirán monopolios" salvo en provecho del Estado e incluso en estos casos, se hará por ley. El Ministerio de Obras Públicas, por debajo de la mesa, administrativamente, violando la Constitución y engañando al Congreso Nacional, intenta crear un MONOPOLIO en manos de UN PARTICULAR, con unos servicios que son de seguridad nacional, veamos: Concedió la Autopista del Nordeste a una empresa liderada por el colombiano **Armin García Acuña**, a esa misma empresa, le concedió Boulevard Turístico del Atlántico, concesión, que por debajo de la mesa, traspasó a una empresa insolvente pocos días después, llamada Boulevard Turístico del Atlántico, S. A., de apenas RD\$5.0 millones de capital, para ejecutar una obra de RD\$ 6,066 millones de pesos, liderada, de nuevo, por **Armin García Acuña**, a quien, además, le intenta conceder Puerto Plata-Santiago-Santo Domingo, contrato del cual ahora está apoderado el Senado de la República y, en el que pueden ver, que de nuevo, lidera **Armin García Acuña**. Para colmo, en ese contrato, también se concede San Cristóbal - Bani-Azua- San Juan-Barahona, gratuitamente, con lo que controlaría el 95% de las carreteras principales y de los peajes, así como el espacio de publicidad a ambos lados de la vía y la seguridad vial, además del mantenimiento; evidentemente que el Ministro de Obras Públicas, no puede otorgar el manejo monopólico de las concesiones viales a una empresa, empresas vinculadas o una persona, en este caso, **Armin García**: ni siquiera el Congreso Nacional, puede hacerlo.
3. El Contrato de Concesión de marras indica, que su monto alcanza los USD\$ 471 millones de dólares, de los cuales, el Estado, ya pagó USD\$ 71 millones en la rehabilitación de la Autopista Duarte, en consecuencia, para rehabilitar el resto del corredor Duarte- Navarrete y

Circunvalar Santiago, se invertirán unos USD\$ 400 millones para las autopistas de mayor tráfico, a la que se le instalarán nuevos peajes y, sobre los cuales, ya se anunció que a partir de abril, se incrementarán los precios de los actuales: sólo por la circunvalar de Santiago, transitarán más de 20,000 vehículos cada día; ese tráfico es infinitamente superior, al estimado para la Autopista del Nordeste, que costó USD\$ 50 millones y hay que crear frecuencia o que el BTA, que todavía ni existe y cuyo peaje será nuevo y cuesta USD\$ 160.0 millones. Sin olvidar, en ésta, cientos de millones en sustracción de materiales.

4. Senadores al corredor Puerto Plata-Santiago-Santo Domingo, incluyendo la Circunvalar, rehabilitada con una posible inversión de USD\$ 400.0 de parte de la empresa concesionaria le sobran ingresos para restituir la inversión, sobre todo, porque por debajo de la mesa, le están pasando al Congreso Nacional un plazo de 35 años y, adicionalmente, el Ministerio de Obras Públicas, le regala de ÑAPA, los peajes de la Autopista 6 de Noviembre – con una circulación de 17,000 vehículos diarios –, el segundo de mayor importancia del país y la Carretera Sánchez, en donde la Concesionaria no ha puesto un solo centavo, puesto que el Estado lo realizó a un costo de casi USD\$ 200 millones con recursos propios, casi todo.
5. En resumen, en este “feo negocio” el Congreso Nacional, no puede legalizar la Inversión Riesgo Real de DOVICON, de apenas USD\$ 200 millones: en el corredor Duarte y, dar cambio de esa cantidad, casi todos los peajes y el control de las principales las vías de la República por un tiempo tan largo.

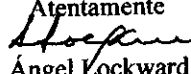
Cuestión particular: Autopista 6 de Noviembre

6. El Artículo 93, numeral k, de la Constitución, en combinación con el Artículo 128, numeral 2, literal d), establece que es potestad del Congreso Nacional, aprobar o desaprobar los contratos firmados en nombre del Estado, por el Presidente de la República – o sus mandatarios –, pero obviamente, la capacidad de “declarar su rescisión” o nulidad, pertenece al Poder Judicial; en ese sentido, el Congreso Nacional, puede EXCLUSIVAMENTE aprobar o desaprobar, no juzgar la ejecución o inejecución de un contrato, puesto que una vez ejercida su prerrogativa constitucional, decidir sobre el curso y vida de un contrato, es potestad de otra jurisdicción, de otro Poder del Estado: La Justicia. Aunque resulta una obviedad, vale señalar, que el Congreso Nacional, una VEZ APRUEBA UNA CONCESIÓN, no puede CONCEDER LO MISMO a otra empresa, hasta tanto sea extinguido el derecho de la primera
7. Resulta, Honorables Senadores, que en el caso de la Autopista 6 de Noviembre, el CONGRESO NACIONAL, en nombre de la República, mediante Resolución No. 52-02, aprobó el Contrato de Concesión suscrito, mediante Poder No. 524/01, del Poder Ejecutivo, entre el Estado (Ministerio de Obras Públicas) y la empresa: Consorcio Vial Dominicano, S. A., y estando éste vigente, puesto que no ha sido rescindido, sería **inconstitucional** que EL CONGRESO NACIONAL apruebe una CONCESIÓN, sobre lo ya concedido, violando la Seguridad Jurídica que enarbola la Constitución, en su artículo 110.
8. El engaño de un Ministro, a su Presidente y al Congreso Nacional, a ese nivel, es inconcebible y sólo en nuestro país, no tiene una sanción política ejemplar, puesto que el Ministro de Obras Públicas, fue debidamente puesto en mora, mediante cartas y por notificaciones de alguacil, que están disponibles para los honorables congresistas, sobre la situación jurídica de la Concesión a Consorcio Vial Dominicano, S. A., y en varias ocasiones se reunió con sus representantes, de igual forma, la Cámara de Cuentas rindió un Informe, copia del cual deberá ser conocida por el Congreso Nacional, en donde ratifica la vigencia de la Concesión a Consorcio Vial Dominicano, S. A.
9. En resumen, el Congreso Nacional, no puede conocer un Contrato de Concesión que contiene un derecho, que ya el mismo Congreso Nacional, ha otorgado a otra empresa que hizo su inversión, hasta tanto haya resolución amigable o judicial que lo deje sin efecto: está impedido de DAR, LO QUE YA DIO, excepto que lo haga en una extralimitación de sus funciones jurisdiccionales, prevaricando, algo que de seguro, para complacer al Ministro de Obras Públicas, los honorables legisladores, no harán, puesto que tal vicio de inconstitucionalidad sería llevado por ante el Tribunal Constitucional.
10. El Gobierno, en sus tres ramas, está obligado a cumplir con los procedimientos de la ley, conforme a lo que disponen el artículo 139 y 165, numeral 2, de la Constitución y sujetos, los funcionarios, a Responsabilidad Civil, conforme al artículo 148 de la misma.

Oferta de pago, vicios del contrato ejecución anticipada, impuestos y violación de propiedad.

11. Honorables Senadores, el nombre de muchos de ustedes ya es á ligado a la historia y, en particular, a la historia constitucional de la República y, en la actualidad, por la configuración de la matrícula del Senado, en la cual un bloque político obtuvo 31 senadores, la responsabilidad histórica de lo bueno o malo que suceda en esa Cámara, recaerá, EXCLUSIVAMENTE, sobre una organización política, aunque afecte a todo el país; en ese sentido, con la visión que de la patria se que tienen ustedes, me siento obligado a informarles, que POR ESCRITO, que para mantener esa Concesión –Autopista 6 de Noviembre – que intenta regalar el Ministerio de Obras Públicas a una empresa que no aportó un solo centavo a la obra, la empresa Concesionaria, Consorcio Vial Dominicano, S. A., ofertó por escrito al Estado la suma de \$115.0 millones de dólares, que luego elevó a USD\$ 145.0, para mantenerla por 25 años, es decir USD\$ 5.8 millones, por año por adelantado; ahora, de gratis, el MOPC, la quiere conceder, por TREINTA Y CINCO AÑOS.
12. Si el Honorable Congreso Nacional, el país y el mundo desean tener una idea de la magnitud de las violaciones constitucionales de este desatino y la BURLA AL CONGRESO NACIONAL y a sus miembros, elegidos para vigilar los intereses del pueblo, basta considerar lo siguiente: A) se entiende, que si el Congreso Nacional puede, aprobar o desaprobando una Concesión, HAY QUE ESPERAR SU DECISIÓN, no confrontarlo a un hecho consumado, en ese sentido el contrato de firmado entre el MOPC y Dovicon, la nueva Concesionaria, el 16 de diciembre; pero hace más de un año, que Dovicon está trabajando en la vía. El Congreso Nacional NO RATIFICA LOS CONTRATOS, los aprueba o desaprueba. B) quien tiene la calidad de firmar los contratos, constitucionalmente, es el Presidente de la República, aunque la Ley 1486 le concede la facultad de dar Poder Especial, para firmar en nombre del Estado a un Ministro; en el presente caso, notarán, que el Contrato de Concesión, NO CONTIENE EL PODER, porque el Poder es del 20 de enero, más de un mes después, al año siguiente: al firmar el Ministro carecía de CALIDAD y, esa es una nulidad constitucional del pleno derecho, no subsanable. C) Notarán que el envío al Senado de la República es del 3/02/11 y al día siguiente, en El Caribe, el MOPC, ya anunciaba la entrega DE LOS PEAJES Y SU AUMENTO A PARTIR DE ABRIL, como si lo que decidiera el CONGRESO NACIONAL, no fuera relevante, como si “Aprobar dicho Contrato” o no, no fuera una facultad potestativa del Congreso Nacional: estoy seguro, que en cualquier país de la tierra, eso sólo bastaba para interpelar a un Ministro y destituirlo.
13. Señores Senadores, los legisladores velan por el interés general, empero también, por los intereses particulares de sus electores y, en ese sentido, les animo a verificar las violaciones constitucionales que en perjuicio de sus ciudadanos, particularmente en Santiago y Samaná, acumula el ciudadano Armín García Acuña, titular del monopolio que intenta crear el Ministro de Obras Públicas, a quien, en este aspecto, está asociado: en Samaná, de más de 600 millones de pesos tasados en propiedades tomadas por la fuerza, apenas han pagado RD\$ 8.0 millones de pesos, agravado porque el Contrato de Concesión, aprobado – sin darse cuenta el Congreso – no contempla pago de predios y por el hecho de que la empresa, es insolvente. En el caso de Santiago, los propietarios han tenido que “parar con protestas, por sus propios medios incluida la violencia”, los trabajos. Allí, no han pagado casi nada. ¿Cómo es posible que en una obra con una inversión superior a los 17,600, millones de pesos haya dinero para camiones, grúas, obreros, combustibles, cemento, asfalto, acero, etc., y no haya para los dueños de la tierra, envejecidos ciudadanos, muchos pobres, a los cuales sólo los legisladores pueden defender de los desalojos de sus casas y mejoras?

Honorables Senadores, humildemente, me permito sugerir, a su elevado y patriótico criterio, que: a) devuelvan dicho Contrato de Concesión (MOPC/DOVICON) a los fines de que se ajuste a lo establecido en la Constitución y la Ley, b) que en el caso de la autopista 6 de Noviembre, por resolución recomienden la rescisión –amigable o judicial –, previo el pago, que procede y c) que en el caso de la autopista 6 de Noviembre, construida, casi totalmente con recursos del Estado, se constituya un FONDO, destinado exclusivamente, al mantenimiento y rehabilitación de las carreteras del Sur del país y no se regale el producto de ésta, por 35 años a una empresa extranjera que no aportó un centavo en ella.

Atentamente

 Ángel Lockward

CC: Honorables Miembros de la Cámara de Diputados

Angel Lockward

4 de mayo, 2011

SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha: 4/5/011 Hora: 2:10 pm

Recibido por: José Solorzano

Documentación Archivo
y Correspondencia

Señores

Senador José Rafael Vargas
Senador Amable Aristy Castro
Senador Félix Nova Paulino
Senador Luís Rene Canaan
Senador Edy Mateo
Comisión de Hacienda
Senado de la República

Honorables Senadores de la República

El pasado 14 de abril del presente año, remitimos a esa Honorable Comisión una carta, cuya copia adjuntamos, relativa al Contrato de Concesión suscrito entre el Ministerio de Obras Pública y DOVICON, al reiterar nuestra solicitud de ser oídos, para suministrar datos relevantes, evitando con ellos que los legisladores prevariquen, por falta de información y la consecuente impugnación de nulidad ante el Tribunal Constitucional, hacemos provecho de la oportunidad para anexar el Escrito Conclusivo de la Solicitud de Medidas Cautelares relativa a la Demanda en Nulidad del Contrato de Concesión que cursa en la jurisdicción administrativa, motivo constitucional, suficiente, para que el Congreso Nacional, sobresea el conocimiento de dicho contrato, hasta tanto el Poder Judicial, se pronuncie, en virtud del principio de la separación de poderes establecida en nuestra Constitución.

Atentamente


Ángel Lockward

Angel Lockward y Asociados

24 de marzo, 2011

Señores
Senador Ing. Euclides Sánchez
Presidente y demás miembros de la
Comisión de Obras Públicas
Senado de la República
Ciudad

Honorables Senadores:

Antes que nada quisiera agradecer la gentileza de su invitación de comparecer ante esta Honorable Comisión de Obras Públicas para explicar por qué, es imposible que el Congreso Nacional, conozca del Contrato de Concesión suscrito el 16 de diciembre del año 2010, entre el Estado Dominicano, a través del Ministro de Obras Públicas y la empresa Dominicana de Vías Concesionadas, S. A., Dovicon.

En adición a los planteamientos presentados en nuestra carta de fecha 21 de marzo del presente año, dirigida a los miembros del Congreso Nacional, podríamos resumir en dos aspectos dichas imposibilidades, a saber en: 1. Constitucionales y Legales, 2. Económicos y Morales.

Constitucionales y legales:

- a. La Constitución en su artículo 50, prohíbe la formación de los monopolios y los contratos sucesivos, dados a un grupo, con la misma persona encabezándolo, Armin García Acuña, como representante legal, con una estructura de capital controlada por la misma empresa colombiana, viola la Constitución de la República. Armin García Acuña es el representante legal- gerente-presidente y principal figura ejecutiva de Autopista del Nordeste, que une a Las Américas con Samaná, lo es de Boulevard Turístico del Atlántico que une a ésta provincia con Nagua y Puerto Plata, lo es de Viadom, que une a Puerto Plata-Santiago-La Vega-Monseñor Nouel y Santo Domingo, en el contrato pendiente de aprobación y de paso, en éste, se incluye San Cristóbal-Bani-Azua-Barahona-Pedernales-San Juan-Elías Piña-Bahoruco y Pedernales. Todas las empresas constituidas, son filiales de Odinsa, que administra todo el grupo, lo que la constituye en un monopolio privado.
- b. La Constitución en su artículo 128, numeral 1, literal d, concede al Presidente potestad para suscribir contratos, que deben ser aprobados por el Congreso Nacional; en virtud de la Ley 1486, el Presidente puede dar Poder Especial, específico, escrito, numerado y fechado a determinados funcionarios, para suscribir dichos contratos, empero en ningún caso, el Presidente puede subsanar la usurpación de funciones que se deriva del hecho de que un funcionario haya firmado un contrato sin el correspondiente Poder y, en este sentido, invito a los honorables legisladores a verificar que las páginas 3 y 51 del Contrato MOPC y DOVICON, hay espacios en blanco derivados del hecho de que al momento en que el Ministro firmó el Contrato, carecía de Poder, en consecuencia de calidad, para suscribirlo – solicitó el Poder al año siguiente de haber firmado - lo que deviene en una nulidad absoluta de dicho Acto y en una burla al Congreso Nacional.
- c. Constitucionalmente el Congreso Nacional es el poder facultado para aprobar o desaprobado los contratos que enajenan bienes públicos, excepto algunos pequeños, conforme a los artículos 93, numeral k y 128 numeral 2 literal d); sin embargo, una vez concede, aprobando un contrato y éste se perfecciona con la promulgación y publicación, carece de calidad para conceder lo mismo a otra persona, mientras esté vigente el anterior; en ese sentido, el Senado, que no puede aprobar parcialmente un

RECIBIM 24/03/2011
EUCLIDES SANCHEZ

contrato, sino que lo aprueba completo o lo rechaza, no puede conocer el Contrato de Concesión MOPC-DOVICON, porque el Congreso Nacional, por Resolución No. 52-02, promulgada y publicada por el Poder Ejecutivo en la Gaceta Oficial No. 10129, CONCEDIÓ, la Autopista 6 de Noviembre a otra empresa y ese contrato está vigente. Hacerlo, además de violar el artículo precedentemente citado, viola el artículo 110, que establece la seguridad jurídica en el país la disponer que "En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior".

- d. La Constitución en su artículo 4, consagra la separación de poderes, en ese sentido, el Congreso Nacional no puede conocer de aquello de lo que está apoderado el Poder Judicial, hasta tanto éste, dicte una Sentencia definitiva con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y el Contrato de Concesión MOPC y DOVICON, está demandado en nulidad por ante el Tribunal Superior Administrativo, conforme lo prueban los autos que se anexan a la presente números 499/11 y 505/11, dictados por la Juez Presidente de dicho tribunal, Dra. Sara Henríquez Marín y, en ese sentido, corresponde al Poder Judicial, que conforme al artículo 139, tiene el control de la legalidad, en exclusiva, conocer de la nulidad de dicho contrato, previo a su conocimiento por parte de cualquier otro poder del Estado, lo contrario, sería prevaricar, algo que los legisladores no harán por errores de Víctor Díaz Rúa.

Esta Comisión de Obras Públicas está en excelentes condiciones para evaluar el Contrato de Concesión de mareas y, en consecuencia, de tomar la medida adecuada para preservar el interés público, que sin ningún género de dudas, es su rechazo, por sus múltiples inconstitucionalidades e ilicitudes y, en especial, por sus vicios financieros que rayan en la estafa pura y simple: Edward H. Harmont, de tan triste memoria para el país, es un enanito, ante esta monstruosidad:

Aspectos Económicos y Morales:

- a. La Autopista del Nordeste, según la prensa, construida a un costo de USD\$ 150.0 millones de dólares, tiene, como es natural, una frecuencia de tráfico en formación y, sin embargo, genera recursos para su repago. El Boulevard Turístico del Atlántico, que actualmente no tiene peajes, construye gran parte de la ruta y rehabilita otra y su costo es de unos USD\$160.0 millones y, se paga sola. Navarrete Santiago-Santo Domingo, que es una rehabilitación, en gran parte ya ejecutada por el Gobierno por la suma de USD\$ 71.0 millones, contiene un tramo de apenas 24 kilómetros, nuevos, la circunvalar, se invertirán, según se informa USD\$ 400.0 millones, empero, para su repago dispondrá del peaje de mayor circulación, el Km 28 y, de varios más, en la vía de más tráfico. Se habla de La Vega, Santiago, Navarrete y, adicionalmente, se informó a El Caribe, que se aumentará el precio de los mismos a partir del mes de abril próximo. Como si todo ese dinero, que es una cantidad descomunal, durante 35 años, no fuera suficiente, se informa que se "regalará" de ñapa, el peaje de la Autopista 6 de Noviembre a dicha empresa por el cual transitan casi 20 mil vehículos de todo el sur.
- b. Honorables Senadores, la mayoría de los miembros de esta Comisión, son ingenieros, su cálculo es mejor que el mío; algunos además, tienen estudios de economía y pueden fácilmente darse cuenta de que en la Autopista Navarrete Santo Domingo, en donde se informa que hay una inversión de la concesionaria de USD\$ 400 millones, realmente, sólo hay una Inversión sujeta a riesgo de USD\$ 200 millones, pues de la Autopista 6 de Noviembre, TOTALMENTE NUEVA, en la que DOVICON NO PUSO UN CENTAVO y costó casi USD\$ 200, se les están regalando los ingresos por 35 años: Estaríamos dando el control, los ingresos y la seguridad de casi todo el tráfico del país, POR CASI NADA.
- c. Tengo la obligación moral de informar a los Honorables Senadores, para que comprendan la magnitud del interés, insano, de regalar esta concesión, que los concesionarios actuales, Consorcio Vial Dominicano, en fecha 24 de junio del 2009, por


- escrito, ofertó al Estado USD\$ 115.0 millones para mantener la misma por 25 años, diez menos que ahora y su oferta llegó, hasta los USD\$ 145.0 millones, para mantener su Derecho, un derecho, que ahora, el MOPC, pretende ilícitamente, regalar.
- d. Estas vías son un negocio, regentado por un empresario que cobra por su uso y, si bien es cierto que la tradición infeliz del Estado es apropiarse, sin pagar, de las propiedades privadas para construir obras de carácter público y, ya eso es suficientemente malo: ¿Le vamos a permitir, al amparo de la nueva Constitución a un extranjero que desaloje viejitas, destruya casas y viole la propiedad, sin pagar a sus dueños? No ha pagado en Santiago. ¿Pagará después que la obra esté terminada? Y, el financiamiento, que enajena los peajes: ¿Quién y cómo se otorga, no debe el Congreso conocerlo?
 - e. El dinero consignado en el Presupuesto de la Obra – Viadom -, para el pago de los predios, por el cual el Congreso Nacional autoriza enajenar un patrimonio público: ¿En qué lo está usando ahora, mientras tanto, a quién se le dará, cuando se finalice sin que se haya producido el pago a los propietarios? En el olvido, se embolsillará ese dinero.
 - f. Honorables Senadores, particularmente para quienes son ingenieros, en los contratos siempre hay una “partida de singular interés” relleno y movimiento de tierras; para ella, los organismos y el Estado, aportan cuantiosos recursos; en este caso, revisen las partidas apropiadas para “cortar los haitises” y para cruzar la Loma de la Majagua, hasta Las Terrenas: Todo el relleno de esa vía, que figura en el contrato, por el cual el Estado pagó, ha sido robado a los propietarios de las tierras; son cientos de millones de pesos, que figuran en el financiamiento del BID, por ejemplo en Samaná: ¿Quién se embolsilla lo que se deja de pagar?
 - g. Ese contrato, contiene además en su página 27, la iniquidad inconstitucional, de que no contempla el pago de los predios: ¿Cómo en el siglo XXI puede aprobarse un contrato, que “autorice” tácitamente, con la participación del BID, el robo de los terrenos a los propietarios.
 - h. ¡Así, es bueno invertir! La empresa, Boulevard Turístico del Atlántico, S. A., se constituyó con un capital de apenas USD\$ 130 mil, (RD\$ 5.0 millones) que recupera con las primeras partidas de relleno que deja de pagar, pues toda la obra se hizo con financiamiento encabezado, por el BID, que le facilitó USD\$ 149 millones.
 - i. Una Resolución del Senado debería solicitar, congelar todo hasta que la Cámara de Cuentas realice una auditoría sobre el pago a los propietarios y el pago en relleno, cubicado al Estado y a las entidades financieras que tan mal control ejercen.

Honorables Senadores, con esta sencilla presentación he cumplido mi deber como ciudadano y también, como representante ante la justicia de Consorcio Vial Dominicano, S. A., que continuará su proceso legal de nulidad en la justicia, pero la responsabilidad de tan ilustres representantes, empieza ahora, pues indudablemente, la historia podría registrar esta pequeña reunión, como una en que se evitó al país una gran estafa o se dejó pasar.

¡Imaginen! El chiste que sería dentro de unos años, al leerse el Poder Especial, que a destiempo firmó el Presidente: Dice, que se otorga para “REHABILITAR”, la Autopista 6 de Noviembre, construida e INAUGURADA DOS MESES ANTES, de la firma del Contrato de Concesión de marras, el 16 de septiembre del año 2010: por algo no aparece en el contrato.

Los invito a proteger al Presidente de actuaciones feas de sus funcionarios, a cuidar al país, de oportunistas, y a garantizar el derecho de los ciudadanos a su propiedad, la inversión extranjera sana y el imperio de la constitución y las leyes.

Gracias por su interés y su tiempo


Ángel Lockward

Anexos: a) Gaceta Oficial No. 10129, b) Autos del Tribunal Superior Administrativo citados, c) Carta de David Name, al Ministro Díaz Rúa, ofertando al Estado USD\$ 115.0 millones y d) Carta a Dovicon, en la persona del Ingeniero Jaramillo.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DSE-01285

17 de octubre de 2005

Señores
MAT BULL HOLDING, S. A.
Ciudad

Distinguidos señores:

El Proyecto vial Santo Domingo-San Cristóbal-Baní confronta inconvenientes para la aplicación del financiamiento otorgado por ustedes, por un monto ascendente a US\$115,000,000.00 (ciento quince millones de dólares), motivado a cambios suscitados en la estructura del desarrollo de la misma.

Esta Secretaría tiene a bien solicitarles un compás de espera suficiente para poder salvar los inconvenientes señalados, entendiéndolo que su financiamiento resulta atractivo para solventar una obra tan importante y prioritaria.

Mucho agradeceremos su comprensión al respecto.

Muy atentamente,


ING. MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

MDJPG/jc

Despacho del Secretario: _____



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DSE-001016

31 de Agosto de 2005

Señor

LIC. DANIEL TORIBIO

Administrador General

Banco de Reservas de la República Dominicana

Su Despacho

Ciudad

Ref.: CONCESION VIAL EN REGIMEN DE PEAJE DE LA VIA SAN CRISTOBAL-BANI Y AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE

Distinguido Señor Administrador:

El Estado Dominicano suscribió con el **Consortio Vial Dominicano, S. A.** un Contrato refrendado por el Poder Legislativo mediante resolución No 52-02 del 20 de abril del 2002, en el cual otorgó la Concesión Vial de la referencia, por lo que esta Secretaría de Estado reconoce los derechos del concesionario y en consecuencia dispone que la obra sea ejecutada de conformidad con los términos establecidos en dicho Contrato.

Dado el interés del Excelentísimo Señor Presidente de la República, **DR. LEONEL FERNANDEZ**, del desarrollo de esta vía, declarada de alta prioridad nacional, tenemos a bien solicitarle la interposición de sus mejores oficios, a los fines de otorgar las facilidades necesarias al referido Consortio en su petición de la Garantía Bancaria, por un monto de Ciento Quince Millones de Dólares (US\$115, 000,000.00), requerida para el montaje del financiamiento de la obra de referencia.

El **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A.** y **MAT BUT HOLDING DOMINICANA, S. A.** han suscrito un acuerdo para la operación del financiamiento señalado, depositado para los fines pertinentes en la *Dirección de Banca Gubernamental* de esa institución, en adición a otras documentaciones en fecha 23 de agosto del año en curso, quienes certifican que los recursos económicos para el desarrollo de la concesión están a la disposición de ustedes previo a la emisión de la Garantía solicitada.

Muy atentamente,


ING. MANUEL DE JS. PÉREZ GOMEZ
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Despacho del Secretario: _____



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DSE-00841

Santo Domingo, D. N:
18 de julio de 2005

Señores
CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A.
Ciudad

ATT: ING. GARY ESPITIA C.

VIA: LIC. NELSON M. SOLANO

REF: CONCESION VIAL SANTO DOMINGO – SAN CRISTOBAL – BANI

Distinguidos señores:

Este Despacho se permite informarles que los términos contenidos en el Acta de Acuerdo que nos presentaron, a los fines de reiniciar la Concesión de a Referencia, han sido ponderados y aprobados por el Señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

En consecuencia, se ha procedido a ordenar la formalización de los requerimientos contractuales necesarios para el inicio de las diferentes etapas de dicho Contrato, por lo que solicitamos al **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A.** depositar las documentaciones pertinentes, incluyendo la razón social y los avales bancarios para el financiamiento del desarrollo vial señalado.

La presente se expide con el propósito de hacer constar la determinación de esta Secretaría, de que **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A.** sea la empresa que ejecute dicha obra, en función de las atribuciones y los derechos que le otorga el Contrato suscrito con el Estado Dominicano, debidamente aprobado por el Poder Legislativo.

Muy atentamente,

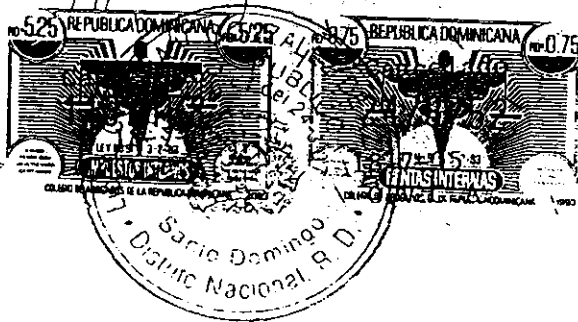
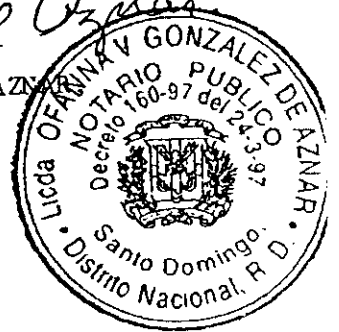
ING. MANUEL DE J. PEREZ G.
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Julio 18/05

Despacho del Secretario: _____

Yo, LICDA. OFANNA V. GONZALEZ DE AZNAR, Abogada, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3364 del Colegio Dominicano de Notarios, CERTIFICO Y DOY FE que el ING. MANUEL DE JS. PEREZ G., cuyas calidades constan, firmó en mi presencia el presente documento, declarándome que esa es la firma que acostumbra usar en todos los actos públicos y privados de su vida, por lo que se le puede tener entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

Ofanna González de Aznar
LICDA. OFANNA V. GONZALEZ DE AZNAR
ABOGADA, NOTARIO PUBLICO.



Yo certifico y doy fe que el presente documento que legalizada por mí en la fecha arriba indicada.

*Santo Domingo, D. N.
08 de abril de 2011.*

Ofanna González de Aznar
[Signature]